

#### ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

# COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO INFORME Nro. CEPFCP-2023-2025-005-JP

#### INFORME DE SUSTANCIACIÓN DE JUICIO POLÍTICO

**ENJUICIADOS**: Wilman Gabriel Terán Carillo

Expresidente del Consejo de la Judicatura

Xavier Muñoz Intriago

Exvocal del Consejo de la Judicatura

Ruth Maribel Barreno Velín

Exvocal del Consejo de la Judicatura

**PROPONENTES**: Jorge Andrés Peñafiel Cedeño

Asambleísta

#### MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Pamela Alejandra Aguirre Zambonino,

PRESIDENTA

Luis Ricardo Alvarado Campi,

**VICEPRESIDENTE** 

Lenin Daniel Barreto Zambrano Eugenia Sofía Espín Reyes Adriana Denisse García Mejía Ronal Eduardo González Valero César Umajinga Guamán

José Lenin Rogel Villacís José Ramiro Vela Jiménez

**LUGAR y FECHA**: Quito, 29 de junio de 2024



### Contenido

1.	1. OBJETO		3
2.	2. ANTECEDENTES		3
3.	3. COMPETENCIA		5
4.	4. BASE LEGAL PARA EL TRA	TAMIENTO	5
5.	5. TRÁMITE DEL JUICIO POLÍ	TICO	. 10
	5.1. Plazo para tramitar el Juicio	Político	. 10
		IO POLÍTICO EN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENT POLÍTICO	
		por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y	. 15
	6.2. Notificación al asambleísta	proponente de juicio político y a los exfuncionarios cuestionados	. 16
		esentando la prueba de cargo y de descargo	
	6.4. Actuación de la prueba de o	cargo, de descargo y de oficio	. 24
	6.4. Comparecencias finales		. 71
7.	7. ANÁLISIS Y RAZONAMIENT	O REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN	105
		co fue presentada conforme la Constitución y la Ley?	
	7.2. Análisis de los hechos impu	ıtados	109
	7.2.1. Análisis sobre la presu	nta responsabilidad política de Wilman Gabriel Terán Carrillo	109
	7.2.2. Análisis sobre la presu	nta responsabilidad política de Xavier Muñoz Intriago	136
	7.2.3. Análisis sobre la presu	nta responsabilidad política de Ruth Maribel Barreno Velín	145
8.	8. CONCLUSIONES		150
9.	9. RECOMENDACIONES		151
1(	10. RESOLUCIÓN	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	151
1	11. DETALLE DE VOTACIÓN		151
12	12. DESIGNACIÓN DEL ASAI	MBLEÍSTA PONENTE	152
E	ESPECIALIZADA PERMANENTE	OS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO QUE SUSCRIBEN I	
F		RELATORÍA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE ILÍTICO ACERCA DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL	DE
111	IIVECUKIVIE -		15-



#### 1. OBJETO.-

Realizar un análisis jurídico y político que permita analizar el incumplimiento de funciones y recomendar el enjuiciamiento político o el archivo del juicio político al expresidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Gabriel Terán Carrillo, y exvocales de la misma institución, Xavier Muñoz Intriago y Ruth Maribel Barreno Velín.

#### 2. ANTECEDENTES.-

El 12 de diciembre de 2023, mediante Oficio Nro. AN-PCJA-2023-01-O, Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, en su calidad de asambleísta y con el apoyo de 38 asambleístas, presentó la solicitud de juicio político en contra de los señores Wilman Gabriel Terán Carillo, en aquel entonces Presidente del Consejo de la Judicatura, Xavier Muñoz Intriago, en aquel entonces Vocal del Consejo de la Judicatura, y Ruth Maribel Barreno Velín, Exvocal del Consejo de la Judicatura.

El 15 de diciembre de 2023, mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-2625-M, la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0013 aprobada por el Consejo de Administración Legislativa "CAL" en la Sesión No. CAL 004-2023-2025, realizada el 14 de diciembre de 2023, misma que dispone:

"Artículo 1.- Avocar conocimiento del Oficio No. AN-PCJA-2023-01-O, suscrito por el asambleísta JORGE PEÑAFIEL CEDEÑO, que contiene la solicitud de Juicio Político en contra de DOCTOR WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; ABOGADO XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; DOCTORA RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, EX VOCAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; y, en tal sentido requerir a la Unidad de Técnica Legislativa la emisión del informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, que deberá ser remitido en el plazo máximo de tres días, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa."

El 18 de diciembre del 2023, el Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo, en su calidad de Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa, emitió el INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO No. 004-A-JP-UTL-AN-2023, en el cual concluye y recomienda:

"La Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada por el asambleísta Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, en contra de los señores Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente del Consejo de la Judicatura; Xavier Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura; y, Ruth Maribel Barreno Velín, ex Vocal del Consejo de la Judicatura, **cumple** con todos



los requisitos establecidos en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 131 de la Constitución de la República.

Sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el inciso segundo del Artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se **recomienda** que el Consejo de Administración Legislativa, admita a trámite la precitada Solicitud de Enjuiciamiento Político."

En este contexto, el 20 de diciembre de 2023, mediante Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0017, el CAL resolvió:

Artículo 2.- Dar inicio al trámite de la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, mediante Oficio Nro. AN-PCJA-2023-01-O, del 12 de diciembre de 2023 y sus anexos, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en el Art. 131 de la Constitución de la República, artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa como 81 de la precitada norma; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento.

Artículo 3.- El Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, junto con la documentación de sustento, a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que se avoque conocimiento y se sustancie el trámite (...)".

Por lo tanto, el 21 de diciembre de 2023, mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-2695-M, el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, la Resolución Nro. CAL-HKK-2021-2023-0017, para que continúe el trámite correspondiente, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa "LOFL".



#### 3. COMPETENCIA.-

La Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político es competente para emitir este informe que recomiende al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político en contra del expresidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Gabriel Terán Carrillo, y exvocales de la misma institución, Xavier Muñoz Intriago y Ruth Maribel Barreno Velín, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 4. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO.-

Para que un juicio político sea procedente debe cumplir con todos los requisitos y formalidades señalados en la Constitución de la República del Ecuador como lo establece el artículo 131, en concordancia con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es:

- Solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional.
- Por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley.
- En contra de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine.
- Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

La Constitución de la República del Ecuador establece y faculta a la Asamblea Nacional, proceder con el juicio político, como mecanismo de control de las acciones de gobierno.

El artículo 131 de la norma supralegal establece el marco jurídico sobre el cual la Asamblea Nacional procederá para desarrollar el enjuiciamiento político.

Art. 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o



ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes.

En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina lo siguiente:

Art. 78.- Enjuiciamiento Político.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

La responsabilidad política de las y los ministros de Estado deriva de sus funciones. Las y los secretarios nacionales, ministros sectoriales y ministros coordinadores y demás funcionarias y funcionarios, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, conforme con el artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que las y los ministros de Estado y son sujetos de juicio político, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de concluido el mismo.

La Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional ha llevado el juicio político conforme las etapas y plazos procesales establecidos en la Ley de la Función Legislativa, apegados estrictamente a la normativa legal, misma que se expone en los siguientes párrafos:

Art. 79.- Solicitud de enjuiciamiento político.- .-La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley; contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.

Si no se cuenta con la prueba documental, se describe su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados.

Adicionalmente, en esta SUSTANCIACIÓN DE JUICIO POLÍTICO se ha dado cumplimiento, en cuanto es aplicable, las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:



La vigente Ley Orgánica de la Función Legislativa<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

"Art. 21.- Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas.- (Sustituido por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020).- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:

(...)

- "15. De Fiscalización y Control Político.- Se responsabilizará de las solicitudes de enjuiciamiento político a las autoridades estatales; los casos de negativa de entrega de información solicitada por las y los asambleístas; los pedidos de fiscalización impulsados por la ciudadanía o por las y los asambleístas que la integran, cuando no competan al ámbito específico de otra comisión; y, los procesos de fiscalización que el Pleno de la Asamblea y el Consejo de Administración Legislativa, le asignen.
- Art. 26.- Funciones de las comisiones especializadas permanentes.- (Sustituido por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 1-XI-2020).- Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:

(...)

3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto.

(...)

- 5. Propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios;
- 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas; y,

 $(\ldots)$ 

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reforma a la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 326 de martes 10 de noviembre de 2020.



Art. 74.- De la Fiscalización y Control Político.- Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes."

El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en lo pertinente, establece:

"Artículo 8.- Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá:

(...)

- 5. Cumplir con los procedimientos y plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este Reglamento, establecidos para los proyectos de ley;
- 6. Recibir, analizar y sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, de otras u otros asambleístas, de la ciudadanía, de organizaciones sociales y de todas aquellas personas naturales o jurídicas detalladas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

(...)

12. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos, su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto;

 $(\ldots)$ 

- 14. Propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios;
- 15. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas.

(...)



18. Cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa, este Reglamento y demás normativa que se expida.

Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

- 1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
- 2. Fecha del informe:
- 3. Miembros de la Comisión;
- 4. Objeto;
- 5. Antecedentes:

(...)

- 6. Base legal para el tratamiento;
- 7. Plazo para el tratamiento;
- 8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
- 9. Conclusiones del informe;
- 10. Recomendaciones del informe;
- 11. Resolución y detalle de la votación del informe;
- 12. Asambleísta ponente;
- 13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe; (...)
- 15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
- 16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y,
- 17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa."



Con este sustento legal, cabe señalar que es responsabilidad de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político remitir el presente INFORME DE SUSTANCIACIÓN DE JUICIO POLÍTICO para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en el presente período legislativo.

#### 5. TRÁMITE DEL JUICIO POLÍTICO.-

Una vez verificado que los requisitos para el juicio político se han cumplido, acorde al artículo 131 de la Constitución y los artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumpliendo con los principios jurídicos y las reglas del debido proceso, se dio trámite para la sustanciación del juicio político en contra de Wilman Gabriel Terán Carillo, Expresidente del Consejo de la Judicatura; Xavier Muñoz Intriago, Exvocal del Consejo de la Judicatura y Ruth Maribel Barreno Velín, Expresidente y actual Vocal del Consejo de la Judicatura

#### 5.1. Plazo para tramitar el Juicio Político

De conformidad con los artículos 80, 80.1, 81 y 81.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se conoció el cronograma dentro del cual, respetando los plazos establecidos en los artículos citados, se pueda sustanciar el juicio político, respetando los derechos y garantías mínimas del debido proceso señaladas en el artículo 76 de la Carta Magna, así como los principios jurídicos de publicidad, igualdad y transparencia.

Esta normativa señala lo siguiente:

"Art. 80.- Trámite.- La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. En el caso de presentarse varias solicitudes ingresadas simultáneamente, este plazo podrá extenderse a un máximo de diez días.

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite.



La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, pondrá en conocimiento del Pleno de la Comisión la solicitud de enjuiciamiento político, dentro del plazo máximo de cinco días.

En todas las etapas del enjuiciamiento político se respetará el debido proceso y las demás garantías y derechos constitucionales.

Art. 80.1.- Acumulación de las solicitudes de juicio político.- La Comisión de Fiscalización y Control Político podrá acumular dos o más solicitudes de juicio político en caso de identidad en el sujeto y conexidad en los hechos y que puedan ser tramitadas en los mismos tiempos procesales; una vez acumuladas las solicitudes, se considerará un solo proceso de juicio político.

Cuando se trate de un juicio político en contra de las y los miembros de un cuerpo colegiado, las responsabilidades políticas que se determinen serán individualizadas.

Art. 81.- Calificación.- La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días desde la recepción de la solicitud avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará.

Calificado el trámite, la Comisión notificará al funcionario o funcionaría sobre el inicio de este, acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que, en el plazo de quince días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. En el mismo acto notificará a las y los asambleístas solicitantes, para que, dentro del plazo de quince días que se encuentra transcurriendo, presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

Con la contestación de la o el funcionario enjuiciado o sin ella, se establecerá el plazo de diez días adicionales para la actuación de las pruebas, las cuales serán a costo del solicitante.

La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría simple de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio.

Los órganos y dependencias de la Asamblea Nacional brindarán todas las facilidades y el apoyo técnico especializado que la Comisión requiera para cada caso. Las y los servidores públicos entregarán la información solicitada dentro del plazo de actuación de pruebas. La o el funcionario que no entregue la información solicitada, será destituido.

Si durante el proceso de sustanciación de un juicio político, el Consejo de Administración Legislativa remitiera una nueva solicitud de juicio político, su plazo para avocar conocimiento correrá a partir de la finalización del proceso en curso al interior de la Comisión.



Art. 81.1.- Comparecencias ante la Comisión de Fiscalización y Control Político.- El o la, las o los asambleístas solicitantes, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, presentarán sus pruebas de cargo ante la Comisión por el lapso máximo de tres horas; luego de lo cual, las y los asambleístas que la integran y las y los asambleístas acreditados a participar, de conformidad con esta Ley, podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de los asambleístas solicitantes será de máximo diez minutos por pregunta.

La funcionaría o funcionario cuestionado, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, presentará o expondrá sus pruebas de descargo ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización, por el lapso máximo de tres horas; luego de lo cual, los asambleístas integrantes de la Comisión, el o los solicitantes y los asambleístas acreditados a participar, de conformidad con esta Ley, tendrán un tiempo de diez minutos para realizar sus cuestionamientos, con posibilidad de una contra replica de diez minutos adicionales. La contestación del funcionario público cuestionado será de máximo diez minutos por pregunta.

Las demás comparecencias solicitadas como pruebas de cargo, descargo y de oficio, tendrán una duración máxima de treinta minutos; luego de lo cual, las y los asambleístas de la comisión, las y los asambleístas solicitantes y los acreditados a participar de conformidad con esta Ley, podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de las y los comparecientes, será de máximo diez minutos por pregunta."

En ese sentido, la Comisión de Fiscalización y Control Político cumplió el cronograma establecido, el cual se puede revisar en el siguiente gráfico





	martes 21 mayo	miércoles 22 mayo	jueves 23 mayo	viernes 24 mayo	sábado 25 mayo	domingo 26 mayo
	Se avocó conocimiento y se califica el juicio político. Se notifica a Maribel Barreno y se envían oficios al SNAI para notificar a Wilman Terán y Xavier Muñoz					
lunes 27 mayo	martes 28 mayo	miércoles 29 mayo	jueves 30 mayo	viernes 31 mayo	sábado 01 junio	domingo 02 junio
Notificación a Xavier Muñoz y Wilman Terán por parte del SNAI	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6
lunes 03 junio	martes 04 junio	miércoles 05 junio	jueves 06 junio	viernes 07 junio	sábado 08 junio	domingo 09 junio
Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Día 11	Día 12	Día 13
lunes 10 junio	martes 11 junio	miércoles 12 junio	jueves 13 junio	viernes 14 junio	sábado 15 junio	domingo 16 junio
Día 14	Día 15 Secretaría convoca a sesión.	Día 1. Primer día de práctica de la prueba. Sesión de conocimiento de cronograma. Sesión de práctica de la prueba documental de cargo y de descargo.	Día 2. Práctica de la prueba	Día 3. Práctica de la prueba. Sesión de práctica de la prueba audiovisual de cargo y de descargo.	Día 4. Práctica de la prueba.	Día 5. Práctica de la prueba.
lunes 17 junio	martes 18 junio	miércoles 19 junio	jueves 20 junio	viernes 21 junio	sábado 22 junio	domingo 23 junio
Día 6. Práctica de la prueba. Sesión de práctica de la prueba testimonial de cargo y de descargo.	Día 7. Práctica de la prueba.	Día 8. Práctica de la prueba. Sesión de práctica de la prueba pendiente de cargo y de descargo.	Día 9. Práctica de la prueba.	Día 10. último día de práctica de prueba. Comparcencias de As. Peñafiel y enjuiciados Terán, Muñoz y Barreno (Art. 81.1 LOFL).	Día 1. Entrega de informe.	Día 2. Entrega de informe
lunes 24 junio	martes 25 junio	miércoles 26 junio				
Día 3. Entrega de informe	Día 4. Entrega de inform e	Día 5. Entrega de informe				

Adicionalmente, verificado el plazo para la etapa de actuación de pruebas de cargo y descargo previsto en la base legal precedente, tenemos la disposición contenida en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente al plazo para la remisión del Informe a la Presidencia de la Asamblea Nacional:



"Art. 82.- Informe y difusión.- Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político.

De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente, una prórroga de hasta cinco días adicionales para la remisión del informe.

De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente de la Comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político.

En todos los casos, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de dos días, notificará con el informe al funcionario sobre el que verse la solicitud de juicio político, por medios físicos o electrónicos. En el mismo plazo el informe será difundido a las y los legisladores."

Habiendo practicado toda la prueba de cargo, de descargo y de oficio, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político fue convocada a la sesión No. 056-CEPFCP-2023-2025 para cumplir con lo determinado en el artículo 81.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; esto es la comparecencia del Asambleísta solicitante del juicio político, así como de los exfuncionarios cuestionados.

Desde el sábado 22 de junio de 2024 empezó a correr el plazo de los cinco días para conocer y entregar el Informe de Sustanciación; sin embargo, el 23 de junio de 2024, mediante memorando No. AN-CFCP-2024-0154-M, la Presidenta de la Comisión, Pamela Aguirre solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional, Henry Kronfle, que se sirva a autorizar una prórroga de cinco días para emitir el informe, es decir, hasta el lunes 01 de julio de 20242. Esta prórroga fue autorizada mediante Memorando No. AN-SG-2024-2822-M, emitido el 24 de junio de 2024.

Por lo antes mencionado, y con la correspondiente autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional, la Comisión presenta y aprueba el informe dentro de los plazos legalmente establecidos. El jueves 28 de junio de 2024, se convocó a la sesión No. 057-CEPFCP-2023-2025 para el viernes 28 de junio de 2024, fecha en la cual se conoce el presente informe. En consecuencia, el presente INFORME DE SUSTANCIACIÓN DE JUICIO POLÍTICO se encuentra dentro de los plazos establecidos en la Ley.



### 6. SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO EN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO.-

### 6.1 Calificación de juicio político por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político

El 21 de diciembre de 2023, mediante memorando No. AN-SG-2023-2695-M, el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, en su calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió a la As. Pamela Aguirre Zambonino, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, la solicitud de enjuiciamiento político en contra del doctor Wilman Terán Carrillo, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; abogado Xavier Muñoz Intriago, Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura; y doctora Ruth Maribel Barreno Velín, exvocal del Consejo Nacional de la Judicatura, presentada por el Asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño.

En función al plazo de 5 días que establece la LOFL y habiendo terminado la sustanciación en la Comisión de Fiscalización y Control Político del juicio político al exministro del Interior, Juan Zapata Silva y en vista de la suspensión del juicio político a la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, la As. Pamela Aguirre Zambonino, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, convocó a la Sesión No. 050-CEPFCP-2023-2025, para conocer, avocar conocimiento y, de ser el caso, calificar el juicio político en contra de Wilman Terán, Xavier Muñoz y Maribel Barreno.

El 21 de mayo de 2024, la Comisión se instaló y, posterior a la revisión de la documentación adjunta en el expediente, el As. César Umajinga presentó la siguiente moción:

"(...) Una vez que esta Comisión, avocó conocimiento de la "SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS SEÑORES WILMAN TERÁN, XAVIER MUÑOZ Y RUTH MARIBEL BARRENO" y documentación de sustento adjunta, presentado por el AS. JORGE PEÑAFIEL, ingresado a esta Legislatura en 12 de diciembre de 2023, según lo previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar la siguiente moción:

Calificar el presente juicio político a fin de que, en cumplimiento del marco constitucional, legal y reglamentario, se dé el trámite respectivo. Para el efecto, se autoriza a la Secretaria de la Comisión de Fiscalización y Control Político que elabore la Resolución de Calificación de Trámite incorporando la base normativa, antecedentes y parte resolutiva correspondiente y que la misma sea notificada a las partes. (...)"

Esta moción fue **aprobada** por la Comisión por unanimidad de los asambleístas presentes, esto es nueve votos a favor. Por lo tanto, el 21 de mayo de 2024, mediante Resolución Nro. 008-CEPFCP-2023-2025-JP, la Comisión resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- Avocar conocimiento y calificar la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO



PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUNOZ INTRIAGO COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", Oficio Nro. AN-PCJA-2023-01-O de 12 de diciembre de 2023, dirigido al ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, e ingresado a esta Legislatura con número de trámite 439719, el asambleísta Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, notificada a la Presidencia y Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, con Memorando Nro. Nro. AN-SG-2023-2695-M suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional el 21 de diciembre de 2023 y Resolución CAL-HKK-2021-2023-0017 de 20 de diciembre de 2023.

(...)

Artículo 3.- Se dispone <u>notificar a los cuestionados</u>, señores <u>WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO</u>, <u>XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO y RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN</u> por sus actuaciones como Expresidente y exvocales del Consejo de la Judicatura, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que dentro del plazo de quince (15) días, presenten sus contestaciones a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes.

Artículo 4.- Se dispone <u>notificar el asambleísta Jorge Andrés Peñafiel Cedeño</u>, proponente del juicio político, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que dentro del plazo de quince (15) días, presente las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones.

## 6.2. Notificación al asambleísta proponente de juicio político y a los exfuncionarios cuestionados

El 21 de mayo del 2024, el Secretario Relator de la Comisión, Mgs. Jairo Jarrín Farías, notificó mediante correo electrónico de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político al asambleísta proponente, Jorge Peñafiel Cedeño la resolución tomada por la Comisión, señalando lo siguiente:

"Por disposición de la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional; teniendo como antecedente el Memorando Nro. AN-PCJA-2024-0053-M (pieza procesal No. 15 del Expediente Digital); y, de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Comisión, en Sesión ordinaria Nro. 050-CEPFCP-2023-2025, llevada a cabo el martes 21 de mayo de 2024, la Comisión avocó conocimiento y calificó la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO. COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA



JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, junto con la documentación de sustento.

En cumplimiento de lo mencionado en líneas precedentes, procedo a **NOTIFICAR** a Usted como **Asambleísta Proponente**, con el inicio la solicitud de juicio político antes referida, acatando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño a la solicitud de enjuiciamiento político, así como la documentación de sustento y demás documentación que conforma el expediente en formato digital, adjunta el presente correo electrónico, para que en el **plazo de quince** (15) días presente las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones; en este orden, sírvase darse por notificado (...)"

Se notifica en la misma fecha al correo electrónico de la exvocal del Consejo de la Judicatura, Maribel Barreno Velín, con el texto que a continuación se transcribe:

"Por disposición de la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional; teniendo como antecedente el Memorando Nro. AN-PCJA-2024-0053-M (pieza procesal No. 15 del Expediente Digital); y, de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Comisión, en Sesión ordinaria Nro. 050-CEPFCP-2023-2025, llevada a cabo el martes 21 de mayo de 2024, la Comisión avocó conocimiento y calificó la solicitud de ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO. COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, junto con la documentación de sustento.

En cumplimiento de lo mencionado en líneas precedentes, procedo a <u>NOTIFICAR</u> a Usted como <u>cuestionada</u> con el inicio la solicitud de juicio político antes referida, acatando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño a la solicitud de enjuiciamiento político, así como la documentación de sustento y demás documentación que conforma el expediente en formato digital, adjunta el presente correo electrónico, para que en el <u>plazo de quince (15) días</u> conteste y presente las pruebas de descargo que sustenten sus afirmaciones; en este orden, sírvanse darse por notificada, atendiendo el presente correo electrónico a través de la ventanilla de recepción de documentos de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, o a través de los correos electrónicos:

En el mismo orden de ideas, el Secretario Relator de la Comisión, remitió un correo electrónico que contiene un atento oficio al Señor Magíster Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral Personas Adultas Privadas de la Libertad,



SNAI y a la Señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior del Ecuador, que en su parte pertinente refiere:

"Por disposición de la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional; y, de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Comisión, en Sesión ordinaria Nro. 050-CEPFCP-2023-2025, llevada a cabo el martes 21 de MAYO de 2024, la Comisión avocó conocimiento y calificó la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUÑOZ INTRIAGO. COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, junto con la documentación de sustento.

En cumplimiento de lo mencionado en líneas precedentes, procedo a NOTIFICAR por su intermedio a los exfuncionarios cuestionados, señores WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO y XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, como expresidente y exvocal del CONSEJO DE LA JUDICATURA respectivamente, con el inicio del trámite de la solicitud de juicio político antes referida; y, acatando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño la solicitud de enjuiciamiento político, así como la documentación de sustento y demás documentación que conforma el expediente en formato digital, a efectos de que se ponga en conocimiento de los precitados exfuncionarios, y que a través del SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD -SNAI-, y en coordinación con el MINISTERIO DEL INTERIOR, se les brinde las facilidades necesarias para que en el plazo improrrogable de quince (15) días contesten y presenten las pruebas de descargo que sustenten sus afirmaciones, y oportunamente y en el momento procesal pertinente, comparezcan a la Comisión, con las adecuadas y debidas garantías para su seguridad y traslado. (...)"

En respuesta al oficio y correo electrónico enviado por la Comisión, el 27 de mayo de 2024, mediante Memorando No. SNAI-DMCPPL-2024-1522-M el Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, David José Saritama Luzuriaga solicitó al Coordinador del Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha 2 y al Director del Centro de Rehabilitación Social – Masculino – Guayas – 3 que:

"se proceda a Notificar (sic) por su intermedio, tanto a la PPL WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, como ex presidente del Consejo de la Judicatura y a la PPL XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, como exvocal del Consejo de la Judicatura, con el contenido del inicio del trámite de la solicitud de juicio político antes referido (...).

Mediante memorando No- SNAI-CRSP2-2024-0560-M de 27 de mayo de 2024, la coordinadora del Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha 2, Diana Patricia Rangel Ramírez, informa al Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, David José Saritama



Luzuriaga informó: "que el día de hoy 27 de mayo de 2024, se ha notificado a la PPL MUÑOZ INTRIAGO XAVIER ALBERTO, con el contenido del Oficio Nro. AN-CFCP-2024-0023-O, de 21 de mayo de 2024, y sus anexos. Por lo que sírvase encontrar aparejado a la presente el precitado oficio con la firma de recepción de la PPL.".

Igualmente, el 27 de mayo de 2024, mediante memorando No. SNAI-CRSMG3-2024-0202-M, el director del Centro de Rehabilitación Social – Masculino – Guayas – 3, puso en conocimiento del Director de Medidas Cautelares y penas Privativas de Libertad, David Saritama, "la notificación del inicio del trámite de la solicitud de juicio político de la PPL, TERÁN RONQUILLO WILMAN GABRIEL, así como los respectivos anexos, con lo cual se cumple con lo dispuesto a través de Memorando Nro. SNAI-DMCPPL-2024-1522-M, de fecha 27 de mayo de 2024."

El 04 de junio de 2024, la exfuncionaria cuestionada, RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, compareció ante la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político y remitió un oficio al Secretario Relator, en el cual requirió "(...) una certificación en la que conste fecha y hora en la que se cumple el plazo de 15 días que se me ha otorgado para dar contestación a la solicitud de enjuiciamiento político."

El 06 de junio de 2024, mediante memorando No. AN-CFCP-2024-0136-M, la Asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional, Asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, que por su intermedio, se requiera la emisión de un criterio jurídico, respecto a la fecha de vencimiento del plazo de quince días que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa para que la exfuncionaria cuestionada, Ruth Maribel Barreno Velín presente la contestación a las pruebas de descargo; y, "¿Cómo debe proceder la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para la aplicación del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo atinente a los 10 días plazo para la actuación de la prueba en el trámite de solicitud de Juicio Político en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO y RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, habida cuenta de la diferencia en las fechas de notificación de los exfuncionarios cuestionados (...)

El 07 de junio del año en curso, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Christian Proaño Jurado, mediante memorando No. AN-PR-CGAJ-2024-0259-M remite al presidente de la Asamblea Nacional, Asambleísta Henry Kronfle Kozhaya el informe jurídico IJ-CGAJ-2023.2025-0057, de 07 de junio, que contiene la respuesta solicitada por la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político.

La parte concluyente del citado informe señala lo siguiente:

"(...) 1. ¿Cuál es la fecha de vencimiento del plazo de 15 días que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para la exfuncionaria cuestionada RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN para la presentación de su contestación y pruebas de descargo?



"En virtud de los antecedentes, normas constitucionales, legales e infralegales citadas; y, del análisis expuesto, en donde es importante reiterar el enjuiciamiento político, fue presentado e iniciado en su sustanciación, en contra de 3 exservidores públicos, miembros del CONSEJO DE LA JUDICATURA, y se lo realizo (sic) como cuerpo colegiado, en consecuencia, no se puede tramitar ni sustanciar como diferentes procesos de juicios políticos, sino como uno solo.

A esto es importante sumarle que es necesario garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, de todos los exfuncionarios enjuiciados. En tal virtud el plazo de quince días para que presenten su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que consideren pertinentes, conforme lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para los tres ex miembros del Consejo de la Judicatura (Ruth Maribel Barreno Velin, Wilman Gabriel Terán Carrillo y Xavier Alberto Muñoz Intriago), debe contabilizarse a partir del 27 de mayo de 2024, fecha en la que se realizó la última notificación.

En consecuencia, y al tenor del mismo artículo 81, lo mismo debe aplicarse a los asambleístas solicitantes, para que presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

2. ¿Cómo debe proceder la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para la aplicación del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo atinente a los 10 días plazo para la actuación de la prueba en el trámite de solicitud de Juicio Político en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO y RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, habida cuenta de la diferencia en las fechas de notificación de los exfuncionarios cuestionados?

Conforme a la respuesta realizada en la primera pregunta, al ser el enjuiciamiento iniciado en contra de los miembros del CONSEJO DE LA JUDICATURA, realizado como cuerpo colegiado, el plazo de los 10 días para la actuación de la prueba en el trámite de solicitud de Juicio Político en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo; Xavier Alberto Muñoz Intriago; y, Ruth Maribel Barreno Velín, se deberá contabilizar desde la finalización de plazo de 15 días, mismo que se encuentra transcurriendo desde el 27 de mayo de 2024.

Finalmente, es oportuno indicar que el presente criterio jurídico es de carácter específico y ha sido laborado (sic) con base en la documentación remitida a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica el mismo que de conformidad con lo determinado en el artículo 27 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, se dirige específicamente a asesorar y orientar sobre la aplicación de normas legales y reglamentarias y no implica criterio de fondo ni sustituye las responsabilidades de las y los funcionarios y demás órganos legislativos o administrativos. (...)"



Con estos antecedentes, el Secretario de la Comisión de Fiscalización y Control Político procedió mediante oficio No. AN-CFCP-2024-0032-O de 07 de junio de 2024 a dar contestación a la certificación solicitada por la Dra. Ruth Maribel Barreno Velín, y certifica "que el plazo de quince (15) días para la presentación de la contestación y pruebas de descargo de la exfuncionaria cuestionada RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, vence el martes 11 de JUNIO de 2024.(...)"

#### **CUESTIONES PREVIAS**

El 06 de junio de 2024, el Asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, mediante memorando No. AN-PCJA-2024-0060-M, solicitó que se certifique que los funcionarios cuestionados han sido debidamente notificados, indicando la fecha y hora en la cual se realizó dicha diligencia; y, solicita se requiera al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), así como el Ministerio del Interior, para que se coordinen los traslados de los señores Wilman Terán y Xavier Muñoz a las sesiones de comparecencia ante la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, y también ante el Pleno de la Asamblea Nacional en los días correspondientes.

Mediante memorando No. AN-CFCP-2024-0137-M de 09 de junio de 2024, el Secretario Relator de la Comisión emite la respuesta al requerimiento en los términos que a continuación se transcriben:

- "(...)Por disposición de la As. Pamela Aguirre Zambonino, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional mi calidad de Secretario Relator y danto respuesta al Memorando Nro. AN-PCJA-2024-0060-M (SOLICITUD JUICIO POLÍTICO WILMAN TERÁN, XAVIER MUÑÓZ, RUTH BARRENO), que en su numeral 1 solicita: "(...) Solicito se certifique si los funcionarios cuestionados han sido debidamente notificados, indicando la fecha y el lugar donde se realizó dicha diligencia. (...)". Al respecto, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias previstas en el artículo del 28 numerales 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 11 numerales 14, 15 y 16 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR lo siguiente:
- 1. Que la exfuncionaria cuestionada RUTH BARRENO fue notificada con fecha 21 de mayo de 2024, al correo electrónico maribarreno@hotmail.com: con fecha 05 de junio de 2024; mediante documento signado bajo trámite No. 449795 la exfuncionaria cuestionada ha comparecido al proceso y con fecha 07 de junio de 2024 (Trámite No. 450124) ha presentado su contestación.
- 2. Que los exfuncionarios cuestionados WILMAN TERÁN, XAVIER MUÑOZ, en atención a su estado de personas privadas de la libertad, fueron notificados a través de Oficio Nro. AN-CFCP-2024-0023-O de 21 de mayo de 2024 dirigido al Director General SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD -SNAI-; sin embargo, conforme la documentación adjunta,



que hace también parte del expediente digital conformado, la notificación a los exfuncionarios cuestionados se verificó con fecha 27 de mayo de 2024.

Adicionalmente, sobre la base del criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional (adjunto) con Memorando Nro. IJ-CGAJ-2023-2025-0057 notificado mediante Memorando Nro. AN-PR-CGAJ-2024-0259-M, se INFORMA que el plazo de quince (15) días para la presentación de la contestación y pruebas de descargo de los TRES (03) exfuncionarios cuestionados, vence el martes 11 de JUNIO de 2024.

En atención a la precitada petición, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, el 09 de junio de 2024, remitió el oficio No. AN-CFCP-2024-0033-O al Señor Magíster Luis Eduardo Zaldumbide López Director General SERVICIO NACIONAL ATENCIÓN INTEGRAL PERSONAS ADULTAS PRIVADAS LIBERTAD. SNAI y al Señor General César Augusto Zapata Correa Comandante General de la Policía Nacional, que en lo principal manifiesta lo siguiente:

"(...) Con estos antecedentes, pongo en su conocimiento la solicitud presentada y, en atención al precedente sentado por casos similares, y bajo el principio del debido proceso y la garantía del derecho a la defensa, el SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD -SNAI- en coordinación con la POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, brinden las facilidades necesarias para que los enjuiciados políticamente: WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO y XAVIER MUÑOZ INTRIAGO. comparezcan a la Comisión, con las adecuadas y debidas garantías para su seguridad y traslado, siendo necesario señalar que el plazo para actuación de pruebas y comparecencias inicia desde el miércoles 12 al viernes 21 de junio de 2024, de conformidad con los artículos 81 y 81.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cuyo cronograma se conocerá el primer día de actuación, previo la convocatoria respectiva. (...)"

El 11 de junio de 2024, el secretario relator de la Comisión responde al As. Jorge Peñafiel Cedeño a través del memorando No. AN-CFCP-2024-0138-M con copia al señor Presidente de la Asamblea Nacional, Asambleísta Henry Kronfle Kozhaya indicando en lo principal lo siguiente:

"(...) Por disposición de la As. Pamela Aguirre Zambonino, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, en mi calidad de Secretario Relator, no sin antes dirigir a Usted un cordial y respetuoso saludo, teniendo como antecedente la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DE WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; EL ABG. XAVIER MUNOZ INTRIAGO. COMO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y LA DRA. RUTH MARIBEL BARRENO VELIN, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, junto con la documentación de sustento, contenida en Memorando Nro. AN-SG-2023-2695-M y Resolución CAL-HKK-2023-2025-0017 de



20 de diciembre de 2023, así como el Memorando Nro. AN-PCJA-2024-0060-M suscrito por el As. Jorge Peñafiel Cedeño, que en lo principal manifiesta:

"(...) por este medio me permito poner en su conocimiento el Oficio Nro. AN-CFCP-2024-0033-O dirigido al Señor Magíster Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SERVICIO NACIONAL ATENCIÓN INTEGRAL PERSONAS ADULTAS PRIVADAS LIBERTAD.- SNAI y al Señor General César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la POLICÍA NACIONAL, por el cual se traslada la solicitud del proponente y se requiere a la precitadas entidades brinden las facilidades necesarias para que los enjuiciados políticamente: WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO y XAVIER MUÑOZ INTRIAGO. comparezcan a la Comisión, con las adecuadas y debidas garantías para su seguridad y traslado, siendo necesario señalar que el plazo para actuación de pruebas y comparecencias inicia desde el miércoles 12 al viernes 21 de junio de 2024, de conformidad con los artículos 81 y 81.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cuyo cronograma se conocerá el primer día de actuación, previo la convocatoria respectiva.(...)"

#### 6.3. Presentación de escritos presentando la prueba de cargo y de descargo

La Dra. Ruth Maribel Barreno Velín, exvocal del Consejo de la Judicatura, en su calidad de exfuncionaria cuestionada, realizó la presentación de las pruebas de descargo el 07 de junio de 2024, el mismo que ingresó por gestión documental con el No. de trámite 450124 con un total de 24 fojas, 2 CD y 2 carpetas BENE con mil cuatrocientas ochenta y siete (1487) fojas útiles.

El Dr. Wilman Terán Carrillo, expresidente y exvocal del Consejo de la Judicatura, en su calidad de exfuncionario cuestionado presentó su oficio con pruebas de descargo el 10 de junio de 2024 con No. de trámite 450197 en 8 fojas.

El Dr. Xavier Muñoz Intriago remite el 12 de junio de 2024 un oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión con No. de trámite 450382 en el que señala:

"(...) Ha llegado a mi conocimiento que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante Resolución 008-CEPFCP2023-2025-JP, ha avocado conocimiento y ha calificado la solicitud de enjuiciamiento político de mi persona y otros.

Al respecto debo manifestar que es de su conocimiento que actualmente me encuentro privado de mi libertad por lo que NO cuento con los mecanismos idóneos o medios adecuados para poder ejercer mi defensa, conforme así me lo garantiza el literal b) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De igual manera, dejo sentado que NO tengo acceso a todo el expediente que se tramita en mi contra, a las pruebas que se han presentado y mucho menos



podré contradecirlas, conforme así me lo garantiza el literal h) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

El hecho de que se me haya notificado del inicio de este enjuiciamiento político a través del SNAI en nada garantiza el debido proceso y derecho a la defensa garantizando en la Constitución de la República del Ecuador.

POR LO QUE NO ME ALLANO A NINGUNA NULIDAD QUE SE DERIVE DE LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.

Por último solicito se me permita comparecer de forma virtual mediante ZOOM cuando se me convoque a rendir mi testimonio, para lo cual se deberá oficiar al SNAI para que brinde las facilidades que sean necesarias; sin que esta comparecencia subsane las violaciones alegadas.(...)"

Por su parte, el proponente del juicio político, Asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, el 11 de junio de 2024 a las 17h51 minutos, ingresa por Secretaría de la Comisión de Fiscalización y Control Político, el memorando No. AN-PCJA-2024-0066M, que en su texto contiene 129 pruebas que habían sido anunciadas en el acápite sexto numeral 6.1.2 de la solicitud de juicio político. Estas pruebas conforme se estipula en el documento, y fueron revisadas por el equipo de Secretaría, se remitieron "(...) de forma impresa y otras en CDs, para que sean tomadas en cuenta dentro del momento procesal oportuno, las pruebas que se encuentran señaladas en este documento están a partir de la prueba 25 hasta la prueba 153 del documento de solicitud de juicio político presentado.(...)"; la totalidad de los adjuntos al oficio suman un total de doce mil seiscientas cuarenta y ocho (12648) fojas útiles.

#### 6.4. Actuación de la prueba de cargo, de descargo y de oficio.

En función de lo anteriormente mencionado y de las pruebas de cargo y de descargo presentadas y de las pruebas de oficio solicitadas por la Comisión, la práctica de la prueba se realizó conforme al siguiente detalle:

- Una vez transcurrido el plazo de 15 días para presentar la prueba de cargo y de descargo, el miércoles 12 de junio de 2024, en la sesión Nro. 0533-CEPFCP-2023-2025, la Comisión conoció el cronograma de actuación de la prueba de cargo y de descargo.
- El lunes 17 de junio de 2024, en la continuación de la sesión No. 053-CEPFCP-2023-2025, se anunció y presentó la prueba documental presentada por el por el As. Jorge Peñafiel, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	CARGO		FECHA ANUNCIO
1		Denuncia de 08 de mayo de 2023,	
	FUNCIONES: VULNERACIÓN	signada con el número de trámite CJ-	
	DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E	EXT-2023-06767, presentada al	



2	IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ  CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Pleno del Consejo de la Judicatura, por parte del Dr. José Luis Esteban Celi de la Torre, en contra del servidor judicial Walter Samno Macías Fernández, juez de la Corte Nacional de Justicia.  Memorando No. CJ-DNJ- SNCD-2023-1306- M de 10 de mayo de 2023, emitido por Metr. Marcela Vaca, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, que contiene el proyecto de la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como juez de la Corte Nacional.	12/12/2023
3	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	Resolución No. PCJ-MPS-014-2023, de fecha 1 de mayo de 2023, emitida a las 10h37; adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión ordinaria No. 061-2023, en la cual se emitió la medida preventiva de suspensión en contra del Dr. Walter Samno Macías Fernández.	12/12/2023
4	CARGO 4. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: CENIA SOLANDA VERA CEVALLOS, JUEZA DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, CON SENTENCIA POR ERROR INEXCUSABLE, CONTINÚA EN FUNCIONES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN.	Publicación de la red social de Twitter de 15 de agosto de 2023, emitido por la Fiscalía General del Estado, en relación a la solicitud del cierre de la instrucción fiscal del proceso denominado "vocales", debidamente materializado.	12/12/2023
5	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	Convocatoria a sesión extraordinaria No. 133-2023, de 19 de agosto de 2023, suscrito por el Mgs. Andrés Jácome Brito, secretario general encargado del Consejo de la Judicatura.	12/12/2023



•	CARCO A INCLINARI IMIENTO DE		40/40/0000
6	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	agosto del 2023, a las 6h45, remitido desde el email de la secretaría del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que es comunica la convocatoria	12/12/2023
7	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	0090-M de fecha lunes 28 de agosto de 2023, suscrito por al Abg. Katherine Edith Luna Lafuente, Subdirectora Nacional de Gestión de	12/12/2023
8	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	Informe pormenorizado sobre el procedimiento de conformación de veeduría Ciudadana Exp. DS-0299-SNCD-2023-JH, para el	12/12/2023
9	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	Informe detallado de trazabilidad del sumario administrativo No. DS-0299-SNCD-2023-JH, que se siguió en contra del Dr. Walter Macías, juez de la Corte Nacional, de 30 de noviembre	12/12/2023
10		Oficio N. 0333-DNA1-2023, de fecha 10 de mayo de 2023,con número de trámite CJ-EXT-2023 06875, suscrito por al Ing. Silvia Pérez Vinueza, Directora Nacional de Auditoría de	12/12/2023



		Administración Central, Subrogante de la CGE, con el cual remite el informe DNA1-0048-2023, del examen especial al cumplimiento de las regulaciones establecidas para las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura por el período entre el 1 de abril de 2021 y 31 de diciembre de 2022.	
11		Informe DNA1-0048-2023, aprobado el 08 de mayo de 2023, referente al examen especial al cumplimiento de las regulaciones establecidas para las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura por el período entre el 1de abril de 2021 y 31 de diciembre de 2022, emitido por la Ing. Silvia Pérez Vinueza, Directora Nacional de Auditoría de Administración Central, Subrogante de la CGE.	12/12/2023
12	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	Resolución No. 126-2022 de 19 de mayo de 2022, aprobado y suscrito por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que consta el Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura.	12/12/2023
13	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	Resolución No. 113- 2023 de 10de julio de 2023, aprobado y suscrito por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que se desprende la reforma al Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo, contenido en la resolución No. 126-2022.	12/12/2023
14		Resolución No. 038-2021 de 08 de abril de 2021, aprobado y suscrito por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que se encuentra el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, para las y los servidores de la Función Judicial.	12/12/2023



15	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	Resolución No. 112-2023 6 de julio de 2023, aprobado y suscrito por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se desprende el Reglamento de conformación de veeduría ciudadana para el procedimiento de cesación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional.	12/12/2023
16	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	Resolución No. 19 - 2023, expedida el 27 de julio de 2023, aprobada y suscrita por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en donde consta la conformación de a la veeduría de carácter técnica jurídica para su intervención en el proceso disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH.	12/12/2023
17	CARGO 2. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: EXTENSIÓN ARBITRARIA DE LOS PERIODOS DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SIN CONCURSO PREVIO	Resolución No. 008-2021 de 28 de enero de 2021, aprobada y suscrita por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que se desprende la declaración de finalización y cierre del concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional.	12/12/2023
18		Resolución No. 177-2021 de 29 de octubre de 2021, aprobada y suscrita por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que se resolvió expedir el Reglamento para el concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional.	12/12/2023
19	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Resolución No. 295-2022 de 8 de diciembre de 2022, aprobada y suscrita por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que se resolvió expedir el instructivo del concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la	12/12/2023



		cologgión y designación de incesa :	
		selección y designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional.	
20	CARGO 2 y 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Resolución No. 117-2023 de 24 de julio de 2023, aprobada y suscrita por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que se resuelve iniciar el concurso de oposición y	12/12/2023
21	CARGO 2. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: EXTENSIÓN ARBITRARIA DE LOS PERIODOS DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SIN CONCURSO PREVIO	septiembre de 2023, aprobada y suscrita por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el	12/12/2023
22	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Resolución No. 182-2023 de 6 de noviembre de 2023, aprobada y suscrita por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que se resuelve nombrar a los miembros del comité de expertos para	12/12/2023
23	CARGO 2. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: EXTENSIÓN ARBITRARIA DE LOS PERIODOS DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SIN CONCURSO PREVIO	Informe técnico No. CJ-DNTH-SA- 2023-545 de la fase de postulación, verificación de requisitos y reconsideraciones del concurso de	12/12/2023
24	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES:	-	12/12/2023



IRREGULARIDADES DENTRO	Internacional de Observación del
	Proceso de Renovación de la Corte
	Nacional de Justicia, también se
SELECCIÓN DE JUECES Y	encuentra en el siguiente link:
JUEZAS DE LA CORTE	https://dp f.org/es/mio-ecuador-2023
NACIONAL DE JUSTICIA	

No.	Cargo	NOMENCLATURA	FECHA ANUNCIO
25	FUNCIONES:  VULNERACIÓN DEL  SISTEMA DE VOTACIÓN E  IRREGULARIDADES EN EL  PROCESO DE SUSPENSIÓN  Y DESTITUCIÓN DEL	de 08 de mayo de 2023, signada con el número de trámite CJ-EXT-2023-06767, presentada al Pleno del Consejo de la Judicatura, por parte del Dr. José Luis Esteban Celi de la Torre, en contra del servidor judicial Walter Samno Macías	12/12/2023
26	IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN	electrónico remitido desde la secretaría del Pleno el sábado 19 de agosto del 2023, a las 6h45, en la que es comunica la Convocatoria para la sesión Extraordinaria N. 13 - 2023 del	12/12/2023
27	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	servidor judicial Walter Samno	12/12/2023



28		Memorando CJ-DNJ-SSNCD- 2023-2447-M de fecha sábado 19 de agosto de 2023, suscrito por el Msc. Carlos Alfredo Garavi Naranjo.	12/12/2023
29		Memorando N. CJ-PRC-2023- 1543-M de fecha sábado 19 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo.	12/12/2023
30	PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL	Instancia, expedida por la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia en la causa de Acción de Protección	12/12/2023
31	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha sábado 19	12/12/2023
32		CD con el audio de la sesión del Pleno Nro. 133 del Consejo de Judicatura de fecha 19 de agosto del 2023.	12/12/2023



	Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ		
33		Certificación del presupuesto asignado al Consejo de la Judicatura.	12/12/2023
34		Certificación de las modificaciones y aumentos que ha tenido el presupuesto asignado al Consejo de la Judicatura.	12/12/2023
35		Certificación del valor que se ha utilizado hasta el momento del presupuesto asignado al Consejo de la Judicatura.	12/12/2023
36	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copia certificada de la lista de las personas que se postularon al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia.	12/12/2023
37	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copias certificadas de las quejas interpuestas por los postulantes en la fase de postulación.	12/12/2023
38	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS	Copia certificada de las calificaciones que obtuvieron los postulantes en la fase de méritos, especificando por cada ítem	12/12/2023



	DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA		
39	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copias certificadas de las quejas presentadas por los postulantes en la fase de méritos.	12/12/2023
40	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Certificación de la metodología y criterios que se aplica para la calificación de cada ítem en la fase de méritos.	12/12/2023
41		Copia certificada de las calificaciones del examen psicológico de cada postulante.	12/12/2023
42		Certificación de la metodología y criterios que se usa para la calificación de cada ítem en los exámenes psicológicos.	12/12/2023
43	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copias certificadas de las quejas que presentaron los postulantes ante los problemas suscitados en el primer examen de confianza.	12/12/2023
44	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES:	·	12/12/2023



	IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	de confianza, detallado por cada postulante.	
45	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Judicatura yal empresa REALWEB S.A., en relación con las pruebas de confianza, que derivó en la repetición del	12/12/2023
46	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA		12/12/2023
47	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	tomadas por el Consejo de la Judicatura, con el fin de investigar el grado de	12/12/2023
48	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES	•	12/12/2023



		<u> </u>	
	Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA		
49	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	•	12/12/2023
50	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Certificación de la metodología y criterios que es usa para la calificación del examen de confianza.	12/12/2023
51	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	técnico-jurídico que sirvió de base para designar a las personas que se encuentran elaborando los bancos de preguntas para el examen	12/12/2023
52	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copia certificada del documento donde consta la metodología y los criterios para elaborar el banco de preguntas para el examen teórico práctico.	12/12/2023
53		Copia certificada del documento de confidencialidad firmado por	12/12/2023



		los integrantes que realizan los bancos de preguntas para el examen teórico práctico, a fin de que no se filtre información de su contenido.	
54	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Certificación de la metodología y criterios que se usa para la calificación de los exámenes teóricos- prácticos.	12/12/2023
55	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA		12/12/2023
56	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	constan los miembros del comité de expertos designados para ser parte de	12/12/2023
57	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	•	12/12/2023



58	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	,	12/12/2023
59	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copia certificada de los informes elaborados por los miembros del comité de expertos, en relación a las calificaciones de los postulantes.	12/12/2023
60		Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria No. 180-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que se efectuó el 23 de noviembre de 2023 a las 15h45.	12/12/2023
61		CD del audio completo de la sesión extraordinaria No. 180-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2023 a las 15h45.	12/12/2023
62	CARGO 2. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: EXTENSIÓN ARBITRARIA DE LOS PERIODOS DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SIN CONCURSO PREVIO	donde se le excluyó al Dr. Byron Guillén de la postulación al Concurso de oposición y méritos para la selección de jueces de la Corte	12/12/2023
63	CARGO 2. INCUMPLIMIENTO DE	Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria, donde se	12/12/2023



64	CARGO 2. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: EXTENSIÓN ARBITRARIA DE LOS PERIODOS DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SIN CONCURSO PREVIO	llevó a cabo la aprobación de la postulación del Dr. Byron	12/12/2023
65		Certificación de las investigaciones realizadas por el Consejo de la Judicatura, en relación a la anulación por parte del Tribunal de la Corte Nacional, de la sentencia en el caso Singue que involucra al exvicepresidente Jorge Glas.	12/12/2023
66	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copia certificada de la resolución No. 295-2023, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	12/12/2023
67		Copias certificadas de los reclamos presentados por los diferentes postulantes en la fase de los exámenes psicológicos.	12/12/2023
68	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO	reclamos que presentaron los postulantes ante los problemas suscitados en el segundo	12/12/2023



	DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA		
69	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copias certificadas de los perfiles de las personas que se encuentran elaborando los bancos de preguntas para el examen teórico práctico.	12/12/2023
70		Copias certificadas de los procesos disciplinarios que ha iniciado el Consejo de la Judicatura en contra del juez Felipe Rivera.	12/12/2023
71		Copias certificadas de los procesos disciplinarios que ha iniciado el Consejo de la Judicatura en contra del juez Fabián Racines.	12/12/2023
72		Certificación de los procesos disciplinarios que tienen iniciados los jueces de la Corte Nacional, información que conste en el SIBDSE.	12/12/2023
73	ARBITRARIA DE LOS	Copia certificada de la resolución de 28 de noviembre de 2023, en la que se le extiende el período al Juez Fabián Racines hasta el año 2030.	12/12/2023
74	INCUMPLIMIENTO DE	Copia certificada del acta de la sesión de 28 de noviembre de 2023, en la que se le extiende el	12/12/2023



	PERIODOS DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SIN CONCURSO PREVIO	•	
75	INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: EXTENSIÓN ARBITRARIA DE LOS	de 2023, en la que se le extiende el periodo al Juez Fabián Racines hasta el año	12/12/2023
76		Copia certificada del expediente completo del proceso que es lleva a cabo por la denuncia presentada por parte del señor Eitel Zambrano, el 14 de julio de 2022, signada con el número de trámite 88822.	12/12/2023
77		Informe detallado del estado actual de la denuncia presentada por parte del señor Eitel Zambrano, el 14 de julio de 2022, signada con el número de trámite 88822.	12/12/2023
78		Acciones que ha realizado al Contraloría General del Estado para dar trámite a la denuncia presentada por parte del señor Eitel Zambrano, el 14 de julio de 2022, signada con el número 88822.	12/12/2023
79		Copias certificadas de los informes elaborados por el equipo auditor de la Contraloría General del Estado, dentro de la denuncia presentada por parte del señor Eitel Zambrano, el 14 de julio de 2022, con trámite No. 88822.	12/12/2023



80	Certificación por parte de la Contraloría General del Estado sobre los exámenes especiales en relación con la denuncia presentada por parte del señor Eitel Zambrano, el 14 de julio de 2022, con trámite No. 88822.	12/12/2023
81	Copias certificadas emitidas por la Contraloría General del Estado, del expediente de examen especial, por la denuncia presentada por parte del señor Eitel Zambrano, el 14 de julio de 2022, con trámite No. 88822.	12/12/2023
82	Informe por parte de la Contraloría General del Estado, sobre las acciones empleadas en relación al examen especial, por la denuncia presentada por parte del señor Eitel Zambrano, el 14 de julio de 2022, con trámite No. 88822.	12/12/2023
83	Informe por parte de la Contraloría General del Estado, sobre las actividades que se encuentran pendientes dentro de la denuncia presentada por parte del señor Eitel Zambrano, el 14 de julio de 2022, con trámite No. 88822; y, un cronograma en el que se detalla cuando se realizarán dichas actividades.	12/12/2023
84	Copias certificadas del expediente del proceso de elección y designación del Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo.	12/12/2023
85	Copias certificadas del expediente del proceso de	12/12/2023



	elección y designación del Dr. Xavier Muñoz Intriago.	
86	Certificación si la designación del Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo fue a través de una comisión ciudadana de selección o de una terna remitida al CPCCS por el Presidente de la República.	12/12/2023
87	Copias certificadas de los parámetros, la metodología y el criterio que se aplicó para la conformación de la Comisión que se encargó del proceso de elección y designación del Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo.	12/12/2023
88	Copias certificadas del proceso de integración de la comisión que se creó para el proceso de designación del Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo.	12/12/2023
89	Copias certificadas del perfil de cada uno de los miembros de la comisión que es encargó de la elección y designación del Dr. Wilman Terán.	12/12/2023
90	Certificación de las calificaciones que obtuvo el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo en cada fase del proceso.	12/12/2023
91	Copias certificadas del currículum vitae del Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, el cual presentó en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjuntando los documentos de respaldo.	12/12/2023
92	Copias certificadas de los parámetros y la metodología de	12/12/2023



	calificación de cada fase de elección y designación de los miembros del Consejo de la Judicatura.	
93	Certificación de la metodología o criterio que se aplicó para la designación a la Comisión Técnica para el proceso de selección de los miembros del Consejo de la Judicatura.	12/12/2023
94	Copias certificadas de los perfiles de la Comisión Técnica para el proceso de selección de los miembros del Consejo de la Judicatura.	12/12/2023
95	Certificación si el Dr. Xavier Muñoz cumplió con todos los requisitos necesarios para su postulación y posteriormente para su designación.	12/12/2023
96	Certificación de las calificaciones que obtuvo el Dr. Xavier Muñoz, en cada fase del proceso.	12/12/2023
97	Certificación sobre si el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se cercioró que la información suministrada por el Dr. Xavier Muñoz es verídica y cuenta con los respaldos correspondientes.	12/12/2023
98	Copias certificadas del currículum vitae del Dr. Xavier Muñoz, el cual presentó en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjuntando los documentos de respaldo.	12/12/2023



99		Certificación sobre si se presentó ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, impugnaciones en relación a la elección y designación del Dr. Xavier Muñoz; y si es el caso, indicar que acciones tomó el CPCCS.	12/12/2023
100		Copia certificada del informe de verificación de cumplimiento de requisitos del Dr. Xavier Muñoz.	12/12/2023
101		Copias certificadas de todas las actas de sesiones que se llevaron a cabo en relación con el Concurso de Méritos y Oposición para la selección de jueces de la Corte Nacional.	12/12/2023
102		CD de todos los audios completos de las sesiones que se llevaron a cabo en relación al Concurso de Méritos y Oposición para la selección de jueces de la Corte Nacional.	12/12/2023
103	ARBITRARIA DE LOS PERIODOS DE JUECES DE	actas de sesiones que se llevaron a cabo en relación a la extensión del período a jueces de la Corte Nacional hasta el	12/12/2023
104	INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: EXTENSIÓN ARBITRARIA DE LOS	CD de todos los audios completos de las sesiones que se llevaron a cabo en relación a la extensión del período a jueces de la Corte Nacional hasta el año 2030.	12/12/2023



105	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copias certificadas de todas las actas de sesión que se llevaron a cabo en relación a la suspensión y a la destitución del Juez Walter Mesías.	12/12/2023
106		CD de todos los audios completos de las sesiones que se llevaron a cabo en relación a la suspensión y a la destitución del Juez Walter Mesías.	12/12/2023
107		Copia certificada de los listados de las personas quienes pasaron la fase de postulación, con sus calificaciones respectivas.	12/12/2023
108	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copia certificada de los listados de las personas quienes pasaron la fase de méritos, con sus calificaciones respectivas.	12/12/2023
109		Copia certificada de los listados de las personas quienes pasaron los exámenes psicológicos, con sus calificaciones respectivas.	12/12/2023
110	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES	Copia certificada de los listados de las personas quienes pasaron el primer examen de confianza, con sus calificaciones respectivas.	12/12/2023



	Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA		
111	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copia certificada de los listados de las personas quienes pasaron el segundo examen de confianza, con sus calificaciones respectivas.	12/12/2023
112		Copia certificada de los listados de las personas quienes se encuentran para seguir en la fase de oposición.	12/12/2023
113		Copias certificadas de las notificaciones que se realizó a cada uno a los postulantes, con la finalidad que rindan nuevamente el examen de confianza.	12/12/2023
114	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Certificación de los requisitos que se consideran para designar a los miembros del Comité de calificación de cada una de las fases.	12/12/2023
115	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Certificación del listado de los miembros que postularon para ser miembros del comité de la fase de oposición, de postulación, de méritos y de exámenes de confianza; explicando detalladamente cada una de las fases.	12/12/2023



116		Certificación de la metodología y criterio que es aplicaron para designar a los miembros del comité de la fase de oposición, de postulación, de méritos y de exámenes de confianza; explicando detalladamente cada una de las fases.	12/12/2023
117		Informe técnico - jurídico que sirvió de base para designar a los miembros del comité de la fase de oposición, de postulación, de méritos y de exámenes de confianza; explicando detalladamente cada una de las fases.	12/12/2023
118	INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES	comité de la fase de oposición, de postulación, de méritos y de exámenes de confianza; explicando detalladamente cada	12/12/2023
119	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copias certificadas del proceso de integración de cada uno de los miembros del comité de la fase de oposición, de postulación, de méritos y de exámenes de confianza; explicando detalladamente cada una de las fases.	12/12/2023
120		Copias certificadas del documento de confidencialidad firmado por los miembros del comité para la fase de oposición, de postulación, de méritos y de exámenes de confianza; explicando	12/12/2023



		detalladamente cada una de las fases.	
121		Certificación de la forma en que se designa la materia legal a cada miembro del comité de la fase de oposición.	12/12/2023
122	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	documentos que presentó el Dr. Magno Intriago, dentro del concurso de méritos y oposición para la selección de jueces	12/12/2023
123	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA		12/12/2023
124	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Informe técnico- jurídico que sirvió de base para otorgarle las diferentes calificaciones al Dr. Magno Intriago.	12/12/2023
125	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES	Copia certificada del listado de los miembros que el calificaron en cada fase al Dr. Magno Intriago.	12/12/2023



	Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA		
126	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	proceso de recalificación, si es el caso, certificar que calificaciones fueron recalificadas, certificando los	12/12/2023
127	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Certificación sobre si el Dr. Magno Intriago se encuentra cursando la fase de oposición.	12/12/2023
128	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	documentos que presentó al Dra. Alexandra Vallejo, presidenta de la Corte de Justicia del Azuay, dentro del concurso de méritos y oposición para la selección de jueces	12/12/2023
129	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Copia certificada de las calificaciones que obtuvo en las diferentes fases al Dra. Alexandra Vallejo, presidenta de la Corte de Justicia del Azuay.	12/12/2023
130	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE	Informe técnico - jurídico que sirvió de base para otorgarle las	12/12/2023



	FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	diferentes calificaciones a la Dra. Alexandra Vallejo, presidenta de la Corte de Justicia del Azuay.	
131		Perfil de la señora Patricia Veintimilla, directora provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.	12/12/2023
132		Certificación sobre si la señora Patricia Veintimilla, directora provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi ha tenido procesos disciplinarios en su contra, si es el caso remitir copias certificadas de los expedientes y certificar las acciones tomadas por el Consejo de la Judicatura.	12/12/2023
133		Certificación sobre si la señora Patricia Veintimilla, directora provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, es o fue miembro del Comité que recalificó los méritos de los postulantes al concurso de méritos y oposición para la selección de jueces Nacionales, si es el caso, remitir copias certificadas de todas las calificaciones que realizó dicha funcionaria e indicar la metodología y criterio que uso para cada una de las calificaciones.	12/12/2023
134		Copias certificadas de la designación de la señora Patricia Veintimilla miembro del	12/12/2023



	Comité que recalificó los méritos de los postulantes.	
135	Informe técnico- jurídico, que sirvió de base para designar a la señora Patricia Veintimilla como miembro del Comité que recalificó los méritos de los postulantes.	12/12/2023
136	Certificación de las acciones tomadas por el Consejo de la Judicatura, en relación a la investigación por el presunto delito de tráfico de influencias que sigue la Fiscalía General del Estado en contra de la señora Patricia Veintimilla, directora provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.	12/12/2023
137	Copias certificadas de todas las comunicaciones remitidas por la Fiscalía General del Estado, en relación con procesos disciplinarios en contra de los Jueces de la Corte Nacional.	12/12/2023
138	Copias certificadas de cada uno de los procesos disciplinarios que han sido iniciados en contra de los Jueces de la Corte Nacional, en base a las comunicaciones que ha remitido la Fiscalía General del Estado; en dicho documento debe constar también su estado actual y su resolución, si es el caso.	12/12/2023
139	Copias certificadas del registro de asistencias del Dr. Wilman Terán, Dr. Xavier Muñoz y Dra. Ruth Barreno a las sesiones del Pleno del Consejo de la	12/12/2023



		Judicatura desde su designación hasta la presente fecha; en dichos registros debe constar el tema que se llevó a cabo en cada una de las sesiones.	
140		Copias certificadas del registro de asistencias del Dr. Wilman Terán, Dr. Xavier Muñoz y Dra. Ruth Barreno a las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura desde su designación hasta la presente fecha; en dichos registros debe constar el tema que se llevó a cabo en cada una de las sesiones.	12/12/2023
141		Copias certificadas del registro de asistencias del Dr. Wilman Terán, Dr. Xavier Muñoz y Dra. Ruth Barreno a las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura desde su designación hasta la presente fecha; en dichos registros debe constar el tema que se llevó a cabo en cada una de las sesiones.	12/12/2023
142	FUNCIONES: CENIA SOLANDA VERA CEVALLOS, JUEZA DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, CON	sentenciade la causa No. 631-2021-TCE, en la que se determina la destitución de la Jueza Cenia Solanda Vera Cevallos, por haber incurrido en la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo	12/12/2023



143	INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: CENIA SOLANDA VERA CEVALLOS, JUEZA DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, CON SENTENCIA POR ERROR INEXCUSABLE, CONTINÚA EN FUNCIONES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA,	Copia Certificada de la sentencia del proceso signado con el No. 17113-2022-00019, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, de 03 de marzo de 2023, a través de la cual se declara el cometimiento de error inexcusable, por parte de la jueza Cenia Solanda Vera Cevallos dentro del proceso No. 17113-2022-00019.	12/12/2023
144	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	memorando No. CJ-DNJSNCD- 2023-1311-M de 1 de mayo de 2023, relacionado al proyecto de resolución para suspender	12/12/2023
145		Copia certificada del memorando No. CJ-DNJ-SNCD-2023-2411-M remitido por el Ab. Christian Bolívar Gómez Suárez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario, Subrogante de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura.	12/12/2023
146		Copia certificada del memorando No. CJ-DNJ-2023- 0975-M signado con trámite Nro. CI-INT-2023-19946.	12/12/2023
147		Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria No. 061-2023	12/12/2023



	FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	
148	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	celebrada por el Pleno del	12/12/2023
149	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	celebrada por el Pleno del	12/12/2023
150	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	•	12/12/2023



151		11858, que se sustanció en la Unidad Judicial de lo Civil de Quito, interpuesta por el juez de la Corte Nacional, Dr. Walter	12/12/2023
152	CARGO 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: VULNERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR JUDICIAL WALTER SAMNO MACIAS FERNANDEZ	04360, que se sustanció en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del cantón Quito; iniciada por el juez de la Corte Nacional,	12/12/2023
153	SOLANDA VERA CEVALLOS, JUEZA DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, CON	documentado y motivado, de las acciones ejecutadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, de 03 de marzo de 2023, de la causa 17113-2022-00019, respecto del proceso	12/12/2023
154	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES		12/12/2023



	DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Ecuador, en relación a los procesos de selección de jueces	
155	CARGO 3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES: IRREGULARIDADES DENTRO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS DE SELECCIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	segundo informe relacionado a la "Crisis en el sistema de justicia ecuatoriano, remitido por el Observatorio Derechos y	12/12/2023

• El lunes 17 de junio de 2024, en la sesión No. 054-CEPFCP-2023-2025, se anunció y proyectó la prueba audiovisual presentada por el por el As. Jorge Peñafiel, de acuerdo al siguiente detalle:

N o.	FECHA ANUN CIO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
1	12/12/2 023	https://x.com/CodigoVidrioEc/status/169 5064239247917505?s=20		COMPLETO
2	12/12/2 023	https://fb.watch/ozilHh8j16/?mibextid=k bTclS		Desde 4:17 hasta 25:38 Desde 28:10 hasta 37:48
3	12/12/2 023	https://x.com/lahistoriaec/status/173210 3878391300216?s=48&t=YPPJbkRgqw pRM3GZMppj0w		COMPLETO
4	12/12/2 023	https://x.com/cadhuecuador/status/1730 554155914219995?s=12&t=zru6KeES mSxeEbZDVnHRCg		COMPLETO

No	FECHA ANUNC	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
	Ю			



1	12/12/2 023	Terán prorroga a jueces que debían ser reemplazado:	https://diariocorreo.com.ec/8812 7/nacional/teran-prorroga-a- jueces-que-debian-ser- reemplazados
2	12/12/2 023	La sospechosa prórroga:	https://www.expreso.ec/actualid ad/sospechosa-prorroga-oculta- ruta-presidencia-corte-nacional- justicia-172423.html
3	12/12/2 023	La Fiscalía allanó el edificio matriz del Consejo de la Judicatura en Quito:	https://twitter.com/CodigoVidrioE c/status/1695033300262228237 ?s=19
4	12/12/2 023	Justicia acorralada:	https://twitter.com/CodigoVi drioEc/status/1694457200 943546722?t=zi9Bp364jB8 z-fkK9M9roA&s=19
5	12/12/2 023	Judicatura enfiló sus baterías contra el juez Macías:	https://www.codigovidrio.com/code/judicatura-enfilo-sus-baterias-contra-el-juez-macias/
6	12/12/2 023	Walter Macías, magistrado de la Corte Nacional, se reintegrará inmediatamente al cargo:	https://twitter.com/CodigoVidrioE c/status/1673435763323682816 ?t=mbqXxhVn9qmwzZFLYHuZh w&s=19
7	12/12/2 023	El Pleno de la Corte Nacional de Justicia conocerá este miércoles el Informe de declaración previa de error inexcusable contra el juez Walter Samno Macías:	https://twitter.com/CodigoVidrioE c/status/1694202735422210271 ?t=rdY8LCTE7uh- 752hAdjylQ&s=19
8	12/12/2 023	Que las carpetas de los postulantes a jueces nacionales sean públicas:	https://twitter.com/mioecuador_c nj/status/1727345399633977383 ?t=EPuyQ9yQw3P- hnw9Pkv_Jw&s=19
9	12/12/2 023	Judicatura acata decisión judicial y restituirá de inmediato a Macías:	https://www.primicias.ec/noticias/politica/resolucion-walter-macias-cargo-juez-cortenacional/
10	12/12/2 023	Destitución de Walter Macías, un frente que agravó la situación interna en el Consejo de la Judicatura:	https://www.eluniverso.com/notic ias/politica/consejo-de-la- judicatura-walter-macias- fernandez-destitucion-accion-de- proteccion-corte-nacional-de- justicia-nota/



11	12/12/2 023	Jueza deja sin efecto la destitución adoptada por la Judicatura contra Walter Macías y dispone su inmediata restitución al cargo de juez en la Corte Nacional:	https://www.eluniverso.com/noticias/politica/consejo-de-la-judicatura-levanta-destitucion-juez-walter-macias-cortenacional-de-justicia-corrupcion-funcion-judicial-investigacion-nota/
12	12/12/2 023	¿Cuáles son los hechos alrededor de la destitución del juez Walter Macías?:	https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/cuales-son-hechos-alrededor-destitucion-juez-walter-macias
13	12/12/2 023	La eterna pugna entre el juez Walter Macías y el Consejo de la Judicatura:	https://www.primicias.ec/noticias/politica/walter-macias-enfrentamiento-judicatura/

No	FECHA PRESEN TACIÓN	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
1		Audio de la sesión ordinaria 061- 2023 de 1 de mayo de 2023, en al cual es suspendió al servidor judicial Walter Samno Macías Fernández.		Desde 38:24 hasta 43:51
2		CD con el audio de la sesión del Pleno Nro. 133 del Consejo de Judicatura de fecha 19 de agosto del 2023.		Desde 42:28 hasta el 49:34 Desde 1:02:10 hasta el 1:09:53 Desde 1:28:25 hasta el 1:32:33 Desde 1:45:00 hasta 1:47:26
3		CD del audio completo de la sesión extraordinaria No. 180-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2023 a las 15h45.		Desistimiento EXPRESO del proponente en Sesión No. 054- CEPFCP-2023- 2025 de 17 de junio de 2024



4	CD con el audio completo de la sesión extraordinaria, donde se llevó a cabo la aprobación de la postulación del Dr. Byron Guillén al Concurso de oposición y méritos para la selección de jueces de la Corte Nacional.	Desistimiento EXPRESO del proponente en Sesión No. 054-CEPFCP-2023-2025 de 17 de junio de 2024
5	CD con el audio completo de al de la sesión de 28 de noviembre de 2023, en la que se le extiende el periodo al Juez Fabián Racines hasta el año 2030.	Desde 06:07 hasta 08:22
6	CD de todos los audios completos de las sesiones que se llevaron a cabo en relación al Concurso de Méritos y Oposición para la selección de jueces de la Corte Nacional.	Desistimiento EXPRESO del proponente en Sesión No. 054- CEPFCP-2023- 2025 de 17 de junio de 2024
7	CD de todos los audios completos de las sesiones que se llevaron a cabo en relación a la extensión del período a jueces de la Corte Nacional hasta el año 2030.	Desistimiento EXPRESO del proponente en Sesión No. 054-CEPFCP-2023-2025 de 17 de junio de 2024
8	CD de todos los audios completos de las sesiones que se llevaron a cabo en relación a la suspensión y a la destitución del Juez Walter Mesías.	Desistimiento EXPRESO del proponente en Sesión No. 054- CEPFCP-2023- 2025 de 17 de junio de 2024
9	Audio completo de la sesión ordinaria No. 061-2023 celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	Desde 38:24 hasta 43:51



10	Audio completo de la Sesión Ordinaria No. 130-2023 celebrada	Desde 18:42	17:25	hasta
	por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	Desde 21:07	20:46	hasta

• El miércoles 19 de junio de 2024, en la sesión No. 055-CEPFCP-2023-2025, se realizó la práctica de la prueba testimonial, solicitada por el por el As. Jorge Peñafiel y la Dra. Maribel Barreno Velín, de acuerdo al siguiente detalle:

		T		
No.	IDENTIFICACIÓN	FECHA ANUNCIO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
2	Juan Carlos Egas Ramírez, director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura	12/12/2023		Av. 21 de octubre N24-563 y calle Francisco Salazar, Edificio del Consejo de la Judicatura, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y a los correos electrónicos: jc.egasramirez@gmail.com juan.egas@funcionjudicial.gob.e c
3	Jefferson Montaluisa, Administrador del contrato y orden de compra Nro. IC-CJ- DNA-038-2023 con REALWEB S.A.	12/12/2023	los hechos suscitados en el "proceso	Av. 12 de octubre N24-563 y calle Francisco Salazar, Edificio del Consejo de la Judicatura, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.
7	Betancourt Pereira Erik Javier, miembro de la Comisión de	12/12/2023		se la notificará al número 0992856249 y al correo erikjavi050985@hotmail.com



	Calificación de Méritos		los jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia"	
19	Andino Herrera Alexandra Judith, miembro de la Comisión de Calificación de Méritos	12/12/2023	Declarará sobre los hechos suscitados en el "proceso irregular de designación de los jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia"	se le notificará al correo alexandraandino@yahoo.com
25	López Soria Yudith, integrante del Comité de Expertos para el Concurso Público de Méritos para la selección y designación de los jueces de la Corte Nacional	12/12/2023		0981054171, y al correo yudithlopezsoria@hotmail.com
46	Ab. Marcelo Espinel Vallejo, Sub director de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo	12/12/2023		notificará al correo electrónico mespinel@ciudadaniaydesarroll o.org

No.	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
-----	----------------	---------------



2	5	notificará en el correo electrónico jefferson.montaluisa@funcionjudicial.gob.ec
3	Dr. Erik Javier Betancour Pereira, miembro de la comisión de calificación de méritos	notificará en el número celular 0992856249
8	Geovanny Tipanluisa Cando, funcionario de la Dirección Nacional de Comunicación del Consejo de la Judicatura	notificará en el correo electrónico franklin.tipanluisa@funcionjudicial.gob.ec
9	Dr. Juan Francisco Palacios Ibarra, experto Administrativista	notificará en el correo electrónico ifpalaciosibarra@gmail.com

 El jueves 20 de junio de 2024, en la continuación de la sesión No. 053-CEPFCP-2023-2025, la Dra. Maribel Barreno realizó la práctica de su prueba documental, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	NOMENCLATURA
1	Información q ha sido requerida al Consejo de la Judicatura a través del trámite externo CJ-EXT-2024-09446
1.1.	Acción de personal N. 0273-DNTH-2019-JT, 29 de enero de 2019, nombramiento Vocal
1.2.	Acción de personal N. 2783-DNTH-2023-JG, 28 de septiembre de 2023, remoción Vocal
1.3.	Acta N.008-2023 de la sesión ordinaria N.008-2023 de 17 de enero de 2023
1.4.	Acta N.061-2023 de la sesión ordinaria N.061-2023 de 1 de mayo de 2023
1.5.	Acta N.068-2023 de la sesión extraordinaria N.068-2023 de 23 de mayo de 2023
1.6.	Acta N.073-2023 de la sesión ordinaria N.073-2023 de 2 de junio de 2023
1.7.	Acta N.091-2023 de la sesión ordinaria N.091-2023 de 30 de junio de 2023
1.8.	ActaN.117-2023 de la sesión extraordinaria N.117-2023 de 27 de julio de 2023
1.9.	Acta N.124-2023 de la sesión extraordinaria N.124-2023 de 3 de agosto de 2023



	<u> </u>
1.10.	Acta N.132-2023 de la sesión extraordinaria N.132-2023 de 17 agosto de 2023
1.11.	Acta N.133-2023 de la sesión extraordinaria N.133-2023 de 19 de agosto de 2023 y el respectivo registro de AUDIO de la referida sesión
1.12.	Acta N.144-2023 de la sesión extraordinaria N.144-2023 de 5 de septiembre de 2023
1.13.	Memorando circular CJ-VPCJ4-2023-0102-MC, de 6 de septiembre de 2023, TR:CJ-INT-2023-20278 dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura
1.14.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 008-2021 de 28 de enero de 2021
1.15.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 119-2023 de 27 de julio de 2023
1.16.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 157-2023 de 5 de septiembre de 2023
1.17.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 197-2023 de 28 de noviembre de 2023
1.18.	Resolución PCJ-MPS-014-2023 de 1 de mayo de 2023, medida preventiva de suspensión en contra del ex juez Walter Macías
1.19.	Expediente disciplinario N. DS-0299-SNCD-2023-JH sustanciado en contra del ex juez Walter Macías
1.20.	Informe denominado "Examen Especial al cumplimiento de regulaciones establecidas para las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura" por el período comprendido 1 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, codificado como DNA1- 0048-2023, que fue aprobado el 08 de mayo de 2023 y contiene 2 recomendaciones dirigidas a los Vocales Principales del Consejo de la Judicatura y al Pleno del Consejo de la Judicatura, ejemplar que reposa en el consejo de la Judicatura por cuanto fue remitido al Presidente a través del oficio N. 0333-DNA1-2023 (TR:CJ-EXT-2023-06875) de 10 de mayo de 2023.
1.21.	Certificación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información v Comunicaciones de los micro sitios que se crearon para que puedan acceder los postulantes y la ciudadanía en general en la página web del Consejo de la Judicatura para difundir las fases del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que inicio en el mes julio de 2023, así como el detalle de la información que se publicó.



1.22.	Certificación de la Dirección Nacional de Comunicación Social en el que se detalle los contenidos que se publicaron en las pagina web del Consejo de la Judicatura así como en las redes sociales de Instagram y tik tok, y los boletines informativos y notas de prensa que se difundieron en canales institucionales y de comunicación nacional en relación al concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que inicio en el mes de julio de 2023.
1.23.	Todas las resoluciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura haya aprobado y las actas de las sesiones donde se debatieron y se tomó la votación respecto al concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que inició en el mes de julio de 2023, inclusive los informes técnicos de las áreas que sirvieron de base para adoptar las resoluciones que viabilicen las fases del referido concurso.
1.24.	Certificación en la que conste las investigaciones y/o sumarios administrativos que se hayan iniciado en contra de la jueza Cenia Solanda Vera Cevallos desde el año 2019 hasta la presente fecha y las resoluciones que se hayan adoptado en su debido momento y el estado actual de las que se encuentren sustanciándose.
1.25.	Certificación en la que conste si se remitió al Consejo de la Judicatura por parte del Tribunal Contencioso Electoral la sentencia emitida dentro de la causa No. 631-2021-TCE para ejecutar alguna decisión por parte del organismo en contra de la jueza Cenia Solanda Vera Cevallos, en caso de ser afirmativo la documentación que soporte las acciones realizadas por el CJ.
1.26.	Expediente disciplinario que se haya iniciado en contra de la jueza Cenia Solanda Vera Cevallos y otros en calidad de Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justiciade Pichincha dentro del proceso N. 17113-2022 en atención a la declaratoria de error inexcusable emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.
1.27.	Certificación de Secretaría General donde se establezca si se recibió un expediente disciplinario o informes técnicos relacionados a la jueza Cenia Solanda Vera Cevallos para que sea conocido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el período de marzo a septiembre de 2023.
1.28.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 012-2018 de 25 de enero de 2018 y anexos que contiene el Estatuto Integral de gestión organizacional por procesos del Consejo de la Judicatura.
1.29.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 126-2022 de 19 de mayo de 2022 que contiene el Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura.



1.30.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 113-2023 de 10 de julio de 2023 que contiene la reforma al Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura.
2	Información q ha sido requerida al Consejo de la judicatura a través del trámite externo CJ-EXT-2024-09551
2.31.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 038-2021 de 8 de abril del 2021, que contiene el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura.
2.32.	Certificación en la que conste si el Consejo de la Judicatura en el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que inició en el mes de julio de 2023 y que posteriormente se declaró la nulidad insanable, publicó en un micro sitio de la página web del CJ la lista de los postulantes, sus expedientes, la razón porque no pasaron a las siguientes fases.
2.33.	Certificación en la que conste si el Consejo de la Judicatura en el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que inició en el mes de julio de 2023 y que posteriormente se declaró la nulidad insanable, socializo los instrumentos normativos y técnicos que sirvieron de base para el desarrollo del referido concurso, y si existió una metodología o criterio para calificar la documentación de los postulantes.
2.34.	Certificación en la que conste si existió fallas en el sistema creado para rendir las pruebas de confianza en el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que inició en el mes de julio de 2023 y que posteriormente se declaró la nulidad insanable y cuál fue la razón que motivo para repetir las pruebas el 21 de noviembre del 2023, de ser afirmativo se remitirá los documentos de respaldo.
2.35.	Certificación en la que conste si quienes integraron el comité de expertos de la fase de postulación y méritos del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que inició en el mes de julio de 2023 y que posteriormente se declaró la nulidad insanable, contaban con la experiencia necesaria y el perfil previsto en el artículo 177 del COFJ.
2.36.	Certificación en la que conste si los profesionales que integraron el comité de la fase de oposición el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que inició en el mes de julio de 2023 y que posteriormente se declaró



	la nulidad insanable fueron escogidos a través de un proceso de selección o criterio técnico.
2.37.	Certificación en la que conste si en el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que inició en el mes de julio de 2023 y que posteriormente se declaró la nulidad insanable, se publicó en un micrositio de la página web del CJ las notas de los postulantes, en cada una de las fases hasta donde avanzo este proceso.
2.38.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 009-2024 de 18 de enero de 2024 que contiene la declaratoria de nulidad insanable del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional en razón de la renovación parcial determinado en el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y los informes técnicos de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Transparencia de Gestión y de Asesoría Jurídica sirvió de soporte para adoptar la resolución.
3.	Información q ha sido requerida al Consejo de la judicatura a través del trámite externo CJ-EXT-2024-09944
3.39.	Convocatorias y actas de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias en las que se trató los avances y asuntos relacionados al concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial hasta la sesión donde se resolvió la nulidad insanable. Inclusive los informes técnicos que analizaron en el tratamiento del punto.
3.40.	Informes de los resultados de la estrategia comunicacional que se realizó para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial
3.41.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 055-2020 de 31 de mayo de 2020, que contiene el Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia
3.42.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 072-2020 de 02 de julio de 2020, que contiene el inicio del proceso para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y aprobar la convocatoria para el concurso.



3.43.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 152-2022 de 30 de junio de 2022, que contiene la reforma a la resolución 038-2021 que contiene el "Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial".	
3.44.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N. 112-2023 de 06 de julio de 2023, que contiene el Reglamento de conformación de veeduría ciudadana para el procedimiento de cesación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia.	
3.45.	Certificación en la que conste si la Doctora Maribel Barreno Velín, exvocal Consejo de la Judicatura asistió a la sesión extraordinaria N. 144-2023 de septiembre de 2023 y los documentos que remitió para justificar la insistencia	

No.	CARGO	NOMENCLATURA
46		Resolución de segunda instancia dentro del Proceso N. 17230202311858 emitida por la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de delios relacionados con corrupción y crimen organizado de la Corte Provincial de Pichincha
47		Resoluciones de primera y segunda instancia dentro del Proceso N. 17731-2023- 00006 emitidas por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia y Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia
48		Oficio-CJ-SG-SNCR-2024-0689-OF, de fecha 2 de mayo de 2024, TR: CJ-EXT-2024- 06740 y CD que contiene: Memorando-CJ-DNTICS-SNSI-2024-0628-M de 01 mayo de 2024, Memorando-CJ-DNTICS-SNSI-2024-0631-M de 02 mayo de 2024, Memorando- CJ-VPCJ4-2023-0091-MC de 21 julio de 2023, Memorando-CJ-VPCJ4-2023-0057-M de 05 abril de 2023, Memorando-CJ-VPCJ4-2023-0056-MC de 05 junio de 2023, Memorando-CJ-VPCJ4-2023-0050-MC de 8 mayo de 2023, Memorando-CJ-VPCJ4- 2023-0023-MC de 13 marzo de 2023, Memorando-CJ-VPCJ4- 2023-0016-MC de 17 febrero de 2023, Memorando-CJ-VPCJ4-2021-0162-M de 24 agosto de 2021 Memorando-CJ-VPCJ4-2020-0116-MC de 06 agosto de 2020, que desvirtúa la supuesta mayoría en la que se me ha etiquetado por parte del Interpelante.
49		Memorando CJ-DG-2023-5995-M, de 31 agosto de 2023, TR: CJ-INT-2023-19205, que contiene el informe semanal de



	avance de ejecución del concurso público para renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia y anexos		
50	Memorando CJ-DG-2023-6102-M, de 01 de septiembre de 2023, TR: CJ-INT-2023-19695 que contiene la propuesta de conformación de los comités de expertos concurso de corte nacional de justicia y anexo		
51	Memorando CJ-DG-2023-6388-M, de 13 de septiembre de 2023, TR: CJ-INT-2023- 20122 que contiene Informe semanal de avance de la ejecución del concurso público para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia		
52	Memorando CJ-DG-2023-6370, de 13 de septiembre de 2023, TR:CJ-INT-2023- 20788, que contiene la propuesta de rúbrica para la calificación de componentes de experiencia laboral de la fase de méritos y anexos		
53	Memorando CJ-DG-2023-6471-M, de 16 de septiembre de 2023, TR: CJ-INT-2023- 21249, que contiene la designación de la comisión de calificación de méritos del concurso de corte nacional de justicia		

 El jueves 20 de junio de 2024, en la continuación de la sesión No. 054-CEPFCP-2023-2025, la Dra. Maribel Barreno realizó la práctica de su prueba audiovisual, de acuerdo al siguiente detalle:

No	FECHA PRESENTACI ÓN	DESCRIPCIÓN	
1	7/6/2024	CD	
1.1	7/6/2024	a. Vídeos de entrevistas a Ex juez Walter Macías	
	7/6/2024	https://youtu.be/alUIFqAFMgk?si=l8bPoJos3P0KDktB	
	7/6/2024	https://youtu.be/lrwl9G5B2gs?si=q9qzRQMe5Le5UqgC	
1.2	7/6/2024	b. Publicaciones y videos "comunidad jurídica"	
-	7/6/2024	https://x.com/pencaladah/status/1705218507749654892?s=48	
	7/6/2024	https://x.com/pencaladah/status/1707376551677907147?s=48	



	7/6/2024	https://x.com/rubenrheal/status/1707554907077665104?s=48
	7/6/2024	https://x.com/MbdsMariaBelen/status/1708334055064797435?t=Z5Dgl1FLHvi361CH8 Yk3yg&s=08
	7/6/2024	https://x.com/MORENOAREVALOA1/status/1708337806567702646?t=uyY0lpw5CHIv 8JUNtXWakw&s=08
	7/6/2024	https://x.com/jsalazaricaza/status/1708333560472428979?s=48
	7/6/2024	https://x.com/fco_penaherrera/status/1708335065858539905?t=nrSwzSfSj6uFsDM68l6L3g&s=08
	7/6/2024	https://x.com/Juank10Solano/status/1708341788568637941?t=V355W1PdA3aGPAXPsGubxA&s=08
	7/6/2024	https://x.com/servidordelaju2/status/1708341621429768436?t=kog- Xhz3l6fkKSSNIRNcJQ&s=08
	7/6/2024	https://x.com/DiegoOrozcoS/status/1708336834256707595?t=shFz1J02Qll-bmvA4Q0lWA&s=08
	7/6/2024	https://x.com/Ciunidos/status/1708605149294235668?t=NoepK1hpYYWoVH6q1 4Hg&s=08
	7/6/2024	https://x.com/jlvarqastello/status/1708531697665401327?t=PUzT9ShiQitlUW-w5fozfA&s=08
	7/6/2024	https://x.com/amontenegrito/status/1708493958433685890?t=6XxilNbnh5cJTlgqJZH58g&s=08
7/6/2024 https://x.com/LoloMino/status/1707393639515566234?t=1s=08  7/6/2024 https://x.com/FredRon88/status/1707390511038787639?ts  JWJBBFDfPuvT1bgnJV_w&s=08		https://x.com/JorgeSosaMeza/status/1707372893397541361?t=mreKOj8iYbc9paVn4r 6lyQ&s=08
		https://x.com/LoloMino/status/1707393639515566234?t=1PrZdPz33lkjybCE7ANSNA&s=08
		https://x.com/FredRon88/status/1707390511038787639?t=m- JWJBBFDfPuvT1bgnJV_w&s=08
		https://www.youtube.com/live/YKmTHNAVo?si=nOQiWtlb1qrjfhYT
	7/6/2024	https://www.youtube.com/live/Jge-WGumVB4?si=ESpMwNc1flYTyg6M
1.3	7/6/2024	c. Publicaciones FGE
	7/6/2024	https://x.com/FiscaliaEcuador/status/1692958450764915087?t=a0tWKVk4Kh2-Z8UdeYomyw&s=19
	7/6/2024	https://x.com/fiscaliaecuador/status/1707275613164195914?s=48
	7/6/2024	e. Informes de Gestión de la Vocalía:



1.5	7/6/2024	https://x.com/BarrenoMaribel/status/1795812696035561656?t=ww_jPdQpse_HN6dsKr_1ow&s=08

No.	FECHA PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
1.4	7/6/2024	d. Notas periodísticas:		
	7/6/2024	La orden de prisión que pesaba sobre Maribel Barreno fue revocada:		https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/ nacionales/44/la-orden-de-prision-que- pesaba-sobre-maribel-barreno-fue- revocada
	7/6/2024	Exvocal del CNJ, Maribel Barrero recibe habeas corpus y no irá a prisión:		https://www.lahora.com.ec/pais/exvocal- cnj-maribel-barrero-recibe-habeas- corpus-no-ira-prision/

Asimismo, en esta sesión se realizó la práctica de la prueba de oficio mocionada por la As. Sofia Espín, conforme el siguiente detalle:

No.	REQUERIMIENTO	FECHA PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN
			84.5. AN-CFCP-2024-0031-ORI (TCE)
			84.6. AN-CFCP-2024-0032-ORI (CNJ)
	MOCIÓN AS. SOFIA ESPIN: CORREO ELECTRÓNICO DE 19 DE JUNIO DE 2024, APROBADA EN SESIÓN No. 055-CEPFCP-2023- 2025 (83)		84.7. AN-CFCP-2024-0033-ORI (CPCCS)
			84.8. AN-CFCP-2024-0037-O (CJ)
1			NUM. 7 Incorporar al expediente de este juicio político los anexos del Oficio S/N, ingresado por el Dr. Wilman Terán el 17 de junio del 2024 a esta Comisión y practicar los mismos. / 71. Oficio SN - Wilman Terán - 17 jun 2024-signed y 71.1. ANEXOS 18 VI 2024-signed
2	MOCIÓN AS. ADRIANA GARCIA: OFICIO DE 20 DE JUNIO DE 2024, APROBADA EN SESIÓN No. 053-CEPFCP-2023- 2025 (87)		88.3. AN-CFCP-2024-0034-ORI (CJ)



Respecto a esta prueba y ante las inquietudes manifestadas por ciertos asambleístas, esta Comisión aclara que un juicio político no es un proceso judicial y, de hecho, distan mucho entre sí. La Ley Orgánica de la Función Legislativa no establece ni requiere que las pruebas entregadas por las y los cuestionantes o cuestionados y la prueba solicitada de oficio por la Comisión, sean notariadas o peor aún que estas sean periciadas. Con este antecedente, la Comisión ha recibido y practicado toda la prueba anunciada y presentada por las partes, así como aquella solicitada por la Comisión.

- El viernes 21 de junio de 2024, en la sesión Nro. 056-CEPFCP-2023-2025, la Comisión recibió las comparecencias del As. Jorge Peñafiel, asambleísta proponente, y de los funcionarios cuestionados, Dr. Wilman Terán, Dr. Xavier Muñoz y Dra. Maribel Barreno.

## 6.4. Comparecencias finales

## I. Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, asambleísta proponente

El asambleísta proponente en su comparecencia señaló lo siguiente:

Asambleísta Jorge Peñafiel: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes con todos los comisionados, con todos los asambleístas, con los interpelados, con las y los funcionarios de este de esta Asamblea Nacional, quienes nos miran, nos escuchan a través de las redes sociales y en general al pueblo ecuatoriano. La verdad no se esconde ni en la sombra. A manera de Introducción me gustaría hacer un recorderis de cómo se presentó este juicio político y cuáles fueron las condiciones en las cuales en ese momento se encontraban los hechos y las condiciones del país. Recordemos al señor Wilman Gabriel Terán Carrillo, era presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, la señora Ruth Maribel Barreno Velín era vocal del Consejo de la Judicatura y lo propio el señor Xavier Muñoz. Yo, por otro lado, era soy un asambleísta perteneciente a una bancada de minoría en donde nuestra capacidad de influir en nuestra fuerza política se circunscribía no a la fuerza de los votos, no a la fuerza de la narrativa ni del discurso, sino que nuestra fuerza como movimiento Construye, como bancada del movimiento Construye, era sola y exclusivamente la verdad. Wilman Terán tenía en ese momento, 12 de diciembre del 2023, todo el poder en la función judicial, tenía juntamente con su mayoría la capacidad de influir a través de los procesos disciplinarios, a través de las herramientas jurídicas que establece nuestro sistema positivo ecuatoriano, las herramientas de manipulación, las herramientas de extremo que utilizó durante el ejercicio de su cargo. Nosotros, repito, solo la verdad y los hechos. No sabíamos en ese momento qué alcances tenía el señor Terán y cuánto poder verdaderamente el amasó en el Consejo de la Judicatura. Jueces haciendo lo que les daba la gana en el país, utilizando las acciones constitucionales, los hábeas corpus, las acciones de protección, tan solo para debilitar la pobre institucionalidad ecuatoriana en la justicia. Sin duda el peor momento de la justicia en el Ecuador atravesábamos en ese momento por una crisis judicial donde se sacaban de las cárceles a los delincuentes como si fueran pan del horno. Esas acciones eran evidentes no solamente en Quito, en Pichincha, en Guayaquil, en Guayas, sino en todo el país. Vivimos durante la época del señor Terán, posiblemente la podredumbre judicial y encontramos, escarbando un poco la verdad, intereses políticos, intereses partidistas, impulsando una sola agenda, la de la impunidad. Esa era la función judicial de Wilman Terán en esta Comisión de fiscalización. El señor Terán vino a despabilarse, a comentar y a expresar no temas relacionados al juicio político ni a las acusaciones, sino encontró una tribuna, encontró en esta Comisión de fiscalización abogados defensores, acólitos, bailarines, pajes, mimos y saltimbanquis. El sacrificado. ¿Quién fue? Pueblo ecuatoriano. ¿Quién fue el sacrificado? Dos la justicia y el pueblo ecuatoriano. Lo que hicimos nosotros, como construye y este asambleísta interpelante, fue simplemente decir la verdad. Una guerra de David contra Goliat. Goliat lleno del poder, lleno del control de la justicia, empavonado y saciado del miedo que causaba en la función judicial. Los sacrificados, digo, el pueblo y la justicia, la institución de la justicia y la imparcialidad de los jueces, porque allí es donde efectivamente va mi acusación, afecta la institucionalidad, la imparcialidad de los jueces y sobre todo la independencia de la función judicial. Nuestra constitución y quienes somos abogados sabemos desde las aulas universitarias a qué se refiere la independencia



judicial. Y esta no es nada más que dejarles a los jueces trabajar justamente a cambio de una paga, a cambio de su trabajo, pero no para controlarlos, no para manipularlos. ¿Quién se benefició? Solamente se beneficiaron en este ejercicio las mafias y el crimen organizado a través de redes de corrupción se controló la función judicial. Esto es, como digo, una lucha de David contra Goliat, una lucha del pueblo bueno de este Ecuador, de la gente linda, del maestro, del taxista, del tendero, de la madre soltera, de la madre de familia, que clama justicia, que clama paz, que clama tranquilidad en el país contra la miseria, la ignominia de la verdad, que es la afrenta a la legalidad y la legitimidad. Y finalmente, este juicio político es una lucha del bien contra el mal.

Hoy no solamente estamos aquí, estimados miembros de la comisión, para decir la verdad, sino también para denunciar que se utilizó este juicio político para embarrar de ese lodo nauseabundo en el cual se encontraba la función judicial a otros funcionarios, a quienes han mostrado ser mujeres y hombres trabajadores, con errores, pero trabajadores por la verdad. Y señores miembros de la comisión, voten como ustedes consideren, como ustedes quieran, como les dicte su conciencia, pero más allá de lo que les dicte su conciencia, voten con el alma. El pueblo es el que juzgará. Ni siguiera el pleno de la Asamblea Nacional, el pueblo será quien mire quién estuvo del lado de la patria o quien estuvo del lado de las mafias. Y con esta introducción inicio lo formal, lo que nos obliga la ley, nos obliga el procedimiento para que quede claro también en las pruebas y en las evidencias cómo se manejó la función judicial y dónde está el incumplimiento de funciones de los acusados. Voy a ir caso por caso para ir identificando precisamente dónde están las vulneraciones, las pruebas y los argumentos y de esa manera quedará claro que la acusación ha sido planteada de manera legal y de manera constitucional. Caso un incumplimiento de funciones, vulneración al sistema de votación e irregularidades en el proceso de suspensión y destitución del servidor judicial Walter Samno Macías Fernández con fecha 8 de mayo del 2023, signada con el número de trámite CJ-EXT-2023-767, presentada por el doctor José Luis Esteban Celi de la Torre, repito, José Luis Esteban Celi de la Torre, en contra del servidor judicial Walter Samno Macías Fernández, juez de la Corte Nacional de Justicia. Esta denuncia fue presentada para la suspensión y posterior destitución del juez Macías, fue el argumento inicial. La misma se refiere a una falta del debido proceso, toda vez que se presentó una recusación hacia un juez de una causa principal que se estaba sustanciando en la Corte Nacional de Justicia. Acusaban en ese momento al juez Macías de no haber informado a la autoridad competente para reemplazar al juez recusado y continuar con la causa principal. La resolución número PSJ MPS 2023 de fecha 11 de mayo del 2023, emitida a las 10:37 a.m. adoptada por el pleno del Consejo de la Judicatura en la sesión ordinaria número en la cual se emitió la medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, se adoptó de la siguiente manera dos votos afirmativos, uno del doctor Terán, uno del doctor Muñoz 1 voto dirimente del doctor Terán. Había dos votos en abstención. Esto llama mucho la atención debido a que como hemos visto durante la evacuación de la prueba dentro del presente proceso, existía aquí precisamente lo que dice mi acusación, una irregularidad en el proceso. ¿Por qué? Y vale la pena mencionarlo, el consejo de la Judicatura se consolida de cinco miembros el pleno, de los cuales en ese momento estaban presentes en la sesión cuatro personas. Cuando se toma votación, de acuerdo con los audios y videos que forman parte del expediente, que no me voy a permitir volverlos a exponer, toda vez que ya han sido parte de este proceso y los conocen todos los miembros de la comisión, se votó y estaban presentes cuatro miembros de los cinco, dos de ellos votan a favor, 2 votan en abstención. Cualquiera diría bueno, no hay mayoría porque no está consolidada, es un tema matemático, pero el doctor Terán en el audio evidente expresa que existe la posibilidad de presentar un voto dirimente. Y claro, ante la ignorancia de las personas que pueden estar alrededor del del tema, podría creerse que eso es cierto, pero el artículo 16 del reglamento de del pleno de la Asamblea Nacional, perdón, del Consejo de la Judicatura, establecía que solo se habilitará la posibilidad del voto dirimente cuando exista empate. ¿Y ahí vuelve otra vez la pregunta, existe empate entonces cuando hay dos votos a favor, 2 abstenciones? Porque ese es el argumento de en ese momento del doctor Terán y claramente no es la abstención tantas veces explicada dentro de la evacuación de la prueba, es una votación que no toma parte, que decide no tomar parte, me abstengo, no lo hago. Por tanto, no había tal empate y al no haber tal empate no se habilitaba evidentemente la posibilidad, la facultad de expresar un voto dirimente. Esta decisión sería sin ninguna importancia si esto no tendría una implicación judicial, una implicación administrativa o una implicación civil, pero ellos eran el órgano máximo de la función judicial en ese momento, disciplinario de la función judicial y administrativo de la función judicial. Por tanto, esas decisiones no solo que contravinieron la matemática, algo tan exacto, sino que contravinieron la ley y sobre todo la resolución número 126 2022, tal como consta en el acta de la sesión. La velocidad de esta decisión también llama la atención porque se lleva a cabo a través de una cuestión de un proceso tan veloz, tan rápido, definitivamente nos hace pensar si efectivamente el juez Macías era incómodo para los intereses de en ese momento la mayoría, mayoría entre comillas, del pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. Y así se tomaban las



decisiones en el Consejo de la Judicatura. La resolución número 126 2022 de 19 de mayo del 2022, aprobada y suscrita por los miembros del Consejo del Pleno de la Judicatura, en el que consta el Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Judicatura, en su artículo 16 establece en caso de empate entre votos afirmativos y votos negativos, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Allí está la justificación legal. Evidentemente esta cuestión fue evacuada en la acción de protección signada con el número 17 dos 30 2023 11 858, presentada por el señor juez Walter Macías, a quien de antemano ni siquiera lo conozco ni jamás le he estrechado la mano. La resolución de segunda instancia expedida por la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia en la causa de en la causa acción de protección número 17 dos 30 2023 11 ocho 58 de 7 de julio del 2023, deja sin efecto la resolución número PSJ MPS 14 2023 de 11 de mayo del 2023 y en consecuencia dispone al Consejo de la judicatura proceda de manera inmediata a reintegrar al accionante Walter Samno Macías Fernández al cargo que ocupaba antes de la emisión de la referida resolución que contiene la medida preventiva de suspensión. Así se evidenció la ilegalidad, así se evidenció que el señor Walt el señor Wilman Terán, expresidente del Consejo Nacional de la de la Judicatura, cometió una ilegalidad, cometió un acto contrario a la ley, a la Constitución y hasta la matemática y la lógica. La copia certificada de la Acción de protección número 17 dos 30 2023 11 ocho 58 que se sustanció en la unidad judicial civil interpuesta por el juez de la Corte Nacional Walter Macías, acepta la acción de protección formulada y por tanto declara la vulneración del derecho a la seguridad jurídica e independencia judicial por parte del Consejo de la Judicatura y hace especial énfasis en la mala aplicación del voto dirimente. Hemos escuchado el doctor Terán en la tribuna que esta comisión le ha permitido tener, que eso es una cuestión de opinión que dependerá del criterio de quien lo diga, que no es lo mismo un procedimiento parlamentario para el legislativo como lo es para las instancias administrativas del estado, que la conformación de la voluntad administrativa es diferente. Podrá decir lo que quiera, pero la verdad es que a la matemática no se le no se le puede esconder ni tampoco negar. La resolución número 113 2023 de 11 de 10 de julio del 2023, aprobada y suscrita por los miembros del Consejo del Pleno de Consejo a la Judicatura, se reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura contenido en la resolución 126 2022.

¿Qué sucede? Que una vez visto, una vez que le prendieron la luz a la mayoría del Consejo del Pleno del Consejo de Nacional del Consejo Nacional de la Judicatura, con esta evidente, este evidente incumplimiento a la norma respecto del voto dirimente, deciden reformar el artículo 16, que era precisamente aquel aplicable y aplicado en los Plenos del Consejo Nacional de la Judicatura, cambiando y eliminando la condición de votos afirmativos y negativos y simplemente dice lo cambian, lo reforman para que diga simplemente votos empate, para que simplemente diga en caso de empate, creyendo que así se iba a arreglar su problema en los Plenos del Consejo Nacional de la Judicatura, pues tampoco lo arregló, porque el empate no es entre votos abstentivos, ni siquiera se deben contabilizar. El artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las decisiones se toman con mayoría simple, sin embargo, se suspende a Macías con dos votos de cinco votos. De conformidad con el segundo inciso del artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, el voto decisorio deberá ejercerse sola y exclusivamente cuando existe empate en la votación. En el caso de la sesión ordinaria número 61 2023, existieron dos votos a favor, 2 votos abstentivos, por lo tanto, no hubo empate. Empate existe, repito, de manera taxativa, exclusivamente cuando se otorga la misma cantidad de votos en un enfrentamiento a las opciones presentes en la votación y no cuando existen la misma cantidad de votos entre dos opciones que no se enfrentan entre sí, como es el caso precisamente aquí hay que mencionar que un voto abstentivo, como su nombre mismo lo indica, significa no tomar partido entre dos opciones posibles, que era sí y no. El voto abstentivo se compara con el voto en blanco en una votación ordinaria. La facultad del voto dirimente del presidente del Consejo Nacional de la Judicatura solo procede cuando existe un empate entre los votos afirmativos y negativos de los miembros, ya hecha la reforma, mas no cuando se producen abstenciones, tal como lo mencionó la exvocal Maribel Barreno dentro de la sesión 20 de junio del 2024 en esta comisión. La naturaleza del voto dirimente para entrar ahora a hablar del voto dirimente es un mecanismo excepcional para desbloquear las situaciones de empate en órganos colegiados. Su naturaleza es resolver la paridad de votos entre dos posiciones opuestas, afirmativas y negativas. Si no existe tal paridad por la presencia de abstenciones, no se configura el presupuesto básico para la aplicación del voto dirimente. Abstención no es un voto en contra tal como lo dijo la exvocal Maribel Barreno en esta comisión y en varias ocasiones, no puede asimilarse la abstención a un voto negativo para forzar un empate y habilitar así un voto supuestamente dirimente. Dirimente que dirime, que establece una diferencia. La abstención es una posición neutral que no influye en el resultado y por lo que no se la debe considerar para verificar si hay empate allí en la prueba testimonial. Hemos



escuchado a varios juristas que han mencionado, uno de ellos del doctor Palacios hace tan solo unos minutos, en donde claramente no se configura un empate cuando existe dos votos afirmativos, 2 abstenciones.

El memorando número CJ PRC 2023 15 43 m de fecha sábado 19 de agosto del 2023, suscrito por el doctor Wilman Gabriel Terán, que Terán Carrillo dispone la convocatoria a las 9:00 a.m. en este en esta convocatoria el punto el punto para tratamiento era el del Tratamiento para Conocimiento y Resolución del Expediente Disciplinario DSNCD-2023-JH. El 19 de agosto a las 6:45 a.m. se remite la convocatoria a la sesión ordinaria número 133-2023, a celebrarse el mismo día a las 9:00 a.m. en el .2 del orden del día se establecía el conocimiento y resolución del expediente disciplinario DSNCD-2023-JH. El correo electrónico de sábado 19 de agosto del 2023 a las 6:45 a.m. fue remitido desde el email de la Secretaría del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se comunica la convocatoria para la sesión extraordinaria número 133-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, a llevarse a cabo el 19 de agosto del 2023 a las 9:00 a.m. vía zoom. El memorando CJ-SGNGDPP-2023 m, de fecha lunes 28 de agosto del 2023, suscrito por la abogada Catherine Edith Luna Lafuente, Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, encargada del Consejo de la Judicatura, quien actuó como secretaria ad hoc de la sesión número extraordinaria número 133-2013, memorando en el cual informa el desarrollo de la sesión 133-2013. Aquí se desprende el desarrollo de la sesión y la forma de votación. El acta Resolutiva número 133-2023 de la sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha sábado 19 de agosto del 2023, se instala a las nueve y de la mañana. El vocal Murillo, al inicio de la sesión se le escucha decir claramente que ha recibido la convocatoria a las 7:00 a.m. con la documentación en digital. Sugiere que, por ser un tema delicado al tratarse de un expediente disciplinario en contra de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, deberían convocar a una sesión presencial y que todos los vocales tenían acceso al expediente físico. La sugerencia no fue aceptada. El presidente pone en consideración del pleno que la sesión por tratarse de temas disciplinar o disciplinarios no será transmitida. Oh sorpresa. El vocal Murillo presenta la moción que es apoyada por la vocal Barreno. En el tratamiento del segundo punto respecto del expediente disciplinario de SNCD 2023 JH, el vocal Xavier Muñoz Intriago mociona acoger la recomendación de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario que corresponde a Comillas declarar al magíster Walter Samno Macías Fernández, juez de la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el artículo 109, numeral un del Código Orgánico de la Función Judicial, numeral dos, imponer la sanción de destitución del cargo por disposición de la presidencia. Se procede a la votación. Barreno, Morillo y Murillo en abstención. Terán y Muñoz a favor. No se aprueba por tener mayoría, se escucha en el audio. De esto se desprende como Wilmer Wilman Terán le llama la atención a la señorita secretaria por haber manifestado que no se aprueba por no tener mayoría. Muñoz en el audio solicita a Murillo que justifique su abstención y añade comillas no se puede sumar las abstenciones y mociona que se realice la votación para la reconsideración, moción que es apoyada por el presidente. Se procede a la votación de la reconsideración. Barreno, Muñoz y Terán votan a favor. Repito, Barreno, Muñoz y Terán votan a favor. Morillo y Murillo ausentes de la sesión. Se procede con la nueva votación, Barreno vota en abstención. Terán y Muñoz a favor. Morillo y Murillo ausentes. Se aprueba por mayoría simple. Y aquí algo importante a mencionar que seguramente la doctora Barreno estará en contra, pero el voto a favor de la reconsideración emitida por el doctor, por la doctora Maribel Barreno funcionó perfecto porque permitió a través de este voto, a través de esta decisión de reconsiderar, volver a votar y aplicar nuevamente la misma estrategia. Wilman Terán no debía permitir que Barreno esté en la sesión, ya que debía excusarse.

El presidente del Consejo de la Judicatura tiene como función un cumplir y hacer cumplir dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales del Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del pleno, artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial. La resolución número 2021 del de 8 de abril del 2021, aprobado y suscrito por los miembros del Consejo de la Adjudicatura, en la que se encuentra el reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la función judicial, establece Comillas Artículo 12. Causales de excusa. Los miembros del pleno del Consejo del Consejo de la Judicatura, el director general, subdirector nacional de control Disciplinario, el director y el coordinador provinciales se apartarán del conocimiento y sustanciación de la investigación y o sumario disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las siguientes causales c tener ella o él, su cónyuge o sus parientes dentro de los grados expresados en el literal de en el literal dos de este artículo. Juicio con al juicio con alguno de los sujetos pasivos del sumario disciplinario o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes a la instrucción del procedimiento disciplinario. Maribel Barreno debía



excusarse por la causal c del artículo 12. Aquí tenemos la prueba evidenciada en el audio de la sesión Conflicto de intereses de la vocal Ruth Maribel Barreno en el caso Juan José Morillo y Ruth Barreno, vocales del Consejo de la Judicatura, y Vladimir Jaya, juez de la corte provincial de Pichincha, son señalados por presunto delito de tráfico de influencias por supuestamente presionar a los jueces de la corte provincial para que fallen a favor de Guadalupe Yori. La teoría del caso era los tres implicados mantuvieron una reunión en junio del 2022 en la que trataron detalles de la apelación a la sentencia de acción de protección planteado por la ex presidenta de la Asamblea Nacional, que, con la finalidad de conservar su cargo, llegó a conocimiento el Tribunal Tercero de la Sala de la Familia de esta corte, en la que uno de los jueces integrantes era Gustavo O. Los Vocales del Consejo de la Judicatura, Juan José M. Y Maribel B. Convocaron a los jueces a mantener esta reunión fuera de las dependencias de la judicatura y solicitaron directamente a Gustavo o, juez provincial que debía conocer la apelación de la acción de protección, resuelva favorablemente el recurso en el menor tiempo posible.

El 15 de agosto, la Fiscalía General del Estado cierra la instrucción fiscal y solicita al juez Walter Macías que señale fecha y hora para la audiencia preparatoria de juicio contra Maribel M. Y Juan José M. Vocales del Consejo de la Judicatura, y el juez Vladimir J. Por su presunta participación en el delito de tráfico de influencias. Aquí tenemos una publicación de la red social Twitter que forma parte del expediente de 15 de agosto del 2023 emitido por la Fiscalía General del Estado con relación a la solicitud de cierre de la instrucción fiscal del proceso denominado Vocales debidamente materializado. A pesar de estar involucrada en este caso, señores miembros de la comisión, que era sustanciado por el juez Walter Macías, ella votó en las sesiones del pleno del Consejo de la Judicatura, específicamente en la del 19 de agosto, en la que se resolvió con su voto a favor en la reconsideración, la destitución de un juez. El juez Walter Macías, el 28 de septiembre del 2023, llama a juicio a los vocales del Consejo de la Judicatura Maribel B. Y Juan José M. En calidad de coautores y en calidad de coautores al juez provincial Vladimir J. En grado de cómplice. Además, por pedido fundamentado de la fiscal general del estado, Diana Salazar, dictan prisión preventiva para Maribel M. Y ordena su localización y captura debido al riesgo procesal de la obstrucción de justicia. ¿Qué más evidencia de un conflicto de intereses? Un juez que me está siguiendo un juicio en la condición en que sea y yo con un proceso disciplinario en mis manos, doy un voto a favor de una reconsideración para habilitar precisamente que se genere una nueva votación. Ha dicho la doctora Barreno durante toda su intervención en este juicio político, así como la prueba documental y la prueba testimonial evidenciada, que el voto abstentivo es no tomar parte. En eso estoy totalmente de acuerdo. Ese es el argumento precisamente para desvirtuar lo que el doctor Terán dice respecto de las votaciones y las mayorías fantasmas que crea. Pero hay que mencionar algo, la responsabilidad política va más allá de un simple criterio o de una simple elaboración de un criterio respecto de un voto abstentivo o de un voto a favor en una reconsideración, sino la responsabilidad política tiene que ver con su actividad, su actuación, que esta responsabilidad política tiene que ser evidenciada.

De conformidad con el artículo 255 de la Constitución de la República, los Vocales y los Vocales del Consejo de la Judicatura podrán ser sometidos a juicio político por las siguientes causales, además de las determinadas por la Constitución y la ley tres manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones. Dirá que no he tomado partido, lo ha dicho, ha dicho su prueba que no ha tomado partido porque votó en abstención en la primera vez, pero votó a favor en una reconsideración y la reconsideración se enmarca en otra dinámica política. Del expediente consta la copia certificada de la acción de protección número 17203-2023 de 19 de septiembre, que se sustanció en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Quito, iniciada por el juez de la Corte Nacional de Justicia Walter Macías. Se acepta la acción de protección, se declara sin efecto la resolución del 19 de agosto del 2023 y se dispone la restitución inmediata de su cargo. De igual manera, ordena al Consejo de la Judicatura cancelar los haberes pendientes y los que tiene derecho a los que tiene derecho. Solicita que se levante cualquier medida restrictiva para ejercer su cargo. 1. Disculpa pública a través de los medios digitales del Consejo de la Judicatura, la resolución número 2021 de 8 de abril del 2021, aprobado y suscrito por los miembros del Consejo de la Judicatura, en la que se encuentra el reglamento para el ejercicio de la potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la función de la función judicial, establece no estaba vigente en el 2023, donde se realizó la sustitución, suspensión y la destitución. Artículo 12. Causales de excusa. Los miembros del pleno de Consejo de la Judicatura, el director general, subdirector nacional de Control Disciplinario y el director provincial y coordinador provincial se apartarán del conocimiento y sustanciación de la investigación y usuario disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las siguientes causales c tener ella o él, su cónyuge o sus parientes dentro de los grados expresados en el literal de este artículo, juicio alguno, juicio con alguno de los sujetos pasivos del sumario disciplinario o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes a la instrucción del



procedimiento disciplinario. Y esto tiene una lógica, señores miembros de la comisión, lo que busca nuestra ley y el espíritu de lo que busca nuestra ley es precisamente evitar que las emociones intervengan en una decisión administrativa disciplinaria. Es decir, que más allá de la letra taxativa y del texto taxativo de la norma, el espíritu de ella tiene que ver con evitar que el juzgamiento se realice entre personas que no tienen afinidad o que tienen afinidad. Y precisamente la señora Barreno tenía conocimiento de su juicio en el momento en que votó. Y esto no se trata sobre identificar las faltas del señor juez Macías, es algo también a mencionar y señalar.

A nosotros no nos interesa, a este interpelante no le interesa aquí escudriñar en las responsabilidades del señor juez Macías, para eso está el Consejo de la Judicatura, sino de identificar si los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura de aquella época aquí presente en este juicio político respondieron a los intereses ciudadanos, respondieron a la ciudadanía, a sus obligaciones constitucionales, a sus obligaciones legales y si en efecto eso ha causado un daño a la moral y a la ética o a la institución de la imparcialidad, a la institución de la independencia judicial que rige nuestra Constitución y nuestra ley. Esa es la razón de este juicio político. No nos interesa, repito, yo ni lo conozco al señor Macías, jamás le estrechado la mano. Y es importante tener en cuenta que cuando nosotros hablamos de las responsabilidades por acción o por omisión de los del pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tenemos que identificar su condición en el momento y en el momento en el que ejecutaron los actos que están siendo investigados en esta acusación. La resolución número 152 2000, perdón, 152 202 de 30 de junio del 2022, aprobado y suscrito por aprobado y suscrito por los Miembros del Consejo de la Judicatura que reforma la resolución la resolución 2021 que contiene el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función de la de la Función Judicial, está vigente. A la suspensión y destitución añade además el artículo 12 la causal de excusa de tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el sujeto pasivo del sumario administrativo, del sumario disciplinario. El presidente del Consejo de la Judicatura tiene como función, dice uno, cumplir y hacer cumplir dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del pleno. Artículo 269, Código Orgánico de la Función Judicial. La vocal Barreno, al formar parte del caso vocales, tenía un conflicto de interés evidente, incluso la veeduría que fue conformada a destiempo, ya lo mencionaré, en el momento oportuno recomendó su abstención a participar dentro de la sustanciación y resolución de este proceso disciplinario. Lo recomendado por la veeduría no fue observado. La vocal Barreno votó a favor de una reconsideración para lograr destituir al doctor Walter Macías, pese a que no podía hacerlo. Su voto fue decisivo para que se dé paso a la reconsideración, que al final logró los votos necesarios para completar, concretar la destitución. Respecto de la veeduría, me gustaría un poco ir avanzando en este tema. La veeduría que hemos presentado como prueba dentro del caso la veeduría de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, que forma parte de nuestra prueba, el informe, así como también la comparecencia testimonial del subdirector. En este informe se hace un análisis pormenorizado del procedimiento de conformación de la veeduría ciudadana. El expediente DSNCD-2023-JH para el procedimiento de cesación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia de 30 de noviembre del 2023, realizado por el doctor Edgar Joselito Arguello Saltos del Consejo de la Judicatura. El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 173, numeral dos, establece las causales de cesación de los miembros de la Corte Nacional de Justicia. El Consejo de la Judicatura, garantizando, garantizando el derecho a la defensa y a través del procedimiento administrativo con veeduría ciudadana conformada por destacados Profesionales del Derecho, con probabilidad ética, notable trayectoria, podrá cesar a los a las Jueces, Juezas, con Jueces y con Juezas de la Corte Nacional de Justicia cuando incurran en las siguientes causales un incapacidad física y mental permanente debidamente comprobada y declarada por un tribunal de médicos haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 109 del presente Código. 3. Las demás establecidas de forma expresa en la Constitución y en la ley. El proceso disciplinario no contó desde un inicio con la veeduría de juristas conforme lo exige el artículo 173, numeral dos del Código Orgánico de la Función Judicial. El Consejo de la Judicatura recién se dio cuenta que debía existir una veeduría de juristas para iniciar un sumario que busque destituir a un juez de la Corte Nacional en la audiencia pública de acción de protección número 217230 2023 11 858, interpuesta por juez Walter Macías, tal como se muestra en este informe. El 24 de mayo del 2023 se emitió el auto de inicio del sumario disciplinario número DS SNDC 2023 JH. El 12 de junio se notificó al sumariado. El 19 de junio se dio la contestación por parte del sumariado. El 20 de junio se inició la etapa de pruebas. El 6 de julio concluye la etapa de pruebas y se emite un reglamento que regulaba la conformación de las veedurías para los sumarios administrativos en contra de los jueces de la Corte Nacional de Justicia.



La resolución número 112-2023 de 6 de julio del 2023, aprobado y suscrito por los miembros del pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se desprende el Reglamento de Conformación de Veeduría Ciudadana para el Procedimiento de Cesación de las y los Jueces y con Jueces de la Corte Nacional de Justicia. El 12 de julio se solicita recién la conformación de la Veeduría para el Procedimiento de Cesación de las y los Jueces y con Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la misma que fue conformada mediante resolución número 119 2023, expedida el 27 de julio del 2023, aprobada y suscrita por los miembros del pleno del Consejo de la Judicatura. El informe detallado de trazabilidad del sumario administrativo DSNCD-2023-JH que se siguió en contra del doctor Walter Macías, juez de la Corte Nacional de Juez de la Corte Nacional de Justicia de 30 de noviembre del 2023, realizado por el doctor Edgar Joselito Argüello Saltos del Consejo de la Judicatura. Sobre eso, el informe técnico jurídico de la mayoría fue emitido el 10 de agosto del 2023. En este punto cabe señalar en la prueba audiovisual presentada respecto al testimonio anticipado de Xavier Muñoz, exjuez Exvocal del Consejo de la Judicatura, señaló que la conformación de la veeduría también fue manipulada, es decir, no solamente era un interés del doctor Terán, del doctor Muñoz y la de la doctora Barreno manejar el pleno, sino también las veedurías. En este caso, señores miembros de la comisión, evidenciamos que hubo un interés más allá de las cuestiones jurídicas que entiendo yo, como dice el doctor Terán, depende de quién lo diga, el tema es el mensaje que se le da al país y el interés que tiene la opinión pública, la ciudadanía, la gente da pie respecto de un proceso disciplinario de sea guien sea, de gue no es correcto, no es prudente, no es legal, no es legítimo pretender controlar la justicia, armar mayorías en países extranjeros a través de fórmulas de extorsión, buscando controlar las sentencias no solamente del Pleno, del Consejo de la Judicatura, sino también de las veedurías, como hemos visto dentro de este proceso. Es decir, no solamente quieren ser jueces, sino también ser la parte, o siendo la parte quieren ser el juez. Esto, como lo dijo el audio del doctor Xavier Muñoz, fue un capricho, un capricho, comillas, capricho de la doctora Barrena, está en los audios que forman parte del expediente de este proceso político.

El caso del doctor Walter Macías, repito, no es un tema que nos interese a nosotros establecer o escudriñar en su responsabilidad, sus actos, su circunstancia, sus intereses o qué tipo de realidad o de cuestiones tenga él pendientes ante la justicia, ante sus propias, su propio órgano disciplinario o en general ante la posteridad de este país, sino cómo se lo destituyó porque fue un juez incómodo. Esto comprometió definitivamente la imparcialidad judicial, mostró de cuerpo entero cómo estaba conformada esta mayoría, como utilizando artimañas, criterios o matemática equivocada se pretendió y se consiguió afectar la seguridad jurídica, afectar los valores intrínsecos que rigen nuestra democracia, nuestra justicia y al final nuestro país a la larga. Lo que muestra la conducta de esta mayoría en el Consejo de la Judicatura en el caso de la suspensión y Destitución del Juez Walter Macías, es de cuerpo entero lo que padece nuestro país, padece de la utilización, de la utilización interesada, de la conformación de mayoría, de la generación de discursos, de la posición que tienen y toman las autoridades ante problemas que están siendo manejados por ellos, por estas autoridades. Me referiría al caso dos de la acusación política presentada incumplimiento de funciones relacionado a la extensión arbitraria de los periodos de jueces de la Corte Nacional sin concurso previo. Y señor presidente, no sé si me pueden certificar cuánto tiempo llevo.

**Asambleísta Ronal González (PE):** Por favor, señor secretario, certifique el tiempo que lleva el asambleísta proponente.

Secretario Jairo Jarrin: De las 3 h disponibles le quedan 2 h con 7 min, Asambleísta.

Asambleísta Jorge Peñafiel: Muchas gracias señor secretario y señor presidente, el artículo 182 del en el artículo 182, la Corte Nacional de Justicia dice la Corte Nacional de Justicia estará integrada por jueces en el número de 21, quienes se organizarán en las salas especializadas y tendrán y serán designados para un periodo de nueve años y no podrán ser reelectos. Se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la presidenta o presidente que representará la función judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año. Existirán con juezas y conjueces que formarán parte de la función judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades en el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito. La Corte Nacional de Justicia se integra por 20 con 21 jueces. Estos son elegidos a través de concursos organizados por la judicatura y se renuevan en tercios cada tres años. Las últimas renovaciones parciales se hicieron en el año 2012 2015, por lo que había siete jueces que debían ser reemplazados en el 2024 y



otros siete en el 2027. Sin embargo, en el año 2019, 14 de los 21 jueces nacionales fueron destituidos, por lo cual se nombraron con jueces temporales. Como antecedente, el Consejo Nacional de la Judicatura hizo una evaluación de los jueces y conjueces de la Corte Nacional a través de la resolución número 110 2019, en donde en donde decía que debían tener un mínimo de 80 puntos. Como resultados finales se generó la destitución de 21 jueces y con jueces de la Corte Nacional de Justicia que no superaron la evaluación aplicada. A su vez, ratificó en el cargo a trece integrantes que alcanzaron la puntuación mínima para aprobar la evaluación, en ese caso, en ese proceso Wilman Terán obtuvo como resultado 78.05, pero en la recalificación obtuvo los 2 puntos adicionales que le permitieron pasar el mínimo requerido. La resolución Nro. 187-2019, mediante resolución Nro. 055 de 31 de mayo de 2020, el pleno del Consejo de la Judicatura expidió el reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte de Justicia y mediante resolución Nro. 072 de 2 de julio de 2020. resolvió el inicio del proceso de selección respectiva; previo a iniciar el concurso la Dirección Nacional de Talento Humano emitió un informe técnico de Nro. CJDNTHSI-2020-034-R de 30 junio del 2020, en el cual en la sección 3 establecía que las vacantes a convocar son las siguientes: 7 vacantes 9 años 2021-2030; 2 vacantes 6 años del 2021-2027 y 7 vacantes de 3 años del 2021 al 2024, la recomendación de este informe técnico fue que él o los reemplazados de los jueces cesados ejercían funciones únicamente por el periodo de tiempo que le restaba cumplir al juez cesado. no obstante, la resolución 008-2021 de 28 de enero de 2021, aprobada y suscrita por los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que se desprende la declaración y de finalización y cierre del concurso de oposición y méritos, impugnación, declara la finalización del concurso y nombra a los ganadores, de todos los elegidos; nombra a dos jueces para el periodo 2021-2027 con el fin de que cumplan el periodo que les correspondía a los destituidos, nombra a 7 jueces para el periodo 2021-2024, 3 años de ejercicio, con el fin de que cumplan el periodo que les correspondía a los destituidos. Estos eran: Fabricio Patricio Racines Garrido, Byron Javier Guillén Zambrano, Walter Samno Macías Fernández, Luis Antonio Rivera Velasco, tal como, se puede ver en la pantalla. Se resolvió que los nombrados cumplirían únicamente los periodos los que habían sido designados los destituidos por lo que había pues es que estarían solo tres y seis años en sus cargos respectivamente según los jueces cesados; con resolución Nro. 177-2021 de 20 de octubre del 2021, aprobada y suscrita miembros del pleno del Consejo de la Judicatura, se resolvió expedir el reglamento para el Consejo de la Judicatura, se resolvió expedir el reglamento para el Consejo de la Judicatura, se resolvió expedir el reglamento para el Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de los Jueces y con jueces de la Corte Nacional de Justicia; la resolución Nro. 295-2022, de 8 de diciembre de 2022, aprobada y suscrita por los miembros del pleno del Consejo de la Judicatura, en el que se resolvió expedir el instructivo del Consejo de la Judicatura, se resolvió expedir el reglamento para el Consejo de la Judicatura, se resolvió expedir el reglamento para el Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de los Jueces y con jueces de la Corte Nacional de Justicia, en su artículo 29 establece, exclusión como lo dispone el artículo 182 de la Constitución de la República, las y los jueces de la Corte Nacional que hubiesen sido designados de periodo fijo, no podrán ser reelectos y serán descalificados del concurso público, de igual manera como lo determina el 173 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los con jueces que hayan superado los 2/3 del periodo de 9 años como reemplazo de su titular, también se encontrarán impedidos para concursar, como oficio Nro. 650-P-CNJ-2022 de 25 de abril del 2022, los jueces Guillén, Macías, Córdoba, Racines y Rivera, solicitan que se rectifiquen los nombramientos para el periodo de 9 años, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con memorando CJ-DNJ-2022-1638-M de 15 de diciembre de 2022, en respuesta a esta solicitud manifiestan que no es factible acoger las solicitudes de los jueces Guillen, Macías, Córdova, Racines y Rivera toda vez que dichos actos se realizaron con apego al citado principio de seguridad jurídica. El informe técnico CJ-DNTCHSA-2023-434 de 20 de julio de 2023 ratifica el criterio mencionado de que el concurso es para los jueces que cumplen el periodo de 2024, la resolución Nro. 117-2023de 24 de julio de 2023, aprobada y suscrita por los miembros del Consejo de la Judicatura, inicia el Concurso de Oposición y Méritos de Impugnación y Control Social para la selección y designación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia; el 28 de julio del 2023, el Consejo de la Judicatura inició el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de Jueces y jueces de la Corte Nacional con 7 vacantes para los jueces de la Corte. El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 173 numeral 1, establece la renovación parcial de la Corte Nacional, la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia se realizará de conformidad con las siguientes reglas: dos, en caso de cesación, de una o un juez por las causales previstas en este código, antes de cumplir 9 años de funcionar será reemplazado por la conjueza o con juez. especializado mejor puntuado en la última evaluación dirigida por el Consejo de la Judicatura, cumplirá sus funciones hasta terminar el periodo correspondiente al de la o el juez cesado, en caso de no aceptar a la conjueza o conjuez especializado, dicha designación se nombrará al siguiente mejor puntuado, la conjueza o conjuez que reemplaza el



titular podrá participar en los concursos para la renovación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, siempre que el reemplazo en virtud de la cesación del titular no supere 2/3 del periodo de 9 años, dentro de este referido concurso se postuló el juez de la Corte Nacional Byron Guille, uno de los operadores de justicia que fue designado en el año 2021 y que debía culminar su periodo en el 2024. Esta postulación, respecto de esta postulación, en el pleno del Consejo de la Judicatura, solicitó un criterio jurídico a la Dirección Nacional de la Asesoría Jurídica, consultando sobre si el juez Guillén puede ingresar al Concurso de Oposición y Méritos, a lo cual, mediante Memorando CJ-DNJ-2023-951-M de 28 de agosto de 2023, indicó, en relación al postulante Dr. Byron Guillén Zambrano, quien actualmente ostenta el cargo de la Corte Nacional de Justicia, se vería impedido en participar para un nuevo periodo como juez dentro de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de lo que establecen los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mencionado memorando consta en el informe técnico número CJ-DNTCHSA-2023-0545 de fecha 4 de septiembre del 2023, es así como el Dr. Byron Guillén Zambrano fue excluido del concurso de oposición y méritos, esta decisión fue apelada por el señor; el mencionado, pues, a través del Memorando-CJ-DNJ-2023-0975-M mencionado con el trámite Nro. CJ-INT-2023-19946 de 4 de septiembre de 2023, se da respuesta a la apelación, en este memorando se emite el criterio de que el tiempo de designación no debe ser menor al de 9 años; sorpresivamente recomienda extender el tiempo de los jueces destinados en el 2021 para que no finalice en el 2024 sino en el 2030, sí señores comisionados, en el año 2030, esa era la intención, eso era la intención del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, con base a este criterio, el presidente del Consejo Wilman Terán convoca a una sesión extraordinaria para el 5 de septiembre a las 11 am, con el fin de aprobar la siguiente resolución Nro. 157 de 5 de septiembre fue aprobada y suscrita por los miembros del Consejo de Pleno en el que se resuelve reformar los periodos contenidos en el artículo 3 de la resolución 8 de 2021 del pleno. La resolución fue aprobada por dos votos afirmativos, Wilman Terán y Javier Muñoz y un voto negativo de Fausto Murillo. ¿Que decía esta resolución? Artículo único. Refórmese en el artículo 3 de la resolución 8 de 2021 del pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual declaro la finalización y cierre del Concurso de Oposición y Méritos de Impugnación y Control Social para la selección y designar a las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, y nombrar a sus ganadores. los periodos para el que fueron nombrados los jueces de la Corte Nacional de Justicia de 3 y 6 años respectivamente a 9 años, esto es del año 2021 al 2030, o sea nos querían tener controlados la justicia hasta el año 2030 de la que nos salvamos señores miembros de la Comisión, de esta manera se extendió el período a 7 jueces de la Corte Nacional, quienes cumplían funciones de reemplazo, debieron terminar sus periodos por obligación legal en el año 2024 y otros en el 2027, pero no prorrogar sus periodos por nueve años adicionales. 9 años adicionales, 9 años adicionales ese era el Consejo de la Judicatura de Wilman Terán, quería tener jueces de la Corte Nacional de Justicia hasta el año 2030. ese es el Consejo que nos propuso Wilman Terán; abramos los ojos, queridos comisionados, Racines, Rivera, Macías, Morales, Guillén y Córdova fueron designados para completar sus periodos, no para asumir uno completo, Terán no podía extender el periodo de 6 jueces Nacionales, recordemos que esos fueron designados para culminar el periodo de trabajo de otros magistrados que fueron destituidos en el 2019 y 2020 o que no superaron el concurso, es evidente la malograda intención que tuvo el presidente Terán y el vocal Muñoz de apropiarse la Corte Nacional de Justicia, extendiendo injustificadamente a jueces en sus cargos, cuando 3 de estos jueces responden a los intereses claramente políticos de la agenda de impunidad; les decía señores miembros de la Comisión que sorprende lo burdo que se pretendió hacer en esta en este concurso, más allá de obtener criterios a favor y en contra jurídicos, repito, no estamos devaluando lo jurídico aquí estamos evaluando lo político, más allá de que los vocales y los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura tienen la obligación legal y manifiesta, y la lev establece que será una causal para seguir el juicio político, manifiesta, la inoperancia del cumplimiento de sus funciones, pero aquí estamos dándole un mensaje al país y el control de la Corte Nacional de Justicia hasta el 2030 por parte de Wilman Terán y su mayoría entre comillas, era solamente un eslabón más dentro de la agenda de impunidad, me referiré al caso tres, el incumplimiento de funciones, las irregularidades dentro del concurso de posesión y méritos de selección mis jueces y jueces de la corte nacional de justicia. la resolución número ciento diecisiete de dos mil veintitrés de veinticuatro de julio del dos mil veintitrés aprobada y suscrita por los miembros del pleno del consejo de la secundaria inicial el concurso de oposición y méritos de impugnación y control social para la selección y designación de los jueces y conjueces de la Corte Nacional, con esta resolución se da inicio al concurso con 7 vacantes como lo venía diciendo, de acuerdo a lo establecido en el reglamento del concurso, este se desarrollará en las siguientes etapas: convocatoria, postulación, méritos, prueba psicológica, oposición, e impugnación ciudadana y control social, todos los documentos de las diferentes etapas debían ser enviados a través de una plataforma tecnológica dispuesta por el Consejo de la Judicatura, además de completar el formulario web de postulación, las y los participantes debían entregar un CD con el respaldo idéntico a la documentación cargada



en la plataforma en formato PDF, el informe técnico de la subbase de postulación digital y entrega del CD, señala que el número final de habilitados para la etapa de verificación de requisitos es de 246 postulantes. No se publicaron los expedientes de cada concursante, la ciudadanía no tuvo acceso, tan simple como eso, hubieron 246 postulantes y la ciudadanía no los conocía, un informe técnico número CJ-DNTH-SA-2023-513 de 28 de agosto de 2023, respecto de la subbase de verificación de requisitos de los requisitos de las y los postulantes al concurso, contiene un listado de los postulantes que no cumplieron con los requisitos sin justificación que son 44, en el punto 3.1.2.1 de la exclusión del postulante Byron Javier Guillén Zambrano en concordancia con el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que los jueces y las juezas de la Corte Nacional de Justicia, no podían ser reelectos y sean descalificados del concurso público, un listado de los postulantes que cumplieron en total 201 en total, eran que cumplieron con los requisitos. Los postulantes que no cumplieron con los requisitos tenían 3 días para solicitar la reconsideración, una vez resuelta la reconsideración se aceptaron 8 postulantes más, en total de quienes pasan a la fase de méritos y la fase de méritos pasan los 209 postulantes, sin embargo, 2 de los postulantes denunciaron una falla, toda vez que existía discrepancia entre los resultados recibidos los resultados contenidos en el informe técnico, puesto que en el informe constaban como habilitados, para continuar con el concurso, pero en la notificación recibida los determinaba como inhabilitados, se resuelve acepta y se eleva a 211 el número de postulantes aceptados, asimismo, 2 postulantes interpusieron 2 acciones de protección, que determinaron la vulneración del derecho a la igualdad y seguridad jurídica, lo que determinó que ambos postulantes fueran aceptados nuevamente en el concurso con un calendario independiente del desarrollo normal de las fases, un total de 213 postulantes continuaron en la fase de méritos, finalmente 213. Aquí hay varias observaciones dentro de este proceso y ha sido evidenciada no solamente por los postulantes de la documentación probatoria, sino por la evidencia testimonial del Dr. Espinel, su director de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, en donde evidencia claramente que no se hicieron públicas nunca las carpetas de los postulantes, nunca, 213 postulantes a quienes no se conocían, incluso cuando tenían la obligación de publicarlas, de esta manera se vulnero el principio de transparencia del proceso, el informe final de esta etapa solo exhibió el desglose de cuáles son los concursantes que aprobaban y cuáles no, cuáles cumplían y cuáles no cumplían, el presidente de ese entonces, el Dr. Wilman Terán justificó este hecho alegando protección de datos personales, no aplicable en un concurso de naturaleza pública; que paladino, mediante resolución Nro.145-2023 de 11 de septiembre de 2023, en relación al artículo 40 del instructivo del concurso contenido en la resolución 295-2022, se crea el Comité de Expertos, con la obligación de asistir de forma técnica en la fase de méritos. Ilama la atención que varios de los expertos que son reconocidos académicos, renunciaron a formar parte de este Comité, incluso después de haber sido posesionados. a su vez mediante resolución Nro. 161-2023 de 16 de septiembre de 2023, se crea la Comisión de Calificación. en la fase de méritos de la información disponible, se conoce que en este periodo, tanto el Comité de Expertos, como la Comisión de Calificación elevaron consultas jurídicas para los criterios de validez y la asignación de puntajes de los documentos, no se conoce contenido específico de las consultas, ni tampoco los criterios jurídicos recomendados, por lo que no se puede conocer la incidencia de estas consultas en el concurso, nuevamente escondieron un criterio, escondieron unas consultas, escondieron de la ciudadanía conocer, ¿cuál era la incidencia de estos criterios?, esto cómo está evidenciado en el informe de veeduría mencionado anteriormente, el 29 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Telemundo Humano presentó el primer informe de desarrollo de la fase de méritos, detallando las calificaciones individuales de los 211 postulantes que seguían el cronograma ordinario del concurso, conforme el artículo 35 del instructivo, el puntaje mínimo para avanzar de la siguiente fase era de 30 sobre 50. El informe final de la fase de méritos del concurso, incluida la prueba 38, dentro del presente expediente, indica que, de acuerdo con el reporte generado en la plataforma tecnológica del concurso, se presentaron 50 solicitudes de recalificación de los que se reportaron novedades, el reporte generado en la plataforma tecnológica del concurso, se presentaron 50 solicitudes de recalificación en la fase de cátedra de calificación de méritos, existieron algunas novedades, como discrepancia entre la calificación asignada por el tribunal de la calificación y la calificación que se reflejaba en el sistema informático de 3 participantes, este tipo de artimañas, de esconder la información, de dar la información parcializada, de mantenerla escondida de la ciudadanía definitivamente nos llama mucho la atención, porque el concurso fue señalado y resumido por la comunidad académica en el país, no solamente aquellos juristas que formaron parte o forman parte de la presente prueba, sino también por la opinión pública. La falta de transparencia en la publicación de las carpetas de los postulantes, la falta de comunicación de las razones por las cuales se aprobaba a un postulante, la falta de justificación de por qué se habían guitado o se habían agregado puntos, las razones que llevaron al Consejo de la Judicatura a tener postulantes sin ningún tipo de calificación entre otros elementos; los miembros del Comité para la fase de oposición en el informe técnico número CJ-DNTHSA-2023-662, con el listado de los miembros del Comité de acuerdo al acta 172-2023 y la resolución 178 de 2023, como se



desprende del informe técnico, CJ-DNTHSA-2023-662 de 25 de octubre de 2023, el listado de los miembros del Comité, se designó a los miembros para la fase de oposición al concurso, entre quienes se encuentran el Dr. Leonel Fernando Calderón Tello, María del Carmen Vera Rivera y Mireya Katherine Pazmiño Arregui, todos los tres señores mencionados vinculados con partidos políticos, repito, los nombres Leonel Fernando Calderón Tello, María del Carmen Vera Rivera y Mireya Katherine Pazmiño Arrequi. Mediante acta 182-2023, se desprende que la señora Patricia Marisol Veintimilla Zavala, exdirectora provincial de Cotopaxi, se le apertura un sumario disciplinario por encontrarse entre los procesados esta exfuncionaria era parte del Comité de miembros de recalificación y está detenida. Dentro del memorando CJDG-2023-8063-M, de 7 de noviembre del 2023, se desprende que las guejas realizadas por los postulantes perjudicados por las fallas que afectaron a la aplicación de los exámenes consta en el expediente, la comunicación de 23 de noviembre de 2023 es un checklist para evaluar un documento de ínfima cuantía con la comparecencia del señor Jefferson Montaluisa, administrador del contrato de Real Web S.A. esta es la empresa contratada para el sistema electrónico del proceso de concurso que se llevó a cabo; esta empresa prestó sus servicios al Consejo de la Judicatura de los aplicativos para la aplicación de las evaluaciones de los exámenes de confianza, el mismo que se repitió dos veces por supuestas fallas tecnológicas, sin embargo, el administrador de contrato en su comparecencia manifestó que la empresa no le habían indicado ninguna falla, aquí es importante mencionar el comisionado Ramiro Vela, le consultó directamente al señor Montaluisa, y le dijo: ¿Cómo es posible que usted no haya conocido de esto?, es decir, que la administración del contrato no la maneja a la entidad, sino que la maneja a la empresa. Consta en el audio de este juicio político y además seguramente en sus memorias señores comisionados. Marcelo Espinel, el subdirector de la Fundación Ciudad y Desarrollo, mencionó que dentro de los participantes se reflejaba un aumento de 20 puntos en la recalificación de algunos y tras las denuncias públicas que se realizaron fue reconsiderado y anulado, estas personas que tenían notas o calificaciones sorprendentes fueron el señor Magno Gabriel Intriago Mejía, que pasa de 29 a 49 en el informe, el señor Lauro Fernando Sánchez Salcedo pasa de 48 a 46.5 y la señora Mercedes Leonor Villa Real Vera de 42 a 44, en este proceso se excluyó al juez Byron Guillén, en razón de lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución de la República y en el 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, que impide la reelección; una vez descalificados del concurso el 5 de septiembre de 2023, la sesión 144-2023, se convirtió en uno de los beneficiarios de la extensión injustificada del periodo de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, fue uno de los beneficiarios de esta extensión injustificada. Todo esto, a pesar de que no podía continuar en el cargo, evidencia de la falta de transparencia que caracterizó este proceso, vulnerando el principio de publicidad establecido en el artículo 3 del Reglamento del Concurso; 5 de las 6 fases, lo dijo el Dr. Espinel, que se pudieron desarrollar, registraron vulneraciones al derecho constitucional, al acceso a la información pública, a la seguridad jurídica y al debido proceso, la documentación relacionada, presentada y disponible en la página web del Consejo de la Judicatura fue incompleta e insuficiente, ya que se excluyen algunas fases, resoluciones, convocatorias y demás documentación del expediente, vulnerando el principio de transparencia y publicidad contemplado en el artículo 3 del Reglamento del Concurso; respecto al examen de confianza, al no incluir el examen de confianza en el reglamento inicial se vulneró el mandato del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual establece que todos los servidores y servidoras de la Función Judicial deben someterse al examen de confianza, algunas decisiones tomadas por el pleno del Consejo de la Judicatura durante este concurso, como la aplicación de un nuevo examen de confianza, no cumplieron con lo establecido en el artículo 181 de la Constitución, que establece que estas decisiones se aprueban con mayoría simple, es decir tres vocales a favor, esta evidente falta de transparencia ha sido denunciada por la ciudadanía, los propios postulantes y los veedores nacionales e internacional; en la fase del examen de confianza, ante la existencia de una supuesta falla del sistema en el momento de rendir dicha prueba, denunciada por 5 personas, el Consejo de la Judicatura decidió mediante la resolución CJ-DG-2023-25, del 17 de noviembre de 2023, repetir el examen el 21 de noviembre de 2023 por segunda ocasión, asimismo, previo a la repetición del examen no hubo ningún criterio técnico para tomar dicha decisión, tampoco se publicaron las calificaciones del primer examen de los postulantes que rindieron con normalidad, y adicionalmente, no se notificó a todos los postulantes para que rindan este segundo examen, evidenciando que la única finalidad de ordenar la repetición del examen era la de beneficiar sólo a uno o varios postulantes, el pleno del Consejo de la Judicatura no ha hecho público el procedimiento de selección y designación de los expertos y miembros para el Comité dentro de la fase de oposición, ni tampoco se tiene conocimiento de cuáles son los criterios o métodos que aplican los expertos para calificar a cada una de las fases o el método que aplican los miembros en la elaboración del banco de preguntas y de la evaluación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia. No se ha cumplido con el calendario respectivo que consta en la resolución 117-2023 del pleno del Consejo de la Judicatura, puesto que en ese momento se encontraba transcurriendo la quinta fase, cuando se debía realizar hasta el 23 de octubre de 2023. Estas dilaciones se dieron por parte del Consejo de la



Judicatura, durante todo el proceso del concurso de la Corte Nacional de Justicia, lo que constituye un evidente incumplimiento a la planificación determinada en la resolución emitida al inicio del concurso, el procedimiento de cada una de las fases y los resultados obtenidos en cada una de ellas, no ha sido transparente, han ocurrido ilegalidades, irregularidades y se ha ocultado información sobre las calificaciones, se ha vulnerado el derecho de los postulantes; en fin, se benefició a un sector específico, no ha cumplido a cabalidad con el instructivo del concurso público de oposición y méritos, que consta en la resolución 295-2022 del pleno del Conseio de la Judicatura, entre otras anomalías que ya fueron expuestas dentro de este proceso político, se desprende del informe técnico número CJ-DNTHSA-2024-010 del 5 de enero del 2024 y el 29 de noviembre del 2023, el Dr. Paulo Caña Merino, en su calidad de presidente abogados de Pichincha, a través del cual solicita que se declare la vulneración de varios derechos constitucionales ya que había existido irregularidades en las fases del concurso y solicitó además, la declaración de nulidad del concurso, ante lo cual en la audiencia de 18 de diciembre del 2023 se dictó sentencia en la que se suspende el concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social., un elemento importante a considerar, adicionalmente, el 23 de noviembre de 2023 del Dr. José Gabriel Terán Naranjo, presentó una demanda de acción de protección en contra de los miembros del Consejo de la Judicatura, en la que solicitó al Consejo, se abstenga de valorar nuevamente la prueba de confianza, por lo cual el 22 de diciembre a las 15H00, en audiencia se emitió la sentencia en la que dispuso que se retrotraiga el concurso al momento en que se le notifique al Dr. Terán, con los parámetros para la evaluación de los dos exámenes de confianza. Evidenciamos que los reclamos, las condiciones y las observaciones dentro de este proceso, no era solamente de la opinión pública, de los miembros del proceso, los postulantes, sino, también los gremios profesionales como lo fue precisamente el Dr. Ocaña. Respecto del pronunciamiento del MIO, dentro del pronunciamiento y la rueda de prensa de los miembros de la misión internacional de observación, del proceso de renovación de los miembros de la Corte Nacional de Justicia, esta Comisión, misma que en este pronunciamiento se los expuso aquí, como parte de la prueba audiovisual que hemos presentado, ellos manifestaron sobre las novedades presentadas en el concurso de oposición y méritos, en la que concluyeron que ha existido falta de difusión pública de los expedientes de los postulantes, la falta de claridad en la asignación de puntajes en la fase de méritos y falta de transparencia en la rendición de la prueba de confianza. Esto fue evidenciado por ustedes, miembros de esta honorable Comisión, el acta número 009-2024 y la resolución 009-2024, también fue expuesta, en estos documentos se declara la nulidad insubsanable del concurso, dicha decisión se tomó por todas las irregularidades que se cometieron por la falta de transparencia, de esta manera, hemos evidenciado que la falta de transparencia, de publicidad, de acceso a la información, de datos oscuros que formaron parte del concurso de designación de los miembros de la Corte Nacional de Justicia a cargo del Dr. Wilman Terán, estaba escondida a la ciudadanía lo cual vulneró, no solamente al principio de transparencia, el principio de publicidad, sino que va más allá, y escarba y toca los principios bastos que requiere nuestra justicia para poder funcionar; como lo es precisamente la independencia y la imparcialidad, evidenciado que personas vinculadas a intereses políticos y partidistas formaron parte incluso de los Comités de Expertos, que formaron parte de este proceso administrativo. Y el caso cuatro finalmente señor presidente y miembros de la Comisión, el incumplimiento de funciones de la Dra. Cenia, Yolanda Vera Cevallos, jueza de la Corte Provincial de Pichincha, con la sentencia por error inexcusable que continuaba en ese momento en funciones en el Consejo de la Judicatura, esto es una responsabilidad por omisión, el pasado 3 de marzo del 2023, la sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial, tránsito, corrupción y crimen organizado la Corte Nacional de Justicia resolvió declarar que con fundamento en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial se configura el tipo disciplinario de "error inexcusable" en las actuaciones de los Dr.es Oswaldo Almeida Bermeo, Edi Jiovanny Villa Cajamarca y Cenia Solanda Vera Cevallos, en calidad de jueces de la sala de lo civil y mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, dentro del proceso Nro.17113-2022-00019, en dicho proceso se concedió en etapa de apelación el recurso de habeas Corpus a Jonathan Alfonso Calderón Cóndor condenado a 16 años y seis meses de privación de libertad por el cometimiento de los delitos de tráfico de drogas, receptación y porte de armas ilegal; el artículo ciento nueve del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla las faltas gravísimas que acarrea la destitución de los servidores de la función judicial a las que se les impulsa su cometimiento, el numeral 7, hace referencia al error inexcusable el cual al obtener su declaración jurisdiccional debidamente motivada da paso a la apertura de un sumario administrativo, deviene en la destitución del funcionario judicial; en concordancia con el artículo 15 del Reglamento para la Regulación de la Declaratoria Jurisdiccional previa, en casos de dolor manifiesta, negligencia y error inexcusable, cabe señalar que la jueza en mención, fue destituida de su cargo de la Corte Provincial de Pichincha a través de sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 631-2021-TCE, al ser acusada por parte del máximo órgano de la justicia electoral, de haber incurrido en infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279-7 de la LOEOPCD, por haber dictado sentencia que se superponen



a la actuación del Tribunal Contencioso Electoral y facilitar la indebida permanencia del Dr. Jorge Yunda Machado, en calidad de alcalde de Quito, a pesar de existir resoluciones judiciales debidamente motivadas desde el año 2021 en las que se destituye del cargo y se ofician para que se inicie el procedimiento administrativo para la destitución, como lo establece el artículo 109 numeral 2 del Código Orgánico de Función Judicial, la jueza Cenia Solanda Vera Cevallos continuaba ejerciendo su cargo en la Corte Provincial de Pichincha, e incluso se hizo pública su candidatura para presidir la misma, de la que había sido destituida por autoridad competente, en la que su accionar ha devenido en la declaratoria de error inexcusable. El Consejo de la Judicatura ha incurrido en este caso, en un incumplimiento al no actuar y no iniciar el proceso correspondiente de imponerle la sanción oportuna por el cometimiento de las infracciones determinadas de las resoluciones judiciales mencionadas, estas resoluciones judiciales debidamente motivadas fueron emitidas por los jueces competentes de la época, quienes luego de un proceso regular, determinaron que existían causales suficientes para destituir a la referida jueza de su cargo; vale mencionar que estas resoluciones judiciales fueron debidamente notificadas, pese a la existencia de estas sentencias de estas resoluciones ejecutorias, el Consejo de la Judicatura no cumplió con destituir formalmente a la jueza Cenia Solanda Vera Cevallos, tampoco había iniciado aún el procedimiento administrativo para materializar la separación ordenada en el cargo, permitiendo que la referida jueza continúe en ejercicio de sus funciones irregularmente dentro de la Corte Provincial de Pichincha; este incumplimiento representa un desacato a todas las decisiones judiciales motivadas o menos cabo a la institucionalidad y la eficiencia de un sistema de justicia e implica una negligencia en el cumplimiento de las funciones de supervisión y control, favoreciendo la impunidad y deteriorando la credibilidad del sistema judicial incurriendo en un desacato al artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. Con esto voy a dar una pequeña conclusión señores miembros de la Comisión, para terminar mi exposición, me interesa dejar claro un tema que creo que ha sido parte de este tratamiento de este juicio político; este juicio político se inició, decía yo en mi introducción, como una disputa entre David y Goliat, entre un asambleísta de una bancada de minoría contra un gran señor del poder en el Consejo de la Judicatura, que tenía a su cargo el control, el manejo a través de las acciones disciplinarias, a través de su influencia política, a través de lo que hoy se sabe, el Señor. Terán para controlar a los jueces, controlar las sentencias, el señor Terán utilizó sus espacios dentro de esta Comisión, no para defenderse, lo que hizo el señor Terán en esta Comisión, fue utilizar sus espacios para dar una versión y pretender confundir a la ciudadanía, no nos equivoquemos señores miembros de la Comisión, el señor. Terán está involucrado en esos casos que él mismo ha mencionado por muchas razones, pretendió utilizar unos chats el día de ayer, ante lo cual yo me retiré de esta Comisión, por la manera burda y equivocada de pretender utilizar chats de información y datos que no corresponden a este proceso con el único objetivo de distraer a la ciudadanía, esos chats ya fueron desmentidos solo como dato, para que la ciudadanía lo conozca, fueron debidamente certificados que no fueron periciados y por tanto tampoco sirven como prueba en el juicio penal, estamos ante la intención clara del Dr. Terán de pretender confundir a la ciudadanía, confundir la verdad, a eso me refería cuando dije que esto era un sainete, porque definitivamente se pretendía confundir, distraer, embarrar a otros funcionarios. No sirve de nada, señores, miembros de la Comisión, ciudadanía, no sirve de nada los juicios políticos, no sirve de nada los juicios penales, no servirán ninguna acción que podamos hacer contra los que se encuentran en procesos judiciales si no decimos la verdad, y esa verdad tiene que salir en los momentos oportunos, porque de eso depende las acciones que tenemos que hacer como legisladores, como actores políticos de este país, como bancadas de minoría y también en los procesos penales. Lo actuado por la señora fiscal general del Estado se pretendía juzgar en una Comisión de Fiscalización Legislativa, nada más alejado de la norma. y con esto termino; lo único que nos queda, será la verdad, la decencia, la honestidad y la moral, nunca por las mafias, nunca por el crimen organizado, sí, a favor de la patria y así lo decía Fernando Villavicencio, que también pretendieron enlodarlo aquí, así lo decía Fernando Villavicencio, no solamente que hay que combatir al crimen organizado, sino que una golondrina sí hace verano y lo está haciendo desde el más allá en este momento. Muchas gracias, señor Presidente.

#### II. Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, expresidente del Consejo de la Judicatura

El Dr. Gabriel Terán, expresidente del Consejo de la Judicatura, en su comparecencia señaló lo siguiente:

**Doctor Wilman Terán:** Muchísimas gracias, señor Presidente, señoras y señores Asambleístas, a toda la ciudadanía mi fraterno saludo. Hemos escuchado la exposición anterior que hizo el señor Asambleísta interpelante



Jorge Peñafiel e inició con palabras que sonaban poéticas, pero me quedan muchas preguntas. Empezó diciendo la verdad no se esconde ni en la sombra. Yo sé que ante la luz de la verdad jamás existe sombra, por lo tanto, la verdad no puede esconderse nunca. Ante aquello, si podemos observar, no existe nadie interpelándome en este momento que ha iniciado la sesión, hay una ausencia del interpelante. Ello me lleva a la siguiente reflexión, los mentirosos siempre tratarán con repugnancia a los hombres honestos. Qué pena me da aquello. Ello es muy doloroso para una sociedad e individualidades humanas que buscan una meiora social, pues solamente quien vive en la penumbra de la mentira buscará humillar a otros seres humanos; quienes caminamos con la verdad no necesitamos humillar, solamente exponerla de manera simple y tranquila. Llegué a ocupar el cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura sin conocer a ningún partido político ni miembro de bancada alguna; llegué allá por cuanto la sociedad pudo observar mi desempeño público ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al poder lograrlo, en ese camino conocí a muchas personas, se dijo hace un momento que he tratado de opacar el nombre de alquien muy admirable, del señor Fernando Villavicencio. Si, el señor Fernando Villavicencio, quien recomendó al Doctor que era médico, miembro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo recomendó para que analice mi carpeta y fue quien me mocionó, en esta virtud al encontrar tal moción, fue secundada y se aprobó por mayoría; no estoy diciendo ninguna vanagloria. Durante el tiempo de gestión de esos 8 meses, se triplicó el número de sanciones disciplinarias a juezas y jueces que habían cometido irregularidades; se hizo por primera vez una gira nacional que quedó inconclusa de conocer las realidades nacionales y se determinó de que el presupuesto de la Función Judicial estaba siendo un factor que ahondaba entre la crisis y la necesidad del despacho del acceso a la justicia de los ciudadanos, del acceso a la justicia de esas madres solteras necesitadas, del acceso a la justicia de aquellas víctimas, de los familiares de las víctimas de femicidio, que no había un sentir de justicia con equidad de género, ni con un lenguaje intercultural; se pudo observar aquello, todas las limitaciones de barreras, barreras tan caóticas que ponían a unidades judiciales en aspectos críticos; ya recuerdo la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, una sala de apenas tres por tres, donde los delincuentes junto con los jueces y la parte de la defensa y la fiscalía, tan apretados, tenían que pasar audiencias y sufrir en medio de aquello también amenazas de parte de aquellas personas.

Si, fui viendo esa realidad y palpando, nadie podía decirme lo contrario, allí estaba; esto pues se evaluó y consideré necesario que la única forma luego de intentar hablar con el poder ejecutivo, con el gobierno del señor Guillermo Lasso sobre esta crisis y llegar a soluciones por medio del diálogo, fueron imposibles y concluí que era necesario ejercer una garantía jurisdiccional como persona, pues el hecho de ser autoridad no me retira la condición humana ni la asistencia de derechos y responsabilidades. En esa virtud se presentó una acción de protección que generó una reacción mediática, que generó también a la par una subsecuente cadena de desprestigio de una serie de comentarios respecto a los jueces infractores que fuimos sancionando, jueces infractores que iban vulnerando la ley y el derecho para facilitar la liberación de personas que habían sido sentenciadas y con un patente abuso del derecho hacerles salir en libertad. Así se tiene algunos casos, el caso de Gina Zambrano, de un juez Armendáriz, de un juez Luis Lucero, etc. El ejemplo del 02 de abril donde tuvo que practicarse una sesión a la madrugada que ningún compañero me va a decir de que ha sido nada, ese miedo que estaba retumbando de ese combate al crimen organizado era parte de mi prioridad opacarlo y anularlo, retirar los malos elementos. En esa virtud es que se había avanzado en esa lucha del bien contra el mal, sí, luchando de manera honesta, de manera adecuada como imprime el derecho y con una urgencia y emergencia que cuando la alerta surgía, cuando la alerta surgía y si era posible en dos a tres horas tener la reacción perfecta que me da la norma, que el primer paso la suspensión. Ustedes asambleístas vieron la prueba ventilada, así por ejemplo señalaba un video donde el Comandante de las Fuerzas Armadas responsable de la provincia de Esmeraldas hablaba de un líder terrorista que había sido privado de la libertad y que un juez de Quinindé lo había liberado y yo le refrendaba, lo recuerdo aquel día, sí, me encontraba en Portoviejo ventilando una mesa de justicia, seguridad y derecho que la venía practicando en cada provincia y ante esa alerta dispuse que las áreas disciplinarias inmediatamente se pongan a trabajar en el rol de sus competencias, verifiquen si reunían los criterios y ese juez de Quinindé fue suspendido. El futuro de lo que sucedió ya después mal podría indicarlo, no estoy aquí para exagerar ni mentir, hablaré con transparencia lo que recuerdo. En esa virtud hay muchas cuestiones que incitaban a practicar ese deber y ese ejercicio radicado en la Constitución, en la ley y en mis altos valores morales, en exigir una pronta respuesta, en quardar también silencio y reserva y preguntarme como ciudadano ¿Qué están pasando con otras causas? ¿Qué está pasando?

Así, por ejemplo, sabiendo como ciudadano que había un caso INA PAPER que nos activaba, que había un caso Orión, que había un caso León de Troya, un caso Encuentro, pero igual a mí ¿Qué podía hacer? Simplemente



quedarme con esa opinión porque nadie me había presentado hasta ese momento la alerta indicada. Pero bien, esa es la cuestión, debo de indicarles que, durante la trayectoria judicial, que no es mi única faceta en mi vida profesional, hay que enfrentar duros casos donde tuve que emitir sentencias pero sin afinidad política y lo han dicho los Asambleístas, sí es verdad, dicté sentencia de apelación en contra de Rafael Correa en el caso Sobornos, si es muy cierto y es muy cierto que al ver como tramitan los procedimientos penales instaurados en mi contra y a virtud de que también he recibido una alerta hace pocos minutos en donde se oculta las pruebas y se pretende opacar, ya me hace dudar que Fiscalía aparentemente habrá sabido esconder las verdaderas pruebas para practicar con objetividad la justicia ante los jueces; eso es preocupante. En esta virtud, al ver también esos casos que mencioné Orión, INA Papers, León de Troya, Encuentro, etc. Resulta que hay una urgencia, una emergencia en acallar a quien puede practicar una justicia recta, en acallarme privándome de la libertad como conocedor del derecho, no tengo miedo y acallarme amedrentando incluso a mi familia, acallarme para no permitirme ejercer el derecho a la defensa, remitiéndome a la más precaria condición en la Roca; la verdad se ilumina por sí sola. Si puedo ejercer mi derecho a la defensa ¿Quién mejor que yo para organizar mi derecho a la defensa? ¿Qué miedo tienen? Solamente la voz del miedo y la mentira puede generar, sancionar de manera anticipada, sin fundamento, castigando a la más repugnante mazmorra a cualquier individuo, pero cuando hay luz, ese individuo a esa mazmorra la puede convertir en el más brillante jardín de las armonías; no han destruido mi mente, mi mente está clara, así como lo hizo el Asambleísta interpelante su introducción en estas palabras dejo también establecida mi primera introducción, alertando de que la alerta que les digo que he recibido hace unos minutos, es que se prepara en base a elementos mentirosos, acciones de allanamientos en los próximos momentos y habrá que ver aquellos a qué se refiere, lo único que dejaré plantado es que reto a un duelo de polígrafo con verdad a quien se atreva, porque nada debo ni nada temo; me refiero a los allanamientos que pretenden hacer, se han informado que es en contra de la exvocal Maribel Barreno, contra jueces, funcionarios del Consejo de la Judicatura y contra mi persona, que si estoy en libertad, me van a hacer el allanamiento no sé dónde, en la casa de mi padre, donde viven mis hijos, donde mi esposa, pues yo estoy privado de la libertad y nada mío existe, ya hicieron un allanamiento anterior, debieron haberse llevado todo.

Caso 1 Incumplimiento de funciones, vulneración del sistema de votación e irregularidades en el proceso de suspensión y destitución del servidor judicial Walter Samno Macías Fernández.

Así empezó el Asambleísta interpelante, suspensión del cargo del juez Macías; es una facultad radicada en el Código Orgánico de la Función Judicial y por virtud del mandato constitucional que el artículo original establece que compete al Presidente del Consejo de la Judicatura ejercer esa facultad de suspensión cuando les llegue información sobre que se está perpetrando o está por perpetrarse una infracción de carácter disciplinario, sancionado con pena de hasta destitución; esta norma fue interpretada por la Corte Constitucional, en tal ruedo de interpretación dispuso de que el Presidente por sí solo no lo podía hacer, así que merecía atención de que esa suspensión se la realice mediante la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura. Por lo tanto, cumplir tal función no significa incumplimiento de funciones, primera cuestión, suspender a un juez no es irregular, hacerlo a velocidad es práctica común del Consejo de la Judicatura, pues las alertas existen y las alertas existen porque hay un sistema de monitoreo de casos, es el sistema SATJE, en donde al ingresar y digitar cualquier ciudadano encuentra de que hay peticiones que pueden resultar sospechosas y revisa aquellas peticiones y pone en conocimiento a través de cualquier medio a las autoridades pertinentes y así actúa el Consejo de la Judicatura. ¿Cuál fue la falta? La falta fue aquella establecida en el artículo 109 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, la presunta falta para aquella época, hablándolo con propiedad, ¿En qué consiste? Hablémoslo en palabras sencillas, cuando un tribunal, es decir, tres jueces conocen el caso de un ciudadano, los tres jueces tienen que estar integrados y si un juez por cualquier motivo se separa del conocimiento de la causa, los dos jueces sobrantes no pueden continuar y la sabiduría de la norma ha dispuesto que cuando se quedan dos jueces, se mande a que se llame al tercero que deba de reemplazar a ese juzgador ausente y una vez integrado el tribunal, continúe la marcha del proceso; cuán parecido a la práctica parlamentaria de esta Comisión, que cuando no hay quorum, se suspende la sesión y no hay dínamo; es decir, no camina la sesión, sino que se la suspende. En esa misma virtud, en trámites judiciales, cuando estamos hablando de un tribunal, tres jueces, falta uno, se para la marcha del juicio y no se avanza; y ¿Qué es lo que sucedió en la presente causa? Que dos jueces, uno de ellos sin la autorización del reemplazo, dio movimiento a la causa y este movimiento afecta a la independencia, pues si hay dos jueces no se tiene con quién deliberar; ¿Por qué son tres jueces? Porque si uno tiene un criterio favorable y otro tiene un criterio negativo, el tercero siempre será el que pueda dar la solución; el tercer juez es el que suma al uno o al otro criterio.



Bien, eso era la infracción, vulnerar la independencia interna de los servidores y servidoras de la Función Judicial, pues el sistema SATJE se maneja con claves y cuando un juez no está dentro del tribunal, el sistema SATJE bloquea esa clave; eso le correspondió al señor interpelante venir a aprobar, porque gozo de esa inocencia en cualquier trámite y procedimiento. Entonces, para activarse en el sistema SATJE con esa clave, debió haber impuesto su potestad de juez nacional para que, por medio de los otros servidores, secretaría la autorice firmar una providencia electrónica, sin que esto sea posible solamente con dos jueces, faltando uno. Bien, así es como se mueve internamente el trámite judicial procesal, amén de estas cuestiones, es que la cuestión inquietante es aquella que abruptamente dijeron en redes sociales cuando escucharon este tema y muchos decían con murmullo y con rumor las redes sociales, chisme. El chisme no tiene fundamento, no ¿Cómo es eso de que esto era de las redes sociales? Es que decía ¿Cómo es posible que con dos votos hayan suspendido? Existen dos votos dirimentes en todo el historial del Consejo de la Judicatura antes de las reformas de la Resolución 116-2022, en todos, absolutamente todos la práctica parlamentaria, porque insisto, la práctica parlamentaria no está necesariamente escrita, hay una distancia entre Derecho Administrativo y práctica parlamentaria, pues establecía una virtud y una dimensión basada en la norma; es el Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que para instalar el quórum de una sesión se necesita mayoría simple; el Pleno del Consejo de la Judicatura radica con cinco miembros, la mayoría simple, por lo tanto, son tres, entonces para adoptar cualquier decisión y como dice la propia norma, incluso la sanción y destitución, se necesita el voto de la mayoría de sus miembros; si se instaló el quórum con tres, la mayoría de sus miembros son dos. En esa virtud, es como dice la sabiduría de la norma, no lo digo yo, yo aprendí a leerle la norma y eso lo decía; en esa virtud, ¿Qué sucede? Para que se vea. se analice y se entienda de que no había ninguna mayoría predispuesta, al menos en el ámbito de mi percepción, jamás.

Si se recuerda los audios que muy acertadamente ha presentado el señor Asambleísta interpelante, se tiene de que el quórum se instaló con cuatro miembros, es decir, superaba la mayoría simple radicada en el Código Orgánico de la Función Judicial, dos de esos miembros expresaron su voluntad de no manifestar voto, dos de sus miembros expresaron su postura y dentro de la práctica parlamentaria del Consejo de la Judicatura cuando sucede aquel fenómeno, como también ha sucedido también en la práctica parlamentaria de la Asamblea Nacional, cuando sucede ese fenómeno del empate, en el que no pretendo expresar mi manifestación con otra manifestación, yacía el ejercicio del voto dirimente, no es una práctica inventada y al punto que si escuchan el audio escucharán que es el secretario el que impulsa en aquello y dice "Hay dos votos abstentivos y dos votos a favor señor Presidente" lo parafraseo y dice "Le corresponde la dirimencia" no se inventó, era la práctica que normalmente iba, habrá que revisar entonces las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura desde su creación, pasando por la presidencia de Gustavo Jalkh, María del Carmen Maldonado, etc. En esta virtud es que se practica aquella decisión, entonces por un lado no hay un llamado a la atención de aquello, es esa la manera como se dio y claro que a futuro motivó una discusión interna de las áreas técnicas y los diferentes criterios frente a la costumbre y esa discusión de las áreas técnicas y el criterio frente a la costumbre motivó a que haya unas reformas integrales al Reglamento de Sesiones del Consejo de la Judicatura y luego de practicar estas reformas que nada se deben al tratamiento de lo que sucedió en el caso particular que saca a la luz el Asambleísta interpelante, es que así por ejemplo, dentro de las pruebas que había presentado por ejemplo la Doctora Barreno, está el acta 162-2023 y se aborda el punto 3.1 y existe abstención y 2 votos afirmativos con un quórum de cuatro, entonces secretaría proclama indebidamente una ganancia, pero más adelante porque ya estaba reformado, se le hace notar a secretaría aquello y se hace una reconsideración de la recepción de los votos por una proclamación incorrecta y frente a ello va enderezándose acorde a la nueva norma en que ya decía que únicamente hay empates entre votos afirmativos y negativos y no fue la única reforma de la norma, es decir, hubo unas reformas muy avanzadas.

Cierto es de que frente a esta suspensión del cargo del juez nacional, del entonces juez nacional Walter Macías, hubo garantías jurisdiccionales; señores Asambleístas de diferentes latitudes y partes del país, hubieron alrededor de nueve garantías jurisdiccionales, una de ellas supera un filtro y luego esta es apelada y con la apelación se revoca la de primera instancia y queda con efecto la suspensión y es la corte provincial que con el criterio de la práctica parlamentaria dice y decide de que no existe ninguna vulneración a la ley; luego de esto, el trámite establece que independientemente de que se inicie o no el procedimiento disciplinario, se puede suspender a un juzgador, independientemente, por eso es que todas las suspensiones son siempre anteriores y con ulterioridad es que se inicia y se sigue tramitando el incumplimiento de funciones; al respecto, se dice de que no han sido informes periciados ¿Es informe pericial técnico pericial de informática forense los comunicados de chat? ¿Cuándo fue esta suspensión? El 11 de mayo del 2023, el informe pericial aparece que es el 11 de mayo del 2023 mi captura de



pantalla y es a las 21H57 que empieza toda una discusión, un día previo al allanamiento que se practica con ocasión a este evento y ahí es donde la señora fiscal me dice, entre otras cosas "Yo te entiendo a ti, estás solo, tratas de mantener tu mayoría, pero los otros son expertos en cometer delitos, siempre he dicho ser y parecer" Y entonces, en esa misma fecha le digo que dice que bien, si viene contra mí y dice que obstrucción a la justicia, que porque es un reportaje de FY, que es lapidario, según le cuenta, no lo ha visto y dice que vienes contra mí, le pregunto y me dice si, entonces le contesto ¿Entonces sancionar un acto disciplinario es obstrucción a la justicia? Y ella me dice que lo diga la IP, esto tiene que revisarlo un juez, pero de la vía normal, contencioso administrativo; entonces le digo qué pena, un juez es sancionado, suspendido disciplinariamente, no se suspenden sus causas, pues debe designarse a su reemplazo para que prosiga.

¿Cuál es el motivo para no haberme dicho lo mismo con jueces de otros niveles, incluso destituidos por lo mismo? Sí, porque no era el único caso de jueces en general destituidos por eso; y me dice esta causa involucra a los más altos mandos de la Contraloría General del Estado, PetroEcuador, Secretaría, no sé la causa que se está refiriendo, dice según EE.UU. el más poderoso del Ecuador veo que sigue siendo, no es una casa de paja en manglar alto, para quienes perseguimos conductas y no perseguimos personas, no nos importa de dónde sea la causa; investigaciones del FBI con grabaciones, seguimientos, tendremos que volver a reproducir, conclusión, impunidad, el Departamento de Justicia está al tanto, ustedes han dado el paso de la queja de una investigación en trama de corrupción que involucra a USA-Ecuador; Esteban Celi tiene una investigación paralela en USA, me estaba enterando. Y que habido un comunicado que dice que estos supuestamente esto no es un informe técnico pericial, si tiene firma de perito, es un informe técnico pericial y en ese comunicado se me ha indicado pues no dice de que sean falsos, de que sean mentiras, pues en consecuencia si está contradiciendo y le guieren dar mayor valor le reto a un duelo de verdades a la señora Fiscal General del Estado ante esta Comisión; que con polígrafo en mano, veamos quién miente y que en el allanamiento se me ha incautado, no se me incautó mi teléfono personal, no, caso contrario él ya tiene el medio para hacerlo; marca el número que me tenía registrado, marque al número telefónico 0985763691, marque al teléfono por el cual nos comunicábamos vía SIGNAL a ver si timbra ese teléfono que tienen allí, que no se llevaron nunca mi aparato celular, porque el mío quedó en la casa y actualmente no está en la casa; lo digo con la verdad y no con ánimo de generar una espolvadera, sino también que esto tiene relación con un problema; si, tiene relación con el caso de obstrucción a la justicia, que es el tema del enjuiciamiento político y a la par es un tema en el cual la Fiscal carece de objetividad, pues ya plantea sus criterios, la Fiscal de sus causas, a la que le interesan sus causas, persigue a personas y no persigue conductas y oculta las pruebas ante la sociedad y ante los jueces y cuando hace esa ocultación de las pruebas ante la sociedad y a los jueces hace dudar de cómo ha hecho sentenciar los otros casos y si esto tiene que ver el Departamento de Estado, que no sé qué tenga que ver con nosotros, el Departamento de Estado de EE.UU. si esto tiene que ver con las actuaciones que he perpetrado, pues vamos entonces también ante el Senado de EE.UU. pero les recuerdo que Ecuador no es una colonia, Ecuador tiene independencia, pero si es necesario y por allí, como también me enteré de que hay una investigación que se adelanta en el Senado de EE.UU. pues vamos a verlo, porque en estos chats menciona al señor representante de tan noble nación, menciona al señor embajador y lo menciona allí en esos en esos documentos; pues si hay que remitirlo allá, remitiré también esta documentación como aquí la Asamblea Nacional ya lo posee. Avanzando, señores Asambleístas, en estos documentos que son la verdad y nada más que la verdad y que esa clase de respuestas que ha dado a través de comunicados públicos que es por librarme de un juicio político ¿Qué le pasa? Está presentado dentro de la instrucción fiscal también de obstrucción a la justicia y está presentado también en el caso Metástasis que han mencionado, si, está presentado allí también y si no permite que pase, significa que no quiere que se vea la verdad; vamos con la verdad quien tiene la verdad no tiene miedo.

Siguiente caso, Destitución del juez del cargo del juez nacional Walter Macías. Tanto se ha dicho que la norma, de que la resolución 16 había compuesto de que hay una mayoría, de que con dos votos no se podía destituir a un juez. A ver, vuelvo y recalco, no soy yo, sino es que la norma del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el quórum se integra con mayoría simple y que los procedimientos se pueden adoptar por mayoría simple, no calificada ni absoluta dice la norma; por mayoría y cuando se integra por mayoría simple con dos votos, verbigracia, es público y notorio, cuando se suspendió en el año 2021 al expresidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela, ¿Cuántos votos? Uno en contra, cuando se había también dado la suspensión al actual presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia, José Suing, también con dos votos, uno en contra. En general también han destituido a jueces, yo en contra, dos votos a favor Fausto Murillo y Juan José Morillo; también esto consta allí. En consecuencia, mal se puede decir aquello; cuando sucede un procedimiento parlamentario debe ver la suficiente



interesa de quien integra ese cuerpo colegiado, y es verdad, ustedes, señores asambleístas, con la experiencia que tienen, que podrán haber presenciado muchas de las veces de que uno o más miembros de la Comisión en un tema acalorado y álgido se levantan y se retiran de la sesión; y cuando se levantan y se retiran, muchas de las veces se mantiene el quorum y no porque se levanten y se retiren la sesión se para, pues existen reglas claras, cuando están en presencia y se levanta y se retira, lo único que se verifica es que el quorum exista, porque si el quorum se desvanece, habrá que ahí sí, levantar la sesión, pero eso es en presencialidad, más la norma reglamentaria del Consejo de la Judicatura tenía una virtud que cuando están telemáticamente conectados y el miembro del Pleno no contesta, se espere 15 min y se yo hacía actividad agenciosa de que se los busque incluso por teléfono, que se los llame, que se los localice, conéctense, hagamos democracia, porque el desconectarse o el no estar presente telemáticamente equivale a esa retirada; en consecuencia, ¿Qué es lo que se midió? La densidad, es que, si todavía teníamos quórum y si, hubo tres y con tres hay quorum, así lo dice la norma y, por lo tanto, al haber con mayoría simple el quórum, había cómo decidir el tema de fondo que no puede decidir quién tiene causa legal para abstenerse o excusarse, es otra cuestión, pero tiene que cumplir su función de estar y asistir a la sesión, es una función constitucional. Es incumplimiento de funciones el no asistir a las sesiones, el abandonar las sesiones, el no contestar a la sesión, al llamado, eso es incumplimiento de funciones; cumplir la función es estar. Dicha decisión, como lo digo ya en agosto, que le digo que a la señora Fiscal General, que la tomé con decisión y con responsabilidad y que también tuvimos sobre eso un desayuno de trabajo y que también lo conocía el señor Presidente Saguicela, dice que se cae el caso porque han destituido a Walter Macías, Bogotá, Washington lo presenta y así aquí se cae por el tema del Juez. Y yo le pregunto, no te entiendo, le digo a la señora Fiscal General, pero el caso Torres si notificaron la sentencia y me dice no, no se resolvió un recurso horizontal y en la fundamentación dicen que actuó sin competencia, eso da paso a la nulidad; igual tú debes preocuparte por lo de esta noche, tranquilo, porque por algo te escribo, me decía de que iba a haber un supuesto allanamiento. Creo que me estaba midiendo a ver si tenía temor de algo, y me pregunta si ya había tenido la reunión, si había llamado el embajador, le digo el jueves tengo una reunión con él; nunca me habló del tema, y si me hablaba del tema, si lo hubiera considerado en una intromisión arbitraria de nación extranjera; en Bogotá presentaron como modelo el caso y se cae; me dice, es un modelo de caso Bogotá, Washington lo presentaron, vuelve a repetirme y aquí se cae y me dice de que como un acto urgente que quieren allanarlo; todo ello me lo va diciendo el 22 de agosto, fechas en las cuales más o menos se presentó la petición de formulación de cargos, una insistencia de formulación de cargos por este asunto de obstrucción a la justicia; no estoy mezclando las cosas, son temas estrictamente relacionados.

Insisto, si un ataque mediático dice de que un juez está sacando libre de manera irregular a un delincuente, me refiero delincuente porque tiene sentencia ejecutoria y condenatoria y está sacándolo con una garantía jurisdiccional tan fuerte, también de delicado es para mí el conocer de que existen muchas o algunas o más de una pluralidad, quiero decir, de denuncias contra un juez nacional, pues la toga se la lleva con pulcritud y se la entrega limpia, así como lo he hecho, pese a todas las infamias que digan, nada he cometido en infracción alguna para que se pretenda incluso sin tener sentencia, siendo procesado, generar un adjetivo, pero no importa, la incomodidad debe de generar únicamente a quien tiene esa apreciación, porque esa es la muestra de su conciencia interna. Vamos con el siquiente caso, Incumplimiento de funciones, extensión arbitraria de los periodos de jueces de la Corte Nacional de Justicia. Antes de pasar a ello, mil disculpas señores Asambleístas, es que la destitución sí fue aceptada con apelación incluso, hay algo aquí que no sé, pero escucho aquí que lo subjetivo tiene una susceptibilidad tan grande, no sé, fue aceptada esta garantía jurisdiccional en primera instancia, y en apelación fue revocada luego de que fui privado de la libertad, no porque yo haya tenido control de aquello, ya me dedicaré a explicar eso, sino que hay una persona privada de la libertad por la cual informó de que había sabido hacer coordinaciones para los casos que tanto daño habían hecho al país, o sorpresa, la hermana de esta persona es la jueza que resolvió a favor, aceptando la garantía jurisdiccional del señor juez Walter Macías, es de apellido Vivos, este señor abogado es el que dio inicio con toda la relevancia que se llama caso Plaga, estoy de acuerdo en la persecución a la corrupción y es lo que debo de indicar. Bien, las extensiones arbitrarias en el periodo de jueces habla de la supuesta veeduría que no había existido; debo de indicar que el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 173 fue reformado el 24 de mayo del 2023, es decir, posteriormente a la suspensión, la ley rige para lo venidero y si se armó esa veeduría, bueno, vamos con la extensión arbitraria hacia nueve años; catorce jueces fueron removidos con efecto de la evaluación que se practicó en el año 2019; esto motivó una serie de acciones, algunas de ellas todavía están en ejecución, una de ellas, la más pronta en el tiempo fue la acción de protección 17160-20000-272 que se adjuntó como prueba de oficio gracias a la solicitud la resolución. En esta resolución se habla del periodo latente de los jueces nacionales de un periodo de nueve años en sus funciones. Así también tenemos la sentencia 37-19 de



la Corte Constitucional; pondré en contexto estas dos situaciones; a la luz del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, luego del algo que voy a recitarlo casi de memoria con las debidas disculpas: El pleno de la Corte Nacional de Justicia se integra por veintiún magistrados y magistradas que están distribuidos en salas y la Corte Nacional de Justicia tendrá también el número de conjueces que determine por acuerdo entre el Presidente del Corte Nacional de Justicia y del Consejo de la Judicatura, estos jueces nacionales y conjueces nacionales tendrán una durabilidad de nueve años, pudiendo dicho periodo o dicho plazo acortarse o suspenderse o eliminarse por las causas establecidas en la ley, entre otras, los procedimientos disciplinarios, haber incurrido en una falta grave y gravísima.

Bien, cuando vino algo atípico que fue la evaluación de la Corte Nacional de Justicia, resultaron catorce jueces destituidos más un número considerable de conjueces. En esa virtud, el Consejo de la Judicatura, para poder enmendar tal anomalía a los conjueces que sobrevivíamos, nos encargó los despachos ¿Por qué nos encargó los despachos? Porque es una de las funciones conforme al artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, reemplazar, asumir los despachos de jueces nacionales en causa de ausencia temporal o definitiva; y se dio encargos temporales subiendo a jueces provinciales, encargándoles temporalmente tal magistratura y convoca al periodo de renovación parcial que se posesionaron en febrero del año 2021 los nuevos jueces y juezas nacionales. Pero sucede algo atípico, faltando contra la Constitución, con el máximo de los respetos, faltando contra la Constitución, contra esta acción de protección y la sentencia constitucional 37-19, se convocó para jueces nacionales a periodos de tres años y de seis años; esto generó un desánimo global y muchos decidieron no participar. Aquello también ha motivado a que existan acciones contenciosas administrativas en contra de la Función Judicial y del Estado, pidiendo cuantiosas sumas de indemnización. Es más, aquellos jueces y juezas nacionales que fueron removidos de sus funciones por haber sido electos a un periodo de tres años han iniciado también sus acciones legales contra el Consejo de la Judicatura. En esta virtud, no se les extendió arbitrariamente y sin concurso, se dio el reconocimiento constitucional. Pero dice con sorpresa, ojo, atención, hasta el 2030. Pero si se posicionaron en el 2021, nueve años son 2030. Sí, y se van a renovar cada tres años por tercios, pues en febrero del 2024, ya cumplían siete jueces su periodo de nueve años regularmente. ¿Y quiénes iban a reemplazarlos? Los triunfadores del concurso que decidieron maliciosamente declararlo nulo. Sí, y que, si faltaba uno, si estaba el juez Macías, regresó. No se preocupen, la sentencia 37-19 dice que los jueces nacionales también pueden ser removidos como efectos de la evaluación. ¿Cómo es esto de la evaluación? Pues la evaluación de mejora continua radica en que aquellos que no tienen la máxima puntuación también deben de ser removidos y esta evaluación coincidirá con el tiempo de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, es decir, van a la par. Por lo tanto, esto implica que existe la fórmula jurídica adecuada, no es que nos salvamos, de que han perdido al irrespetar la Constitución y por otro lado, aquel concurso en que se designó a jueces de tres y de seis años apenas de ser contrario a la Constitución, designó conjueces titulares especializados en materia penal y para no dejarlos resolver se está llamando conjueces temporales, situación que insto a la Asamblea Nacional, a esta Comisión a que investigue el por qué se está llamando precisamente por selectividad de casos a jueces provinciales para que ocupen la sala penal, cuando existen conjueces especializados en materia penal para evitar esa selectividad. Dice irregularidades del concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, hay un supuesto incumplimiento de funciones, es el concurso comparando desde el periodo 2018-2021 hacia el año 2023, donde más postulantes tuvo 201; Se dice de que Byron Guillén se le descalificó, no puede nadie concursar dos veces y ganar dos veces un concurso para juez nacional, eso es inconstitucional, porque serán jueces nacionales por una sola vez, pero para un periodo de nueve años, jamás para periodos de tres o de seis años. En consecuencia, debe de tomarse aquello que no se evidencia en las carpetas; ahorita aquí estuvo mi amigo Jorge, que está al lado mío y le dije abre la página web del Consejo de la Judicatura, ahí están las carpetas de los postulantes. El reglamento tiene cuestiones, me guste o no me guste, es el reglamento normado mucho antes de que yo sea Presidente del Consejo de la Judicatura y ese reglamento dice que hay temporalidades para exigir exhibir los perfiles de los postulantes y tiene una fase especial que es la fase de impugnación social ciudadana, donde se exhiben aquellos; pero hubo las críticas. Sí, al haber las críticas, para que no digan nada, se hizo una consulta o un informe jurídico si en algo afectaba si no promovíamos esa publicidad; dijeron que no publiquen, se publicó, pero cuiden los datos personales.

¿A qué nos referimos a la cuidada de datos personales? Números telefónicos, direcciones, etc. Acorde al cronograma del concurso, todo se hizo público, hubo un evento público y masivo al que saben cómo contestaron los medios de comunicación; más o menos así, con atropellos totales al lenguaje. El Presidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán, lanza el concurso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia. Cuidado,



Presidente correísta intenta renovar la Corte Nacional de Justicia. Recuérdenlo. Recuerde, es público y notorio y lo público y notorio no necesita ser evidenciado. Se dice que yo he dicho que pretendo proteger de actos públicos, todo fue público; el listado de miembros del comité de expertos, de los diferentes comités de expertos entraron públicamente, de manera libre gracias a esa publicidad que se dio no hubo ninguna falta de transparencia. Lo que pasaba es que, por primera vez en la historia, no solamente el comité de expertos se centraba en la gran capital y no era el rimbombante de siempre; eso era lo que sucedía, que el examen de confianza ha habido una irregularidad, el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial. El examen de confianza se agrega por reformas de la Asamblea Nacional entradas en marzo del 2023. El concurso fue expedido en julio del 2023; en virtud de aquello del examen de confianza, se aprobó también una resolución previo al lanzamiento del concurso, mal o bien había un reglamento para existir exámenes de confianza frente a algo novedoso que era la primera vez en la vida que se instauraba así también en la Función Judicial nunca antes había habido aquello, nunca antes lo hubo y por ello se ponía a la luz esos exámenes de confianza; que se tomaron los exámenes de confianza y resultaba que había reclamos de que no habían podido darlos, mucho se utiliza la expresión "es que los dieron de nuevo". Yo entendí de que no los dieron de forma adecuada porque el firewall, es decir, ese sistema de seguridad algo difícil de entender, en donde pone por un tiempo dado la imagen, como decía uno de los testimonios días atrás, la imagen lo coloca y si en el tiempo adecuado no responde, se elimina, pues resulta que no podían ver los colores, no podían ver una calculadora, etc. Y se retiraba, significaba que no lograron llenar ese examen. Por ello es por lo que no hay duplicidad de examen; al menos así llegó a mi percepción. Pero claro, entiendo de que el señor Asambleísta Peñafiel debe haber pedido todo el expediente del concurso para estar aquí sentados ante ustedes, pues eso da la transparencia y si lo revisan verán que no hubo ninguna anomalía en aquello, con verdad, actuando con luz y lo digo así porque he tenido que luchar muchas de las veces contra los tramposos. Allá más o menos por el año entre el 2011-2012 no lo recuerdo a precisión, un día decidí hacer el pie acostado en procesos anteriores que llevaba y convertirme en juez, participé para juez de tribunal de garantías penales, teniendo más perfil, etc. A lo que voy es que siempre he tenido que dar estudios y estudiar y esforzarme más allá de lo que pide un reglamento de concursos para poder acceder a los cargos, los he accedido de manera limpia, sin ninguna incidencia ni influencia; mí misma llegada a la Corte Nacional de justicia es algo que lo narro como experiencia y con orgullo también. Yo era un juez provincial, no es que de la noche a la mañana logré tener la gran carpeta, tuve que prepararme durante años y cuando logro en la penúltima calificación estaba dentro de los siete primeros y luego de la reconsideración final me ubicaron en el puesto número 14; cuando me ubican en el puesto número 14 digo está bien, no voy a decir nada, vamos, el puesto número 14 implicaba ser conjuez nacional y no ser juez nacional. Al llegar a la Corte Nacional uno de los compañeros conjueces me hace notar de que había un informe de la designación de las altas cortes nacionales, en el año 2018, en donde establecía de que por los criterios de paridad de género se prefiere a la doctora Sandra Cordero antes que a mí, por lo que soy relegado, dice se prefiere a Sandra Cordero sobre Wilman Terán y ella quedaba en el puesto número siete, más ella renuncia, al renunciar ella es puesto Darío Velastegui, quien resultó ser en el futuro en ese año posesionado como juez nacional de la Sala Contencioso Tributaria. Yo quedé como conjuez, pero luego resulta que es porque dice las calificaciones, mencionó el Asambleísta en su locución anterior, resulta que hubo la evaluación y producto de esta evaluación removieron cerca de 14 juzgadores y esa evaluación debía tener un puntaje de 80 y dice que yo tenía 78. Sí, es que así me pusieron y fui el único que sobrevivió a la evaluación; es anecdótico también, tal vez no les interese, pero es que para poder reconsiderar se pidió la carpeta al Consejo de la Judicatura y ésta remitió primero vía electrónica y un correo que no se podía abrir, al ir y pedir me entregaron en un disco duro un archivo digital en donde las hojas estaban de izquierda a derecha, viradas y en desorden. la foia 100 en vez de ser la cuatro, la cinco, en un desorden total; luego hacer imprimir y ponerme a organizar, empezar a pasar una a una, una a una, vi muchas anomalías de otros compañeros, vi sus notas reales ahí y encontré mi calificación, mi acta de calificación en la carpeta que pertenecía a otro con mi verdadera nota, por lo tanto entró en la reconsideración esa acta de calificación. Luego en medios públicos la doctora María del Carmen Maldonado decía que había habido un error de cálculo, supongo que así sería, no es mi tema profundizar tal explicación, pero allí estaba el acta foliada de aquel entonces. Se dice que ha habido muchos críticos, entre ellos Paulo Cayaverino, es colaborador de la señora fiscal, así lo ha dicho también públicamente, ha venido a pedirme favores por ella de no será de destapar completo mi dispositivo celular.

El otro caso que dice incumplimiento de funciones de no haber destituido a una jueza provincial, Cenia Solanda Vera Cevallos por error inexcusable a la lectura de esto encontramos de que hay dos acciones, por un lado que le declaran el error inexcusable, están aquí entre las pruebas que presentó la Doctora Maribel Barrero, que esto responde un procedimiento, no es función del Presidente del Consejo de la Judicatura de destituirla, ella no entra



directamente al Pleno, entra con una recomendación luego de un procedimiento y trámite disciplinario que lo practica la Dirección Provincial y esto llega al Pleno del Consejo de la Judicatura, al punto que ni el actual Consejo de la Judicatura hasta la presente fecha la ha removido, la destituido. Dentro de la locución que ha dado el señor Asambleísta interpelante, ha dicho que existe falta de transparencia en ese concurso de renovación parcial que traté de hacerlo de la mejor manera, vo veo que aquí hay una violación al principio de honestidad, ¿Por qué? Porque no pidió previamente todo el procedimiento para presentarlo aquí ante ustedes como miembros de esta Asamblea de Fiscalización y al presentarlo simple y llanamente basta con irse a revisar; a ver, fase tal si hubo o no hubo publicidad. Es más, dentro de los instrumentos, uno que pude ver un informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-662 de 25 de octubre de 2023, se encuentra que en ese informe que es de talento humano, que está dentro de las hojas escaneadas, se encuentra que está la publicidad adjunta, están las convocatorias y el alcance que se hace de esas convocatorias, la invitación a los colegios profesionales del país de abogados, invitaciones a exjueces supremos, invitaciones a universidades y esto ¿Con qué ocasión es? Para conformar miembros del Comité de fase de oposición, ese es uno de los documentos que pude ver digitalmente, allí en el mismo informe está ese ese documento. Es decir, basta con observar cómo fue hecho. ¿Saben lo que pasó? Lo que pasó es que había las críticas muy fuertes contra esta persona, que llegó a ser Presidente del Consejo de la Judicatura y muchos, muchos se preguntaban ¿De dónde llegó? ¿Cómo lo logró? Pues lo logró de la forma más honesta y transparente. Se dice también, conforme me han comentado mientras fue el almuerzo, de que en base a lo que ha declarado supuestamente Xavier Muñoz, se determina estos casos de la suspensión del juez Macías y la ulterior destitución, de que habría alguna responsabilidad; no señores, la responsabilidad es individual; por un lado, por otro lado, es que yo sí estoy convencido de que Xavier Muñoz está actuando bajo la voz del miedo, bajo la presión que aplica la Fiscalía General del Estado ¿Saben por qué? Porque precisamente en el 22 de mayo del 2023, sufrió un allanamiento y había una indagación previa por lavado de activos. ¿Por qué? Porque también llegó a mi conocimiento de que una jueza le grabó haciendo tráfico de influencias y que existe una grabación y está puesta la denuncia en la Fiscalía y que pido a esta Comisión de seguimiento e investigue esas denuncias que deben estar suspendidas; el ofrecimiento de no investigarlo y que bajo ese ese ofrecimiento debe estar mintiendo, pues también reto a un examen ante esta Comisión de Fiscalización de manera imparcial, un vis a vis de prueba de polígrafo, pues nada debo, nada temo. Por favor, señores Asambleístas, esa prueba de polígrafo tiene que ser puesta porque dice que es mentira; entonces mi palabra no vale, señores Asambleístas, entonces usaré las palabras, aunque no necesito usarlas. Juzguen ustedes, se ha dicho aquí de que se han convertido unos Asambleístas en mis defensores; juzguen ustedes si no se tiene que dar crédito a mis palabras, ¿Defensores de quiénes son? Júzguenlo. El qué camina con la verdad solo necesita referirse a los hechos, no adjetivizar (sic) nada. Que juzgue la ciudadanía, quien adjetiviza, que lo haga ese juzgamiento.

Señores asambleístas, hace un tiempo atrás, creo que es dos meses y medio atrás, un miembro de mi familia fue amenazado con un arma de fuego, se lo puso allí de parte de un uniformado en la calle, en la vía pública. Los valientes no hacen eso, los que son transparentes no hacen eso. Pido encarecidamente y con el máximo de humildad a la señora Fiscal que lo que es conmigo sea y siga siendo conmigo; lo solicito encarecidamente; yo ejerzo la defensa en cualquier ámbito y déjeme defender si no tiene miedo, si es cierto lo que él ya ha dicho en el caso metástasis, ¿cuál es el problema? ¿Y si yo tengo pruebas para demostrarle de que eso es mentira, cuál es el problema? Sea objetiva entonces, si el comunicado que destruiría los chats muestra la realidad, como ha dicho uno de los señores asambleístas que no serían periciados, que el celular fue incautado, yo estoy preso, ¿De dónde más pudieron haber salido? La fecha de extracción de estos de esta información es 12 de abril del 2024 y cada imagen tiene la fecha y tiene firma de responsabilidad de su perito. Es que fueron hechos sin ese dominio anómalo y dense cuenta de que el comunicado no los niega y que aquí estoy siendo frontal. Podemos adjuntarlo ante cualquier organismo porque está pretendiendo hacernos creer que hay inferencia incluso de nación extranjera en la patria ecuatoriana. Eso se ha rechazado desde 1830 hasta el presente. Se habla de una reunión en Brasil, la señora fiscal también tiene una indagación previa en donde sacó los movimientos migratorios. Mi movimiento migratorio no me ubica jamás de Brasil y no he ido hacia allá en aquel el tiempo, jamás me reunido en esa fecha, no me he reunido con el señor Rafael Correa y que es por un recurso de revisión esa reunión y quebré. Eso ha sido los planes instaurados para la mayoría. Lo digo porque esas palabras usaron el interpelante, no estoy usando un pues hubo no solo uno, hubo tres recursos de revisión y quiere que quiera y quiero indicar algo, es que, si un recurso de revisión afecta ese fallo, pues me puede afectar a mí también porque fui juez de apelación. ¿En consecuencia, cómo puedo tener en interés de ello? ¿Saben en qué tengo interés? En que sea imparcial y que si hubo ocultamiento de pruebas que salga a la luz, eso sí tengo interés y si hay fabricación de pruebas, si tengo interés de que esa esa cuestión



salga a la luz. Se dice que se me ha dado plataforma, que se me ha dado tribuna, se me dice de parte del señor asambleísta interpelante.

Bueno, señores asambleístas, hermanos, ustedes estoy si ustedes quieren regresar a la roca y decidan sin escuchar a la parte interpelada. No ha querido que me defienda. Eso se llama la tribuna. Este es mi tribuna, este espacio. Gracias por haber ejercido el oficio para ir a la cárcel cuatro y presentarme como ustedes se merecen que me presenten. No les hubiera sido grato verme con camiseta y pantaloneta como es la fotografía que muy orgullosamente exhibió en la Fin, en el final de sus diapositivas el señor asambleísta. Eso le causa el orgullo. No sé si a ustedes les causa lo mismo, pero cada uno muestra únicamente lo que refleja desde adentro. He tenido una denotación. No quiero referirme a eso, no quiero referirme a algo que pondré entre comillas, que bajo. No, para mí no es bajo. Es inhumano no dejar que alguien se defienda. Y lo mismo pido para mis procedimientos judiciales. Saben que hay algo que indicar. Uno, no he pertenecido jamás a ningún partido político. Dos, no tuve más interés que superar la brecha de la Función Judicial. Por eso sé lo que aprendí a ejercer garantías jurisdiccionales, acciones. Es más, la trayectoria de la Garantía jurisdiccional y de todas las acciones, la misma utilidad de la Garantía Jurisdiccional del Walter Macías, les dará muestra de que no hacía interferencia, porque en primera instancia la acción de protección que presenté contra el gobierno central, que es pública y notoria, fue aceptada parcialmente, no en la totalidad. Se apeló y en libertad se dejó que los jueces provinciales decidan. Y máxima siempre era eso, dejen a los jueces que resuelvan en derecho, nadie se entrometa. ¿Aqui dentro de los chats está que me pide sobre un caso Norero, que me pide que haga interferencia la señora fiscal, cómo voy a interferir? Presénteme la denuncia y disciplinariamente actuaré. Pero no lo hizo. Eso allí está 1 caso Norero. Si no podía interferir, pues si yo fui juez, nunca me qustó que me estén cantando al oído. Y tampoco iba a ser lo mismo con los demás. También cuando el señor Walter Macías gana la acción de protección, inmediatamente dispongo su reubicación, porque eso dice la ley. Una garantía jurisdiccional tiene que cumplirse, independientemente de que penda o no recurso alguno. Lo cumplí inmediatamente. Pero sucedió algo fatídico, 15 de diciembre del año 2023, para amanecer el 15 de diciembre, soy privado de la libertad el 14 de diciembre y el 15 se me dispone mi orden de prisión preventiva sin prueba alguna. Bueno, eso es un tema judicial. Y el 15 de diciembre o coincidencialmente, se aprueba la solicitud de juicio político en la Asamblea Nacional. Oh, es suficiente. Qué sincronización. Se aprueba la admisibilidad de la acción extraordinaria contra la sentencia de la acción de protección que declaró vulnerados los derechos de acceso de la justicia de toda la ciudadanía. Oh, máximo hasta el 22, 25 de diciembre, 22, 27 de diciembre se declara la nulidad del concurso de merecimiento y oposición. Pero no se dice cómo fue la ejecución presupuestaria, que fue un lujo. No se dice que se jubilaron juezas y jueces, servidores judiciales que habían pasado con servicio pidiendo la jubilación desde hace cinco, ocho años atrás y que muchos de ellos murieron, muchos de ellos fallecieron y que estimo y espero que hayan sido cubiertas sus jubilaciones conforme era el plan en enero, en el primer trimestre del presente año. Seguro estoy que quienes están ejerciendo la representatividad del Consejo de la Judicatura estarán cumpliendo con eficiencia aquello. Seguro estoy que los que están ejerciendo la representatividad del Consejo de la Judicatura ya habrán iniciado el Plan Nacional de la Carrera Judicial y el Plan Nacional de Depuración Judicial, conforme estaba estipulado. Seguro estoy de que se habrá dado tiempo también el señor Presidente de la República de revisar lo que él me pidió, el Plan Nacional de Depuración de la Función Judicial, que por cierto se fueron llevando en la en el allanamiento que aconteció el fatídico 14 de diciembre del 2016. Aquí lo que veo es que dice un pobre hombre que está solo, que no tiene poder. ¿Me han visto con algún poder? No sé de qué bancadas son cada uno de ustedes, hago deducciones, no tuve bancada política que salte tras mí o tras mi privación de libertad. Ejemplo es lo que hemos vivido. Yo veo que se me acusa por lo mismo que tiene relación con los procedimientos penales y por ello es la conexión es que la señora Fiscal General del Estado parece que le interesa solo sus causas, sin importar lo legal o lo ilegal, lo justo o lo injusto. Ella tiene bajo amenazas a los jueces con investigaciones previas, pues Felipe Córdoba, Daniela Camacho, David Hacho, Guillén Rivera, el propio Saquicela, en una investigación que hace años algo salió a la luz, no sé si estará vigente, por delito sexual. Pido a esta comisión que pida fiscalización también de esos casos.

Pero a Macías no lo investiga porque es el juez de su causa. Claro, porque es el juez que tiene centro en dos cargos dentro del juicio político y por el cual tiene establecida, erradicada un procedimiento penal. Hay que prestar atención y a través de esta comisión investiguen si hay una verdaderamente una intromisión extranjera en fiscalía para destruir la justicia ecuatoriana. Miren aquello, señores y señoras provisionados y esta comisión claro que tiene el poder de decidir si se me debe permitir ejercer mi derecho a la defensa en todas las causas. Así como me estoy defendiendo aquí políticamente, defenderme también constitucionalmente y defenderme también judicialmente, en



ustedes también está el poder de impedir de que se me aísle a la total incomunicación e indefensión como ha sido trasladarme a la roca. No me han temblado las canillas, aquí estoy dando la cara, pues la decisión de ustedes debe ser de que se me permite ese ejercicio, el derecho a la defensa, en donde por lo menos tengo acceso libre y comunicación con los abogados defensores, en donde puedo acceder a un equipo computacional Infocentro y poderme enterar cosas maravillosas como las que he señalado Miren los resúmenes que hago de los documentos que pude ver en una computadora de un Infocentro del Centro de Privación de Libertad donde estoy encargado. pero del otro procedimiento no se me permite ver. Saben que este informe técnico pericial lo conocí en banca, sentado en mesa frente a ustedes. Yo solo le exigía enormemente lleven mi teléfono a practicar aquello. No conocía todo el contenido, sabía que tenía comunicaciones, pero no sabía todas, no estaban en mí, como lo logré llegando a defenderme, pues es lo más primitivo, no permitir la defensa de una persona. En ello insisto, señores jueces, señores asambleístas, insisto enormemente que presten atención y fiscalicen, pidan información sobre las indagaciones previas contra Xavier Muñoz. Está siendo objeto de una presión y de una amenaza. No lo culpo, no reniego contra él, hay que tener compasión y comprensión. Esas acciones, esas indagaciones que tal vez quedarán en el olvido, la amenaza de estar en el caso Purga, solicito de que pidan una investigación acerca de las negaciones previas contra todos los jueces nacionales. La justicia está secuestrada y al ritmo de esas palabras, aparentemente con su con una interferencia o intervención extranjera. Si tanta duda tiene a profundidad, investigues entonces mi dispositivo celular, investíquese aquello, qué es lo que está pasando. Yo vine aquí, fácil era para mí llegar, sentarme y decir no, no tengo nada que decir, no he tenido los medios adecuados para defenderme. Hubiera sido tan sencillo, señores asambleístas, vine aquí, es más, causé molestia. El presidente encargado cuando le dije Desconozco el contenido del escrito, yo hice una alusión, una referencia de la contestación, cómo debían hacerlo y autoricé verbalmente de que usen una hoja firmada en blanco mía. Era fácil llegar y decirles Vino una señora agente penitenciario y me entregó esta hoja. Sabía que había juicio político, pero no sabía cuáles eran los cargos. Por lo tanto, señores, ahorita que estoy frente a ustedes, recién conozco, por favor, declaren la nulidad, no tengo derecho a la defensa. Y me iba por la forma. No, no, señores, no, no debo, no temo, no generé incumplimiento de funciones, no que, porque sancioné con dos votos afirmativos, dos abstenciones. Resulta que esa práctica parlamentaria expresaba la voluntad de quienes no querían expresar su razón de decisión frente a quienes sí expresaron su razón de decisión. La propia asamblea ha mostrado ese ejemplo, también los cuerpos colegiados del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, que dígase de paso es muy parecido al del Consejo de la Judicatura y otros más que di el voto para destituir a un juez nacional acorde a los procedimientos. Sí, es mi función y por ese ejercicio funcional activo uno y millón de veces. Lo volvería a hacer si me tocan hacer 1 millón de veces, porque es lo moral y es lo correcto, que si es el gran señor de la justicia. Cuánto me enorgullece aquello, escuché esa frase el señor interpelante y me enorgullece mucho. 1000 disculpas. Si comparto lo siguiente con el Ecuador entero. Vengo de una familia de agricultores de un lado y de arrieros de otro lado. Mi familia materna siempre ha estado en la agricultura, en el uso de la tierra, en la labranza, casa de cemento de mi abuelita, mamá Luz, paredes de adobe. Si soy la primera, la primera generación que nació fuera de ese territorio, soy la primera generación que tiene estudios superiores, soy esa primera generación del lado paterno, soy la segunda generación que tiene estudios superiores, soy la segunda generación que tiene estudios superiores, pero la primera nacida fuera de ese territorio y es un orgullo, si haber iniciado con mi esposa con un plato 1 taza y haberme dedicado al 100 % a los estudios y en base a los estudios haber llegado hacia acá. Pertenezco a la primera promoción de guarda graduados en el Ecuador, soy especializado en derechos humanos en la Universidad central del Ecuador, mucho antes de que la Andina tenga esa especialidad.

Sí, 20 años dando cátedra y compartiendo con mis diferentes actividades profesionales, ya en comisiones de la verdad de Angostura, dictando incluso decisiones en contra del correísmo. Fueron épocas muy duras, trabajé con la ruralidad, he recorrido el Ecuador profundo, me interesan mucho esas realidades. Me he manejado múltiplemente en diferentes áreas jurídicas, lo he hecho con mucho orgullo, mi entrega a través de cada sentencia siempre ha sido con amor y compasión, mucha pasión. Cuando entregué mi firma sumándome al voto de la sentencia que condenaba al señor expresidente Rafael Correa, no lo hice con odio, no señores, lo hice con profunda devoción a lo que leía, con profundo amor a lo que veía. Pero hoy lamento decir que sospecho que las pruebas fueron ocultadas, porque a mí se me está limitando el ejercicio del derecho a la defensa si le pido una diligencia oportuna y pertinente al lugar, porque esa diligencia destruye otras cosas. Por ello es que cuando algo me habló mi padre de cómo presentar eso, le dije por favor ingresa a la fiscalía en escrito, principio libertad probatoria. ¿Si le entregaba mi celular, creen que estaba extraído el chat? Hay una selectividad de pruebas, hoy estoy viviéndolo en carne propia. Y también mi mensaje a los jueces nacionales actuales les deseo el mejor de los éxitos a los jueces nacionales, yo ya no deseo ser jamás magistrado como ustedes, pues me ha entrado mucho el desdén, pero yo les deseo el mejor de los éxitos



y tengan cuidado de que en el futuro no les asiente el peso de un hierro cometido por un exceso de pasión, por un exceso de pasión o por una amenaza o una intimidación. Tengan cuidado con esas pruebas obtenidas en base de intimidación. Analicen primero y tengan presentes de que informan normas y fórmulas legales. Esto es lo que dice generalmente aquellos tratados de las sentencias que estoy parafraseando al juez cansado Trinidad, ex juez de la Corte Interamericana, por ejemplo. Es decir que los jueces tienen que resolver siempre sin temor ni favor, tienen que decidir siempre a la luz de una tabla de verdad. ¿Pero qué objetividad, qué imparcialidad puede tener un juez que tiene la indagación previa y lleva su principal causa? Ninguna. Cuánto me hace pensar que en esa visita a Brasil que la mencionó el señor asambleísta interpelante, se haya dicho de parte del señor exvocal Xavier Muñoz de que se tramo un plan. El propio señor vocal Xavier Muñoz habla de que ese plan ha estado articulado el señor Alembert Vera, según registros públicos, mucho después resulta ser Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, no antes. ¿Cuánto desde impone de que habla de un tema o de otro? Mi teléfono estará listo para mostrar esas comunicaciones. Y señores asambleístas, si está en ustedes en velar y patrocinar por este duelo de verdades, yo sí me desnudo, voy con el polígrafo, voy con la prueba que quieran. Hablemos sobre todas de este conjunto de verdades, porque la verdad jamás podrá esconderse bajo las sombras. Los mentirosos siempre tratarán con repugnancia a los honestos. Los que viven en la penumbra de la mentira siempre tendrán temor y terror a la luz de la verdad, pues solo que miente habla mal de los demás. De mi parte solo expreso y afloro la verdad, aunque mientan diciéndome criminal sin tener sentencia ejecutoriada. Lo comprendo y me compadezco del alcance de su mirada. Dios bendiga el Ecuador. Paz, justicia y verdad, cueste lo que cueste; muchísimas gracias.

### III. Dr. Xavier Muñoz Intriago, exvocal del Consejo de la Judicatura

El Dr. Xavier Muñoz, estando presente de manera virtual, señaló que no realizaría un alegato final.

## IV. Dra. Ruth Maribel Barreno Velín, exvocal del Consejo de la Judicatura

La Dra. Maribel Barreno, en su comparecencia, señaló lo siguiente:

Doctora Maribel Barreno: Buenas noches, señor Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, distinguidos Asambleístas que nos acompañan de manera presencial y vía telemática, funcionarios de esta de este organismo y medios de comunicación. Cuando fui notificada con el inicio de este juicio político, lo tomé como una oportunidad para dar a conocer la verdad de todos los cuestionamientos que ha realizado el proponente. Jamás me vino a la idea de argumentar alguna argucia para evitar la sustanciación de este. Además, me complace decir que no existe prueba alguna presentada por el proponente, tanto como prueba nueva y de oficio, que haga presumir la comisión de una causal de incumplimiento de funciones. Conforme lo expresaré en mi intervención, fui designada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución 240 del 23 de enero del 2019 y posicionada legalmente en la Asamblea Nacional del Ecuador el 29 de enero del 2019, para ejercer el cargo de Vocal principal del Consejo de la Judicatura, cargo que lo ejercí hasta el 28 de septiembre del 2023; debo hacer notar que hay una particularidad con relación a los tres profesionales que hemos sido cuestionados. Cada uno de nosotros hemos ejercido el cargo en diferente periodo y provenimos de un proceso de selección y designación también distinto. Todo servidor público puede ser responsable por acción y omisión exclusivamente respecto a sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Por ello considero que el proponente de este juicio político tenía que cumplir con lo que establece el artículo 80.1 inciso segundo de la Ley Orgánica de la función legislativa y debía individualizar las actuaciones respecto de cada uno de los interpelados no porque formábamos parte de un cuerpo colegiado debemos ser tratados como que fuésemos una sola persona y peor aún pretender responsabilizarme por actos u omisiones posteriores al ejercicio de mi cargo. Dentro del escrito, de solicitud de enjuiciamiento político, se ha establecido cuatro hechos, con ello, empezaré refiriéndome al incumplimiento de funciones referidas a Cenia Solanda Vera Cevallos, jueza de la Corte Provincial Pichincha con sentencia por error inexcusable, continúe en funciones en el Consejo de la Judicatura Responsabilidad, por omisión, por ende, todos sabemos que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno,



administración y disciplina de la función judicial y dentro de sus funciones que están taxativamente descritas tanto en la Constitución, como en el código orgánico de la función judicial y su estatuto organizacional integral de procesos que nos corresponde imponer sanciones disciplinarias como la destitución de servidores y servidores judiciales. Con este preámbulo debo dar a conocer que los procedimientos administrativos en el ámbito disciplinario están descritos en el reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura, es decir, que los expedientes disciplinarios se sustancian cuando existen los elementos que permiten presumir el cometimiento de una infracción y esto puede ser por denuncia presentada por un particular o de oficio, si los hechos no son suficientes para iniciar un sumario se inicia una investigación y lo propio puede ser un sumario, si es que obviamente los hechos así lo determinan pero cuando se tratan de meses de la Corte Nacional de Justicia directamente esta actividad es la su dirección nacional de control disciplinario del consejo de la Judicatura. En el caso específico de la servidora judicial Cenia Solana Vera Ceballos, jueza de la Corte Provincial de Pichincha, se establece de que existió una declaración Judicial previa por parte de la Sala Especializa de lo penal de la Corte Nacional de Justicia.

Este simple hecho nos hace dar cuenta de que quien debía iniciar, una vez que la Corte Nacional de Justicia le notifique la acción disciplinaria era la instancia provincial, hasta ahí consta mal los hechos que había referido al proponente. Sin embargo, de la información que me ha sido proporcionada por el Consejo de la Judicatura, porque jamás dentro de los cuatro años que ejercía este cargo había escuchado el nombre de esta servidora, la cual, la conocí sí a través del video que presentó como prueba audiovisual el proponente en la certificación que emite la subdirección de control disciplinario del Consejo de la Judicatura determina que hay existido dos casos relacionadas a esta señora jueza; el primer caso se encuentra ya resuelto el veinte de octubre del dos mil veintidós donde se niega un recurso de apelación y se ratificó la resolución de inadmisión a trámite de una denuncia. El siguiente caso, hace relación a lo que establece el proponente y se trata de un sumario disciplinario que ha llegado a la subdirección de control disciplinario con un informe motivado, con fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro por parte de la directora provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el ámbito disciplinario, en el que recomienda imponer la sanción de destitución. Actualmente este expediente se encuentra en trámite por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, siendo su última providencia dos de abril del dos mil veinticuatro desde mi punto de vista, esta acusación es risible, no se me puede atribuir un incumplimiento de funciones por no imponer una sanción disciplinaria a una servidora judicial cuando el sumario administrativo en la Dirección Provincial de Pichincha se apertura el diecisiete de agosto del dos mil veintitrés y se remite a la subdirección de control disciplinario en marzo de este año. Cuando yo me encontraba en funciones, del cargo de vocal principal del Consejo de la Judicatura hasta el veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés conforme conste la acción de personal 2783-DN-DH -2023 -JB del 28 de septiembre de 2023, documento que está aparejado como prueba documental en relación.

Siguiente incumplimiento de funciones sobre la extensión arbitraria de los periodos de jueces de la Corte nació todas las resoluciones que aprueben el pleno del consejo de la judicatura están publicadas en su página web y es una herramienta valiosísima que le permite acceder a todos los usuarios a esta información, hubiese sido interesante que el interpelante o su equipo de trabajo hubiesen ingresado y revisaban la resolución ciento cincuenta y siete dos mil veintitrés de fecha cinco de septiembre del mismo año y la resolución No.157 2023 de veintiocho de noviembre del mismo año, en estas resoluciones se resuelve respectivamente. Reformar los periodos contenidos en el artículo tres de la resolución 008 2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura y reformar la resolución 157 2023 donde el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve reformar los contenidos en el artículo tres de la Resolución ochocientos veinte veintiunos del Pleno del Consejo de la Judicatura. En el contenido de estas resoluciones se desprende que las mismas fueron aprobadas por mayoría simple de los presentes, con voto afirmativo del doctor Wilman Terán, voto afirmativo del doctor Javier Muñoz y voto negativo del doctor Fausto Murillo. Por ello, rechazo categóricamente esta acusación política y toda vez que no participe en la sesión extraordinaria área ciento 144 2023 de septiembre del mismo año en la que se aprobó esta resolución ciento cincuenta y siete dos mil veintitrés y tampoco aprobé la resolución 197 2023 de noviembre del mismo año, por cuanto estuve en funciones hasta el veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés conforme concentración de personal que lo he descrito en el punto anterior. A través de la prueba documental que actuó el día de ayer, he anexado el acta resolutiva de la sesión ciento cuarenta y cuatro y además los ejemplares de las resoluciones de pleno que también los he mencionado. Por ello, cuando se estaba actuando la prueba Audiovisual pedía que se excluya como prueba en mi contra el video que se reprodujo en relación con el desarrollo de la sesión en la que se trató la sesión 197 2023 y todo lo relacionado a este punto.



Siquiente incumplimiento de funciones en base a las irregularidades dentro del concurso de oposición y méritos de selección de Juezas y Juezas de la Corte Nacional de Justicia. la cual la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial prevé que al Consejo de la Judicatura le corresponde, diré los procesos de selección de jueces y de más servidores de la función judicial. Esta atribución permite que el Consejo de la Judicatura a través de la resolución 177 2021 del veintinueve de octubre del 2021 salva expedir el reglamento para el concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de jueces y con veces de la Corte Nacional de Justicia. De la misma manera, mediante resolución 295 2022 del ocho de diciembre del 2022, el pleno resolvió expedir el instructivo para el referido concurso. A través de la resolución 121 2023 de trece de junio del dos mil veintitrés, el pleno del Consejo de la Judicatura resolvió. En cumplimiento de los artículos treinta y siete, y cien numeral once del Código Orgánico de la Función Judicial, normal la aplicación de los exámenes de confianza en los recursos y evaluaciones de desempeño y productividad de las y los servidores de la función judicial. Hay que dar a conocer que una vez que se elaboraron los informes técnicos de las áreas de talento humano y asesoría jurídica, se determinó la necesidad para convocar a concurso público, así como en el informe de la Dirección Financiera donde se certificó que existía el presupuesto. El pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Resolución ciento diecisiete de veinte cuatro de julio de dos mil veintitrés resolvió iniciar el concurso público de méritos de oposición, impugnación ciudad y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia en razón de la renovación parcial. En el mismo aprobó la resolución del cronograma general para el eje de cada una de las fases principales de este proceso y vale la pena decir que esta resolución fue aprobada por unanimidad de los cinco integrantes del cuerpo colegial. Posteriormente, la dirección de asesoría jurídica emite un informe y un proyecto de resolución para que el Pleno de la Judicatura resuelva que su el anexo de resolución ciento diecisiete, en el que se resuelve iniciar el concurso público mil seiscientos de oposición, todavía de que había que cambiar el término para la postulación, para que sea más amigable y sobre todo hay el tiempo necesario para que existan más postulantes, decisión que fue adoptada por unanimidad. De acuerdo lo descrito en el artículo treinta y dos del instructivo del que ya he hecho referencia se tenía y correspondía conformar tribunales de reconsideración que debían ser delegados del pleno del Consejo de la Judicatura del general y de la escuela de la pulsión judicial, una vez que se contaba con los informes técnicos, el pleno del Consejo de la Judicatura de la resolución ciento treinta y ocho de veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, resuelve conformar los tribunales de reconsideración para el concurso público Resolución que es adoptada por unanimidad de los presentes. En dicha sesión se registra mi ausencia y continuando con el desarrollo del concurso e incumplimiento de lo que dispone el cuarenta del instructivo, correspondía conformar el comité de expertos, y una vez que las áreas tengan que realizan la verificación de requisito emiten informes favorables el pleno del Consejo de la Judicatura coge los mismos y resuelve a través de la resolución ciento cincuenta y cinco dos mil veintitrés de 1 de septiembre, nombrar a los integrantes del comité de expertos para el concurso público de méritos y oposición, con ello, resolución que es aprobada por unanimidad por los cinco integrantes del pleno y los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve del instructivo del concurso público determinan las reglas para la calificación, los parámetros para la calificación de méritos y parámetros de puntajes adicionales. Para cumplir con esta fase la Dirección Nacional de Talento Humano, solicita al pleno se considere que por su experiencia y amplio conocimiento, a los servidores de nivel jerárquico superior como los subdirectores nacionales del Consejo de la Judicatura para que estos sean designados como miembros del comité de la calificación de América, razón por la cual el Consejo de la Judicatura a través de la resolución ciento sesenta y uno de dos mil veintitrés, de 16 de septiembre de dos mil veinte veintitrés resuelve nombrar a los miembros de la Comisión de Calificación de méritos del concurso público de mérito exposición a los que nos estamos haciendo referencia y hago mención únicamente hasta la resolución 1612-2023 de aquella fecha porque esta es la última resolución de la que yo tuve conocimiento, toda vez de que en reiteradas ocasiones lo he dicho solo ejercí funciones hasta el veintiocho de septiembre.

Por lo tanto, no me corresponde describir las demás resoluciones que pueden aprobadas en relación con este proceso y todos los documentos que he mencionado han sido actuados como prueba documental el día de ayer en la sesión que se nos había convocado, por lo cual de acuerdo a lo que consta en el texto de la solicitud de juicio político, el interpelante hace algunos respecto a la falta de transparencia e irregularidades del curso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, ha quedado probado con las declaraciones de los profesionales de altísimo nivel académico como son la doctora Judy, López Soria, doctora Susana Cárdenas, Doctor Andino Herrera, Doctor Juan Peña, Alexander quienes formaban parte del comité de expertos y la Comisión de Calificación de Métodos respectivamente, que dijeron en las intervenciones, que jamás existió opacidad ni falta de transparencia en este concurso, que no hubo injerencia, ni recomendación, ni de direcciones ni presión de parte de las autoridades



y funcionarios del Consejo de la Judicatura, que recibieron la respectiva capacitación en relación a la actividad que debían desarrollar y el uso de la plataforma que siempre contaron con un usuario y contraseña para desarrollar sus actividades y que era imposible que se pueda manipular el sistema informático, he probado que desde un principio se garantizó el principio de publicidad por la cual se difundieron y se mantuvo informado a la ciudadanía acerca de los avances de cada una de las fases.

Lo que prueba que por parte del Consejo de la Judicatura se actuó siempre con completa transparencia, ética y responsabilidad, inclusive había sesiones de zoom, número telefónico y extensión permanente para absolver inquietudes del concurso. Ahora bien, el interpretante presente que se haga que se tenga como incumplimiento de funciones el no haber dado a conocer públicamente los expedientes de las personas que postularon en este concurso, hecho que no está establecido ni en el Código Orgánico de la Función Judicial, ni tampoco en el reglamento, ni en el instructivo que se emitió para este proceso, por tanto, ilógica e ilegalmente se pretende que se atribuya un supuesto incumplimiento que simplemente no existe, con ello, la lógica impone que para que algo se incumpla, previamente debe estar establecida la obligación de su cumplimiento u observación. En este caso el Asambleísta interpelante no ha señalado la norma constitucional, legal o reglamentaria que obligaba al pleno del Consejo de la Judicatura el publicar el perfil completo de los postulantes, por ende, en este orden de ideas, no se analiza que entre la información entregada por los postulantes en el concurso puede existir datos o información personal que gozan de la protección constitucional de confidencialidad o reserva y que sin la autorización de la persona que entrega la misma para su publicación, pudiera violentarse los derechos de quienes entregaron la información personal al Consejo de la Judicatura. Entonces, se pretende que el Consejo de la Judicatura publique información sin el consentimiento expreso de quien lo entrega, que se tenga como obligación el publicar los perfiles de postulantes, algo que no estaba previsto en ninguna norma legal ni reglamentaria, por lo que resalto una vez más, puede existir un incumplimiento en algo que no hay obligación legal de hacerlo. Sin embargo, algo importante que tomara en consideración y que respalda lo que he manifestado anteriormente, esta sugerencia de publicar los expedientes de los postulantes ha sido acogida por el actual Pleno del Consejo de la Judicatura y lo ha incorporado en la Codificación del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional. Por lo tanto, esto consta en la resolución No. 64-2024, pero algo importante lo regulan en el artículo 37, esto no constaba ni en el reglamento ni en el instructivo que tenía que observarse en el concurso que se inició el 24 de julio del 2023, lo cual, en este artículo, en el numeral seis se establece que a través de una declaración juramentada y dentro de esta declaración, en el literal M, el postulante debe autorizar al Consejo de la Judicatura la publicación del expediente íntegro que se compone de los documentos que se cargan en la plataforma del concurso y eso más con una excepción, porque no todo se podría publicar, los resultados de la prueba de confianza y de los resultados de la prueba psicológica, con lo cual dejo indicado que no se podía publicar en el concurso anterior porque no contábamos con la autorización y porque no se había considerado esta circunstancia dentro de la normativa que nos registra.

Por otra parte, el interpelante arguye que el comité de expertos de la fase de postulación y méritos no contó con la experiencia para la renovación de la Corte Nacional, alegación que ha sido completamente desvirtuada, puesto que se ha aprobado con el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano CJDNTHCA - 2023 - 518, de fecha 29 de agosto del 2023, que existió un proceso previo para la selección de los miembros de los comités para las fases de méritos y oposición del concurso y para conformar a los miembros del comité existió la participación de varias universidades, de gremios profesionales, instituciones que postularon y mocionaron nombres de profesionales de renombre y trayectoria, por lo cual, su designación fue tratada en la sesión ordinaria 140-2023 del 1 de septiembre del 2023, donde se aprobó por unanimidad de los integrantes del pleno, esto quiere decir los cinco vocales del Consejo de la Judicatura, la resolución 155 - 2023 y algo importante, la sesión fue transmitida en vivo por Facebook Live, es decir, además de las declaraciones de los miembros del comité de expertos rendidas ante esta comisión el 19 de junio, han referido y han dado cuenta sobre la transparencia y ética con la que se llevó a cabo el concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional, así como han acreditado su profesionalismo y probidad para haber integrado y ser parte de este comité y que no tenían interés ni respondían a una agenda política como la aseguró el proponente, afirmaron que cumplieron con su obligación y responsabilidad de asistir técnicamente sobre la validez y la pertinencia de los documentos presentados por los postulantes, todas las declaraciones han sido unívocas y claras respecto a que no ha existido bajo ningún concepto acto anómalo durante este concurso y con ello, resaltó de manera especial la declaración de la doctora Judith López, quien indicó que se



sentía contenta y orgullosa de haber participado y que consideraba, de acuerdo a su criterio, que esto fue una pérdida para la función judicial que se haya nulitado el concurso.

Por otra parte, se señala que en la fase de méritos no se presentaron criterios objetivos de valoración, no existe una metodología o criterio para calificar la documentación de los postulantes, alegaciones completamente falsas y que han sido desvirtuadas a través del Informe Técnico número CJ -DNTH SA- 2023- 566 de fecha 12 de septiembre del 2023, donde se trató donde se hace constar las rúbricas elaboradas por el Comité de Expertos para la Fase de Méritos del Concurso Público de Oposición, Impugnación y Control Social para la selección de los jueces, con ello, estas rúbricas fueron aprobada por unanimidad de los cinco miembros del Consejo de la Judicatura en la sesión extraordinaria 151 2023 del 13 de septiembre del 2023. De la misma manera, se ha demostrado documentalmente que existió metodología de la fase de postulación y fase de méritos dentro de este concurso, con lo que se ha probado que existió la respectiva rúbrica utilizada para la calificación de méritos, así como la metodología con que se efectuó este concurso. Finalmente, cuestiona el interpelante que el Pleno del Consejo de la Judicatura no ha hecho público el procedimiento de selección y designación de los expertos y miembros del comité para la fase de oposición. Además, objeta la fase del examen de confianza al existir una supuesta falla del sistema decidió se decidió repetir esta prueba el 21 de noviembre del 2023.

Por ende, no me corresponde pronunciarme sobre estas decisiones y peor aún hacer juicios de valor, porque para dicha fecha yo ya no me encontraba ejerciendo las funciones de vocal principal del Consejo de la Judicatura, por tanto, no puedo ser responsable de algo que ha ocurrido de manera posterior al fin de mis funciones pero me parece importante también indicar que de toda la prueba testimonial que presentó el proponente, la única que desacredita este concurso es el testimonial del Subdirector de la Fundación Ciudadana y Desarrollo, abogado Marcelo Espinel, quien manifestó que no se publicó los expedientes de los postulantes, que no existió la rúbrica para la fase de méritos, que se incrementó el puntaje del postulante Intriago, que se benefició con la reforma de Periodos al Doctor Guillén, que no se incluyó el examen de confianza en el instructivo, que en todo el proceso hubo irregularidades y opacidades, en resumen más o menos de lo que dijo. Por consecuente, sin desmerecer esta veeduría que realizó esta fundación, a mí me genera muchas dudas, porque de las preguntas que se le efectuó se verificó que no la hizo en tiempo real, tampoco solicitó información al Consejo de la Judicatura y la fuente de esta veeduría ex post fue lo que se difundía en redes sociales por actores políticos, periodistas, etc. Pero sí dice que sí, que no se limitó a revisar la página Web del Consejo de la Judicatura y que ante mi interrogante sí, también se enlazó a las sesiones del pleno que se transmitían en vivo en Facebook Live, dice que también las hizo. Si eso hubiese sido cierto, pienso que no hubiese realizado afirmaciones erróneas, porque a través de la prueba que he presentado y la he descrito a través de los informes técnicos, estas aseveraciones han sido desvirtuadas.

Finalmente, algo adicional antes de abordar este incumplimiento de funciones, quiero que se tenga en cuenta que al momento que la asambleísta Pamela Aguirre le realizó una pregunta al interpelante de que le clarifique cuáles eran las actuaciones individuales de cada uno de los cuestionados, el proponente supo indicar, porque no me supo ubicar ni atribuir ninguna de las tres de los tres incumplimientos de funciones que he acabado de sustentar, por lo tanto, me voy a centrar en la última, en la que entiendo, sin que lo haya expresado, es la que se me atribuye.

Por consecuente, el incumplimiento de funciones, vulneración del sistema de votación e irregularidades en el proceso de suspensión y destitución del servidor judicial Walter Macías, señores Asambleístas, cuando estaba yo actuando la prueba audiovisual, presenté un video de una entrevista que se le realizó al ex juez Walter Macías en septiembre del 2023 en Teleamazonas y ustedes pudieron escuchar que el ex juez anunció a la ciudadanía y a todos los que podían tener sintonía de este medio de comunicación que su sanción administrativa iba a ser motivo de juicio político, con ello, cuando escuché esta entrevista en aquella fecha, no me imaginé que ya tenía listo al proponente pero como se trata de un tema administrativo disciplinario, ya me había referido que el Consejo de la Judicatura, el organismo como tal, el pleno, porque el Consejo de la Judicatura tiene componentes estructurales para ejercer sus funciones y en primer lugar está el Pleno del Consejo de la Judicatura, después sigue la presidencia y luego la Dirección General, por lo tanto es mandatorio la imposición de sanciones que pueden ser suspensión y destitución de los servidores judiciales, y este punto obedece a segmentar ciertos hechos porque se hacen muchos cuestionamientos en relación a este incumplimiento de funciones, la cual empezaré refiriéndome a la medida preventiva de suspensión, en el caso específico del ex juez al que nos hemos estado refiriendo, existió una denuncia presentada el 8 de mayo del 2023 en contra de este servidor, denuncia que le correspondía por ser un magistrado



de la alta Corte Nacional, conocer a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, esta tenía que analizar su contenido y luego de aquello remitir un proyecto de resolución si es que el caso ameritaba para una medida preventiva de suspensión por sus actuaciones como juez de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia y como todos sabemos, al ser una atribución exclusiva del presidente, es quien elabora el orden del día, convoque y preside las sesiones, la cual se nos convocó a la sesión ordinaria 061- 2023 para el día 11 de mayo del 2023 a las 9 horas, aquí quiero hacer una reflexión, los vocales del Conseio de la Judicatura estamos obligados a asistir a las sesiones del pleno porque en ese contexto, en ese ámbito de deliberación y por votación individual en las sesiones es que se toman las decisiones, por lo tanto, esa es la principal función que tenemos, así lo establece el Estatuto Integral Organizacional por procesos en el artículo 1.1 literal Q, donde dice asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoque, pero no solo eso, se hizo un examen especial por parte de la Contraloría General del Estado al ejercicio de funciones y actuaciones y se recomendó el 8 de mayo del 2023 a través del examen que fue anexado un oficio y dirigido al Presidente del Consejo de la Judicatura, donde se hacía dos recomendaciones al pleno de que debemos asistir a las sesiones y también se pide que se regule y se reglamente las ausencias temporales de los vocales, porque la Contraloría General del Estado al revisar las actas resolutivas de las sesiones pudo encontrar el hallazgo de que pese a que se instalaban las sesiones con él con todos sus integrantes, durante el tiempo que se desarrollaba la misma había puntos donde no votaban todos sus integrantes, eso para que no genere temas de arbitrariedad o falta de transparencia o alguna circunstancia anómala, se nos pidió que se regule y se reglamente eso en nuestra normativa.

En el acta número 61- 2023 de la sesión que he hecho referencia y que fue actuada como prueba documental, se verifica que mi postura fue la de no participar en el debate del punto, me estoy refiriendo a la suspensión provisional del ex juez y al momento que el secretario recepta la votación, exterioricé mi decisión con una reflexión de abstención porque consideraba que existe un conflicto de interés, conforme lo determina el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con ello, en esta sesión, de lo que recuerdo, se instaló, hubo quórum porque se instaló con cuatro de sus integrantes y se adoptó la decisión con votos individuales de sus miembros, aquí vale recalcar que uno de los integrantes del Pleno abandonó injustificadamente la sesión y por eso únicamente nos quedamos cuatro vocales hasta su culminación, por ende, una vez que ya se adoptó esta decisión administrativa, de la que yo no participé, toda vez de que no di una decisión o un voto a favor o en contra, que son las que construyen el acto administrativo, presentó una acción de protección que le fue aceptada, y esa es la que el proponente les dio lectura, pero lo que no les trajo es la siguiente Resolución del Superior, porque el Consejo de la Judicatura apeló a esta decisión y la Sala que le correspondió conocer la apelación resolvió revocar la sentencia de primer nivel y aceptar el recurso de apelación interpuesto y declarar que el Consejo de la Judicatura no violó los derechos constitucionales alegados por el accionante, sino resolución judicial dentro del proceso uno siete dos tres 020-231-1858 que ha sido actuada como prueba documental.

Siguiente subpunto, que lo he considerado porque dentro del escrito de acusación política también se cuestiona que se reformó el reglamento de sesiones del pleno del Consejo de la Judicatura, pero según conjetura que realiza el interpelante, que eso lo hicimos a raíz de que se le suspendió al servidor judicial para acomodar la decisión adoptada en esa sesión 61-2023, lo cual es totalmente alejado de la realidad por la siguiente razón, en primer lugar, hay que determinar que de acuerdo al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico la Función Judicial el Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir, modificar, derogar, interpretar reglamentos, etc. Esta una vez teniendo la facultad, esto le permitió al Pleno a través de la Resolución 113- 2023 del 10 de julio del 2023, reformar el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, contenido en la resolución 126-2022, pero esta reforma se dio porque en la sesión extraordinaria 19 -2023, realizada el 15 de febrero del 2023, se dispuso la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General que presenten una propuesta de reforma al Reglamento de sesiones del pleno del Consejo de la Judicatura y por qué se le pidió en esta sesión aquello porque el 31 de enero del 2023, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y en el artículo 21 se determinaba, entre otros cuerpos colegiados, que se debería transmitir en vivo las sesiones del organismo y a eso se suma algo más, por lo cual como les había referido, el 8 de mayo se nos comunicó con el informe, el resultado del examen, especial que hizo la Contraloría General del Estado al Consejo de la Judicatura, entonces había dos circunstancias que merecían que se proceda con esa reforma que nos obligaban a hacer la reforma, por ello se reforma el reglamento de sesiones y algo que cuestiona el proponente es, y se refiere al artículo 16 del reglamento porque antes el reglamento establecía que en caso de empates de votos negativos o afirmativos, quien preside tendrá un voto dirimente ¿Pero en la reforma, qué es lo que se hizo? Eso



estaba en el anterior reglamento, lo que se hizo es hacer constar un texto similar al que preceptúa el artículo 263 del Código del Orgánico de la Función Judicial y ustedes saben que, por jerarquía o supremacía, el código orgánico tiene supremacía sobre un reglamento entonces, lo que se hizo es que el texto sea símil al que consta en el artículo 263 del COFJ, que dice en los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisor, entonces no hay ninguna circunstancia irregular, sino, lo único que se hizo es ajustar el texto del reglamento con la norma superior.

Siguiente ítem, de acuerdo a la exposición corresponde 4.3 sobre el examen de admisibilidad de la denuncia, la cual el proponente también indica que al momento que el pleno trató la denuncia en contra del juez Macías, esta ni siquiera estaba admitida a trámite, pues recién se la admitió en la sesión extraordinaria 69 del 23 de mayo, generándose otra ilegalidad en el proceso, la cual pese a que no fui parte de ninguna decisión administrativa en contra del mencionado juez, me corresponde aclarar que existe una confusión entre lo que es una medida preventiva de suspensión y el examen de admisibilidad de una denuncia y conforme lo establece el numeral cinco del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 49 del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura, en cualquier tiempo, de manera excepcional, suspender de manera motivada en el ejercicio de sus funciones a las y los servidores de la Función Judicial cuando considere que han cometido una infracción grave o gravísima y esta medida puede ser solicitada por el denunciante o la autoridad sustanciadora, sin perjuicio de que el órgano colegiado pueda dictarlo de oficio. Por su parte, los artículos 25,26 y 27 del mismo cuerpo normativo describen en qué consiste un examen de admisibilidad de la denuncia, en la que se verifica que haya sido presentada dentro de los plazos y cumpliendo los requisitos, así como un análisis de forma y fondo. Por lo tanto, se tratan de dos situaciones diferentes, una la medida preventiva de suspensión podrá ser dictada en cualquier momento, aún antes de la iniciación de un procedimiento administrativo, porque esta decisión es autónoma y que dista del trámite propio que debe seguirse para lo que se denominaría sumario disciplinario.

Siguiente punto 4.4, en relación a la conformación de una veeduría en el proceso administrativo, que también es observado en el sumario administrativo disciplinario del ex juez, se contó con una veeduría como le exige el artículo 173 dos del Código Orgánico de la Función Judicial y fue conformada a través de la resolución 119 2023 de 27 de julio del 2023, como en todas las circunstancias o temas o asuntos que tenían relación con el ex juez, fui coherente con mi postura en todo momento y cuando se aprobó esta conformación, mi pronunciamiento fue de abstención. Sin embargo, como conocí de este informe jurídico porque tenía que obviamente contestar estas alegaciones, pude observar que la veeduría no encontró ningún vicio en la sustanciación del proceso administrativo, pero sí hizo una recomendación que los vocales que nos hallamos en ese conflicto de interés no tengamos nada que tratar sobre los casos relacionados al juez pero esta recomendación que llega a esta fecha, yo ya la venía cumpliendo desde el mes de mayo del 2023, por lo tanto, esto ya había sido observada y todas las resoluciones y documentos que los voy mencionando ya están actuados como prueba documental dentro de este enjuiciamiento

Siguiente sub punto, destitución del ex juez Walter Macías, la cual se resalta de que el ex juez Walter Macías estaba sustanciando o conociendo un caso penal por presunto delito de tráfico de influencias, así es, esta es una investigación que se inició en el 2022 y que el viernes 28 de abril del 2023 conocí por un video en el que interviene la Fiscal General del Estado y que es posteado en la red social twittera en aquella época, de la cuenta de la Fiscalía General me enteré a través de este video que se había solicitado audiencia de formulación de cargos, la que se efectuó en un segundo señalamiento en junio del 2023, donde se solicitó, bueno, una medida cautelar, prisión preventiva, la fiscalía no justifica los requisitos que exige la norma para su otorgamiento y posteriormente la fiscalía, pese que dentro de la instrucción fiscal anunció que ésta duraría 80 días, de manera repentina la dio por terminada aun existiendo diligencias para realizarse, ante lo cual se fiió un primer señalamiento de este caso el 25 de agosto del 2023 para la audiencia de evaluación y perpetuaría de juicio pero este primer señalamiento no se lo realizó porque la fiscalía general, en este caso la fiscal, presentó un certificado médico y obviamente se realizaron cuatro señalamientos más, hasta que finalmente llegó a realizarse 27 de septiembre del 2023, en un tiempo récord, porque yo conozco de cerca que los casos no se sustancian con esta celeridad que él se le ha dado, este empezó en junio y terminó en septiembre, algo extraordinariamente en los tiempos que maneja la Corte Nacional de justicia. Sin embargo, quien presidió y sustanció esta audiencia fue el ex juez Walter Macías, quien de manera verbal, al existir obviamente una acusación fiscal, se nos llamó a juicio, se nos inhabilitó en el cargo de vocales y ocurrió lo que tantas veces había anunciado a través de entrevistas, que la fiscal con su protegido juez Walter Macías no estaban actuando con objetividad e imparcialidad y obviamente se vio develado su proceder de persecución y ensañamiento



en esa audiencia pero al pedir contra norma expresa el cambio de una medida cautelar contra mi persona por existir un presunto riesgo procesal, el que fue concedido y lo ilógico es que el juez se pronuncia de manera verbal, me inhabilita del cargo y dice que hay riesgo procesal porque soy vocal, pero se interpuso un recurso de habeas corpus, el mismo que fue aceptado y ratificado por el superior. Algo importante, en dicho fallo se observa que se vulneró el derecho de igualdad con relación a los otros procesados y que la decisión de prisión preventiva carecía de una motivación suficiente porque contenía argumentos contradictorios e inaptamente, por eso, al ser un punto que se ha traído hasta esta comisión como incumplimiento de funciones, para mí sí era importante que se conozca en todo el contexto este accionar, porque no solamente podemos conformarnos con la parte que le interesa al proponente y no conocer la parte que obviamente le sirve como prueba a su favor, o más que prueba a su favor, dar el contexto de la realidad que he tenido que pasar en relación a este personaje. ¿Pero ante esta circunstancia, la comunidad jurídica posteó publicaciones en cuentas personales en la red social X y qué dijo? Profesionales en el derecho, no lo digo yo, lo dijeron en las redes sociales y por eso es por lo que se materializó esta información y se agregó por doble vía, tanto como prueba audiovisual, pero también como documentos materializados en la notaría, "mediático, juez, Venganza del Juez orden de prisión preventiva de la vocal Barreno es una de las decisiones judiciales más abusivas de los últimos tiempos" "¿Este juez al servicio de quién está?" "La prisión preventiva no se motiva con sesgos o animadversiones" "Al doctor Walter Macías la Sala Constitución Constitucional le dio duro por su mala actuación procesal y constitucional" "la arbitrariedad y la prepotencia no pueden primar en las resoluciones judiciales" "la persecución política y mediática no va a salirse con la suya" y entre otras. Además, se difundió en revistas a destacados profesionales del derecho en la que se concluyó que Walter Macías actuó parcializado y tomó una decisión por venganza y de la misma manera se convocó a una sesión el 19 de agosto del 2023, resolución sesión extraordinaria 133- 2023 y mi postura fue la misma en todos los casos del juez Macías, como es la suspensión, como fue la conformación de la veeduría, el de abstenerme de conocer el fondo del asunto y eso consta dentro de la acta resolutiva y en esta primera votación hubo dos votos a favor, tres abstenciones, pero aquí está lo que realmente al decir del proponente es lo que me o se considera incumplimiento de funciones, se refuta, se criminaliza que al decir de la acusación política yo no debía votar pero algo curioso en la entrevista, recuerda donde se anunció el juicio político en septiembre del 2023, también Walter Macías dispuso la vocal Barreno tomó o adoptó una decisión que le estaba prohibida, entonces tenemos el juicio político y tenemos el proceso penal, la cual, Walter Macías lo dijo pública y obviamente se cumplió sus disposiciones, pero bueno, dice que no debía votar, inclusive se argumenta que el presidente del Consejo de la Judicatura debería impedir mi participación. Constitucional y legalmente me corresponde, es mi principal actividad y el organismo tiene la normativa para regular aquello, con ello, cuando se presentó la moción de reconsideración se hizo en base al artículo 18 del reglamento, que dijo el vocal que pedía la reconsideración y que por principio de comunidad de la prueba solicité que la reproducción del video de la sesión 133- 2023 que presentó el interpelante también la acojo como prueba a mi favor. En esa sesión, él considera que las abstenciones no estaban siendo motivadas y es que claro, no es que pueda abstenerme por abstenerme, debo tener un conflicto de interés, tengo que demostrar que mi imparcialidad está comprometida y no puedo decir, cualquier otra cosa para abstenerme, porque si no tengo que decidir si voto de manera afirmativa o voto de manera negativa. Bien, se está confundiendo esta figura de la reconsideración, de que la reconsideración es de la sanción administrativa disciplinaria, lo que no es así es en relación a la votación, por tanto, no asumo ninguna posición al rato de que apoyo la reconsideración, sino porque no se cuestiona que al inicio de la sesión se pidió, porque obviamente los temas disciplinarios de acuerdo a un informe jurídico porque presentó el área, se dijo que para precautelar estos casos referentes a los servidores se los haga en sesiones reservadas y por eso al inicio de la sesión hay un voto del vocal Juan José Morillo, apoyado no recuerdo por quién y se apoyó para que la votación. pero eso no significa topar el fondo del asunto, sino regular que esta sesión iba reservada por un criterio jurídico que ya tenía la institución. Bien, voto a favor de la reconsideración y lo que corresponde es lo siguiente, si me están diciendo que no razoné adecuadamente mi voto, lo que nos corresponde a los que nos pronunciamos absteniéndonos de tratar el fondo, es que lo volvamos a hacer y quizás mejorar o decirlo, cualquier otra cosa que sea que esté a satisfacción de todos los integrantes, pero eso no ocurre y eso al proponente no le interesa pero sí supo decir en su intervención el voto de reconsideración sirvió perfecto, se utilizó artimañas para habilitar una nueva votación, una nueva votación dice que logró la destitución de Macías, de qué nueva votación me habla, porque el presidente y el vocal se mantuvieron en su posición de votar a favor, yo no cambié mi voto, yo volví a razonar mi voto, mi posición o mi postura de abstención, pero lo irregular no se mención porque si tenemos la obligatoriedad de estar en las sesiones hasta su culminación, porque él reglamento cuando se reguló se dijo que se tiene que justificar las asistencias temporales, las inasistencias temporales o las faltas temporales y como el Consejo de la Judicatura regula que las sesiones son presenciales o telemáticas, en esta reforma al reglamento por pedido de la



Contraloría General del Estado se estableció que si por cualquier circunstancia, por una falla de la conectividad, por una falla del equipo informático, qué sé yo, por alguna circunstancia, el vocal que está asistiendo vía telemática pierde o deja de enlazarse, tiene la obligación el presidente de esperar 15 min pero algo adicional, aquí no sólo se esperó los 15 min, se dispuso a la secretaria que busque la manera de tener una comunicación para que retornen a la sesión. Por ende, yo les pregunto si los dos vocales se mantenían hasta su culminación y razonaban su voto nuevamente era el mismo resultado de la primera votación y ya estaba reconsiderado, con eso inclusive ya no se podía tratar el punto en otra sesión, porque cuando no se culmina la sesión y se deja suspendida, se puede retomar el punto y reconsiderar, entonces se ha criminalizado mi reconsideración y se dice que yo permití el cambio de la votación, lo cual es totalmente falso, como lo acabo de indicar y para corroborar lo que he dicho a través de la prueba testimonial del experto en derecho administrativo, el doctor Juan Francisco Palacios, quien es docente en la Universidad Católica, docente en la Universidad San Francisco, un prestigioso profesional, fue preciso al indicar que la postura de abstención es inhibirse de tratar el fondo del asunto, que no integra su voluntad en la formación del acto administrativo. Además, al referirse a la figura de la reconsideración, indicó que no supone asumir ninguna posición y es una potestad de cualquier vocal solicitarla y que tampoco le compromete en lo absoluto, es decir, en resumen, más menos de lo que pude anotar de lo que él se expresó en esta comparecencia. Por tanto, mi postura en las dos sesiones que son las que se ha cuestionado 61 -133 -2023, actúe con absoluta objetividad, ética y transparencia acorde a la normativa vigente, jamás he vulnerado los derechos del servidor judicial, porque técnicamente mi voluntad no integra la formación del acto administrativo, al contrario de lo que ustedes pudieron escuchar y visualizar del accionar jurisdiccional de persecución de la que he sido víctima por este servidor. Y como yo había anunciado, el servidor de mayo a septiembre dio una gira de medios que por eso le denominaron el juez mediático, pero algo interesante en el juez, no solo aparte de anunciar el juicio político y el caso de obstrucción, se atrevió y pese a eso quería mantenerse y se aferró al caso, no y nos conminó, dijo que por decencia y por moral, si tuviésemos mejor la capacidad de renunciar, porque existen demasiados cuestionamientos al Consejo de la Judicatura, con ello, en esta gira de medios existieron dos comunicados de defensa utilizando la página de la entidad para respaldar al juez Macías, refiriéndome esto a la Fiscalía General del Estado, y algo que quiero finalmente aclarar en este punto y yo les pregunto y les hago que podamos reflexionar, el caso de tráfico de presunto tráfico de influencias se inició en junio y en menos de cuatro meses ya hubo una audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y se dice que hay obstrucción cuando el primer señalamiento, quien no pudo ir por la fiscal general con un certificado médico, lo propio hubo circunstancias por cada una de las defensas, tres defensas que presentaron justificaciones que correspondientes para no ser la audiencia, no se hizo el cuarto señalamiento, pero los señalamientos se daban de semana en semana, como que si no había agenda ocupada en la Corte Nacional de Justicia, había una desesperación por hacer esta audiencia, luego de aquello, mi defensa lo único que hizo es presentar los las herramientas necesarias para poder tener una defensa técnica y al juez si es verdad, le recuse y luego le pedí que se excuse lo mismo, pero él jamás no aceptó excusarse y la recusación no se no dio lugar, pero él sí nos solicitó, no a mí, porque a través de un escrito él recusó a dos de los integrantes del pleno y ahí sí procedía la recusación para que no traten su tema administrativo disciplinario, pero no procedía para el tema penal, eso es lo incoherente de estas acciones, es lo incoherente de este caso y se dice que hay obstrucción cuando después de esa audiencia hubo más de una docena de pedidos de mi defensa en realizar la audiencia pero hasta la fecha no se realiza la audiencia y hay obstrucción a la justicia a una Fiscal General del Estado y el juez que ya lo anunció, es decir, exiuez.

Algo importante que yo lo había anunciado como prueba documental es que existen casos análogos de destitución con dos votos y como lo dije en el acta 008 2023 de la sesión de del 17 de enero del 2023, se trató de un expediente disciplinario donde se impone la sanción de destitución a un servidor judicial con dos votos afirmativos de Fausto Murillo y Juan José Murillo y en contra de la doctora Yupanqui, que en esa época era mi suplente. De la misma manera, con el acta 73- 2023 de 2 de junio del 2023, se impone la destitución a otro servidor judicial con dos votos afirmativos de Fausto Morillo y Juan José Morillo, y uno en contra de Wilman Terán, con ello, algo también importante porque considero es una prueba a mi favor que el juez Walter Macías tuvo otros casos disciplinarios en esa temporalidad entre mayo y agosto del 2023 y en la sesión extraordinaria 124 2023 del 3 de agosto, en la investigación INB SNCD 2023 JG, seguida en contra de Walter Macías Fernández, juez ponente de la Sala Especializada Penal, se resuelve acoger la recomendación de informe motivado de investigación y disponer el archivo de la investigación, con ello, se aprueba con tres votos afirmativos, dos abstenciones. En esa misma sesión, se trata otro Expediente del Doctor Walter Macías INB 0178 SNCD 2023 AP, seguida en contra de Walter Macías y otros jueces y se resuelve acoger la recomendación de informe motivado de investigación y disponer el archivo de esta investigación, la cual



se aprueba con tres votos afirmativos Fausto Murillo, Javier Muñoz y Wilman Terán, y dos abstenciones, con ello, solo les solo podríamos indicar, cuando se trata de archivar las causas de Walter Macías, ya no recusa a los otros vocales del Consejo de la Judicatura, o sea, solamente hay conflicto de interés en el caso específico de destitución. En estos casos, como le favorecía que se estaban archivando investigaciones aperturadas en su contra, no ha dicho nada. Ahora bien, y para concluir, en cada uno de los puntos que son considerados incumplimiento de función, consta y lo ha dicho verbalmente también en su en su alegación es el proponente la supuesta mayoría, en primer lugar, en relación a este punto de una supuesta mayoría, debo indicar que no he sido mayoría de nadie, he sido una servidora que provenía de la carrera fiscal, mi actuación siempre fue técnica y jurídica y por lo tanto, mis decisiones al interior del pleno del Consejo de la Judicatura siempre fueron basadas en mis conocimientos, en la revisión de informes técnicos y en la decisión que yo tomase en relación a cada uno de los puntos, lo ideal es en un cuerpo colegiado tomar decisiones por unanimidad de hecho, consideraría que la mayor parte de las decisiones del pleno fueron en esa modalidad pero solamente he traído un ejemplo de un acta 068 2023 que está actuada como prueba documental, donde se ratifica la resolución del 20 de julio del 2022,en relación a un Director Provincial y ahí se impone una sanción a un perito para que se cómo sanción se le elimine del registro de peritos, solo un ejemplo, porque nosotros en la cotidianeidad todas las semanas veíamos temas de carácter disciplinar y este caso se aprobó con tres votos afirmativos Fausto Murillo, Juan José Murillo y Maribel Barreno, dos negativos Javier Muñoz y Terán, y si existía esa mayoría extraordinaria que se refiere, se supondría que debía haber votado, mi voto debía haber sido negativo, pero no, obviamente voté porque en ese caso consideraba que procedía la sanción, lo otro fue la decisión negativa es porque consideraban que no procedía la misma.

También he agregado muchos oficios para demostrar cuál ha sido mi actuación y lo cual desvanece la supuesta mayoría y materializados estos oficios constan aparejados en mi escrito de contestación, da la casualidad de que siempre dentro de mi accionar en el Consejo de la Judicatura me actuaba siempre dejando un registro de mis requerimientos, excepcionalmente yo hacía disposiciones verbales o a las áreas técnicas, siempre me gustaba que todo quede documentado y da la casualidad que tengo cinco oficios, habían más en el corto tiempo que fue presidente de la Judicatura el doctor Terán, aproximadamente creo que ocho meses, nueve meses. Ocho meses desde que llegó. Memorando circular CJBPCCJJ4 2023 16 MC 17 de febrero para Presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán, asunto Procesos pendientes de tratamiento por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, le enuncio como más de 10 procesos y le digo es emergente que los procesos indicados inician o continúen con celeridad que corresponde, con el fin de que los mismos se desarrollen de manera oportuna, lo cual pongo en su conocimiento para que por su intermedio, a través de la adhesión general y las unidades administrativas respectivas, sean priorizados, sin perjuicio de la vida atención que como cuerpo colegiado seguiremos brindando a los demás temas de tendencia de trascendencia institucional que surjan durante nuestra gestión. Siguiente memorando circular CJBPC J4 2023 13 de marzo para Doctor Wilman Terán, asuntos Sesiones del Pleno, le anuncio un memorándum de febrero y le digo que el 15 de febrero del 2023, la Secretaria General consejo la judicatura le remitió un informe de labores correspondiente a su gestión como secretaria durante el periodo 2022, dentro del mismo detalla un anexo, una matriz con los temas pendientes de conocimiento del pleno con corte al 14 de febrero, varios de los cuales aún no han sido tratados ni conocidos por el pleno, lo cual, me permito expresar mi preocupación acerca de la poca frecuencia con la que se está convocando las sesiones de pleno, lo que no permite que se resuelvan los temas que se encuentran en Secretaría General para conocimiento del órgano colegiado le digo requiero comedidamente que se convoque a sesiones mínimo dos veces a la semana y así también que las convocatorias que se realicen a las sesiones ordinarias, toda vez que por su naturaleza permiten la incorporación de mayor cantidad de puntos en el orden del día, lo que permite un avance más cele y oportuno del trabajo que le corresponde al pleno.

Otro memorándum CJBPC CJ057, dirigido presidente del Consejo de la Judicatura, le recalco que ya he mandado un memorando anterior, toda vez de que se nos hace una invitación a una agenda territorial y le digo que como tengo actividades agendadas con antelación y al no haber tenido conocimiento de la referida agenda con la debida anticipación, no me es posible asistir, motivo por el cual presento la excusa formal a esta invitación y le solicito de la manera más comedida que coordine e informe con el tiempo oportuno sobre los eventos y agendas territoriales que se llevan a cabo. Siguiente memorando CJBPCCJ 4 al Presidente del Consejo de la Judicatura, asunto procesos pendientes de tratamiento por parte del pleno del Consejo de la Judicatura, le digo, pese al tiempo transcurrido, mire que solo estaba de presidente en febrero, marzo, tres meses, pero yo le pido que para mí transcurrió bastante tiempo, no, no se ha, no se ha tratado ni en sesión plenaria ni en mesa de trabajo con las autoridades los procesos



pendientes, y le enlisto algunos procesos y le digo respetos, respetuosamente insisto en que se sirva disponer que estos temas sean tratados en sesión de pleno de manera prioritaria e inmediata. Otro memorando dirigido doctor Wilman Terán, Presidente del Consejo de la Judicatura y le pido lectura de comunicación sesión extraordinaria, procesos pendientes de tratamiento por parte del Pleno del Consejo la Judicatura. ¿Qué guiere decir esto? Que como yo le mandaba memos dirigidos a la presidencia, ahora le pido que mí, que mi memorando se le incorpore en sesión para que sea leído, con ello, le enlisto los procedimientos pendientes de ejecución y le pido, requiero comedidamente que esta comunicación sea incluida para su lectura en un punto de lectura de comunicaciones de la sesión extraordinaria de 6 de junio, ese es mi incumplimiento de funciones y mi mayoría y la mayoría aplastante del Doctor Wilman Terán pero finalmente le hago otro Memorando Circular CJ BPC J4 2023 091 MC y me sonrío, no por burla, sino porque era tan intensa en lo que es trabajo y vuelvo a poner asuntos pendientes de evaluación y le digo al doctor Terán, ha transcurrido, son asuntos pendientes que venían siendo rezagados, bueno, no sería su administración, pero le digo ha transcurrido más de un año, cuatro meses y la referida subdirección, refiriéndome a la Subdirección de Concursos, no ha concretado ningún proceso de evaluación, encontrándose varios procesos pendientes de aprobación por parte del pleno, toda vez que los proyectos normativos que han llegado para conocimiento del órgano colegiado relativo a evaluaciones, lamentablemente no han sido resueltos por presentar falencias técnicas, circunstancia que preocupa esta vocalía, pues es imperioso que se cumpla la normativa vigente y se ejecuten las evaluaciones respectivas a los servidores de la función judicial. Es evidente, e indispensable que se cumplan los objetivos misionales de la Subdirección Nacional de Evaluación de Talento Humano, para esto es necesario un liderazgo fortalecido en esta subdirección nacional, el cual actualmente es inexistente, de tal manera que permita brindar a la ciudadanía resultados concretos para la mejora del servicio de la administración de justicia, así como cumplir con las funciones del pleno del Consejo de la Judicatura, lo que manifiesto es en virtud de mi atribución de velar por eficiencia de la función judicial y para que no se piense que yo más bien le estaba hostigando al Doctor Wilman Terán, he traído lo poco que conseguí, ustedes saben que estando fuera se hace inalcanzable los documentos y si no fuera gracias a esta comisión es que me pude rodear de información para poder desvirtuar las acusaciones políticas. Encontré un memorándum del 6 de agosto del 2020, dirigida a la doctora María del Carmen Maldonado, lo mismo procesos pendientes de ejecución por parte de la actual gestión del consejo de la judicatura, le enlisto 11 procesos, también proyectos pendientes y le digo a pesar que la actual gestión del consejo de la judicatura ha venido ejecutando proyectos institucionales que ayudan a mejorar la eficiencia de los procesos de la Función Judicial del Ecuador, también existen otros que se encuentran rezagados de anteriores Gestiones del Consejo de la Judicatura período 2013-2018 y 2018-2019, los cuales deberían verse concluidos dentro del tiempo que nos resta como máximas autoridades de este organismo. Le enlisto más procesos relacionados a concursos, le recuerdo que está pendiente la nueva estructura organizacional, institucional e instrumentos técnicos, le hablo de evaluaciones de otros procesos tan largo y finalmente le pido de conformidad con el artículo 219 numeral dos del Código orgánico de la función judicial, es necesario que el presente documento sea incluido en el orden del día de una de las sesiones ordinarias del pleno, con la finalidad de analizar su contenido y puedan adoptar decisiones que en derecho correspondan con la urgencia del caso.

Tengo otro memorándum CJBPC J4 2021, la misma situación, procesos pendientes de ejecución y digo solicito se supervisa el estado en el que se encuentran actualmente los procesos comunicados por las distintas direcciones a través del trámite 13463 y así también se elabore un informe ejecutivo, el cual deberá ser remitido a la Secretaría General para que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por ende, señoras y señores asambleístas yo considero que con las pruebas que he practicado ante esta comisión, he probado fehacientemente que mi accionar fue técnico, ético y transparente durante el ejercicio de mis funciones anualmente presenté el detalle de mis actividades realizadas, cumpliendo cabalmente con cada una de mis funciones y responsabilidades, lo cual, considero que trabajé por la mejora del servicio de la administración de justicia y la eficiencia de la función judicial, además siempre estuve ajustada y apegada a la Constitución y la ley, a los reglamentos y a la normativa pertinente que regule el accionar de la función judicial y jamás he atentado o menoscabado la institucionalidad y la independencia de la función judicial, con ello, mi accionar ha sido legal, legítimo, coherente durante el ejercicio de mis funciones, por eso en la introducción o preámbulo de mi intervención había dicho que me complace poder expresar que pese a las limitaciones de no contar con la información como hubiese querido, pero he presentado prueba documental, audiovisual y testimonial suficiente que permite decir que no me encuentro inmiscuida en ninguna causal de incumplimiento de funciones, que lamentablemente mi condición actual, como lo había expresado en las preguntas que se me hiciese por parte de los legisladores, siento y lo he vivido que es una circunstancia terrible para mí y mi familia, porque considero que soy perseguida por parte de quien le corresponde el ejercicio de



la pena de la acción penal pública. Por lo tanto, por mis expresiones vertidas el día de ayer y hoy, presumo que no me sorprendería que se articulen más acciones de carácter penal en mi contra y alguna vez yo manifesté o me preguntaron ¿De qué tengo temor? Yo tengo temor a las mentiras, a las artimañas, porque las personas que actúan de esa manera en una sed de venganza, de desquite o de porque no comparte con la otra persona, porque no tiene empatía, etc. Puede generar acciones que le limitan el accionar y le generan procesos que ni siguiera están concebidos como delitos, se forja testimonios y las personas que aceptan colaborar, no todas, pienso que debe haber un porcentaje de gente que sí dice la verdad, pero por tratar de salvarse pueden decir cualquier guion preestablecido y debo poner en conocimiento de la ciudadanía en general que antes que el doctor Javier Muñoz acepte la cooperación eficaz y testimonio anticipado, me mandó un mensaje, me mandó a decir que me vaya del país porque él siente que todos le han dejado solo y que por lo tanto él va a aceptar la ayuda de la Fiscal general, una de esas ayudas era no enviarle a la cárcel de la Roca como al doctor Wilman Terán, además de aquello me dijo que la fiscal general me quiere a mí y que por lo tanto él va a decir cualquier cosa para entregarme para poder arreglar su cooperación, la cual ese mensaje recibí. No me he ido fuera del país, estoy aquí afrontando gustosamente este juicio político y estoy afrontando con mis abogados patrocinadores las dos defensas técnicas, con ello, eso es lo que quiero decir y una vez que considero de que he probado y he desvirtuado los cargos políticos, solicito comedida y respetuosamente a esta comisión que se archive esta solicitud de enjuiciamiento político. Muchísimas gracias.

# 7. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.-

En consideración de lo expuesto, le corresponde a esta Comisión decidir si recomienda el enjuiciamiento o el archivo del juicio político en contra del Dr. Wilman Terán, Dr. Xavier Muñoz y Dra. Maribel Barreno, por sus actuaciones como Presidente y vocales del Consejo de la Judicatura respectivamente; para lo cual debe realizar un análisis de fondo y de forma del proceso de juicio político. Es así que se plantean los siguientes problemas:

# 7.1. ¿La solicitud de juicio político fue presentada conforme la Constitución y la Ley?

Este análisis se realizará con base en lo que disponen la Constitución y la LOFL sobre el juicio político y su trámite.

De acuerdo a la normativa vigente, hay básicamente 5 requisitos que el asambleísta proponente debe cumplir para presentar una solicitud de juicio político: legitimidad política; que el funcionario o exfuncionario sea sujeto de enjuiciamiento político; que dicha autoridad se encuentre dentro del ejercicio de su cargo o un año después de terminado; que la solicitud sea presentada ante la o el Presidente de la Asamblea Nacional y el anuncio de la totalidad de las pruebas, adjuntando la prueba documental que se disponga al momento.

# 1. Legitimidad política

La Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 79, dispone que la solicitud para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos una cuarta parte de



las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

Cabe señalar que la Asamblea Nacional cuenta con 137 integrantes, por lo que un cuarto de los mismos –lo constitucional y legalmente exigible como mínimo— equivale a 34 asambleístas. En este sentido, del expediente, se desprende que la solicitud de juicio político fue presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel con 39 registros de firma que respaldan la petición, en el "Formulario para la presentación de firmas de respaldo para las solicitudes de enjuiciamiento político" declararon que su firma es verídica y que efectivamente les corresponde como titulares.

Los 39 registros de firmas presentadas corresponden a los siguientes asambleístas: JORGE ANDRES PEÑAFIEL CEDEÑO, HUMBERTO TAPIA ESCALANTE, OSCAR FABIAN PEÑA TORO, ANA MERCEDES GALARZA, VIVIANA ZAMBRANO GONZÁLEZ, JUAN CARLOS CAMACHO, AMY YAJANDA GENDE CÓRDOVA, RAÚL FERNANDO BUESTAN CARABAJO, LOURDES NATALY MORILLO SOLÓRZANO, CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA, ALEXANDRA CASTILLO CAMPOVERDE, JORGE ENRIQUE CHAMBA, ANDREA YALU RIVADENEIRA CALDERÓN, HERNAN PATRICIO ZAPATA, CARLA MAGALY CRUZ ZAMBRANO, FRANCISCO ANDRES CEVALLOS MACIAS, GABRIEL HUMBERTO BEDÓN ÁLVAREZ, IRIS ESTEFANIA TRIVIÑO AGUAYO, INGRID CATALINA SALAZAR CEDEÑO, SANDRA ELIZABETH RUEDA CAMACHO, FERNANDO JARAMILLO MARTINEZ, JOHN POLANCO, SOFIA SÁNCHEZ URGILÉS, FERDINAN ALVAREZ ZAMBRANO, ARTURO UGSHA, DALLYANA PASSAILAIGUE, VICENTE GIOVANNY TAIANO BASANTE, CÉSAR UMAJINGA, JORGE ACAITURRI, MARIA TERESA PASQUEL, LUCÍA JARAMILLO, KARINA DEL CARMEN SUBIA DÁVALOS. FAUSTO ARMANDO FERNANDEZ ROSALES. MARITZA DEL PILAR JUMBO, JUMBO, INES MARGARITA ALARCÓN BUENO, SIMÓN BOLÍVAR MIELES PINARGOTE, ADRIÁN ERNESTO CASTRO PIEDRA, PAYAR CELESTINO WISUM SAANT y VALENTINA CENTENO ARTEAGA.

Al respecto, cabe señalar que no se considera la firma de respaldo del asambleísta Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, al ser el Proponente de la solicitud del enjuiciamiento político. En conclusión, la Solicitud fue presentada con treinta y ocho (38) firmas, a través de documentos que obran en el expediente de la Solicitud de Juicio Político, consecuentemente, la solicitud de juicio político cumple con este requisito establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto a contar con las firmas de al menos de una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

#### 2. Que la autoridad enjuiciada sea sujeto de enjuiciamiento político

106

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El "Formulario para la Presentación de Firmas de Respaldo para las Solicitudes de Enjuiciamiento Político" fue aprobado por el Consejo de Administración Legislativa bajo Resolución N. CAL-2019-2021-475, de fecha 23 de abril de 2021.



El artículo 131 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de:

"(...) las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado."

Aquí es prudente recalcar que mediante el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo fue designado como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0003, quien presidirá dicho organismo al provenir de la Terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, emitida por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2022, concordante con el Auto de verificación de sentencia No. 1219-22- EP/23, emitido por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2023.

Por su parte, el doctor Xavier Alberto Muñoz Intriago fue designado como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, de la terna remitida por la Función Ejecutiva, de acuerdo con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-033-E-2021-513 de fecha 07 de abril de 2021 por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Finalmente, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-240-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió nombrar como vocal principal del Consejo de la Judicatura a Ruth Maribel Barreno Velín.

En este sentido, la solicitud de juicio político respeta el artículo 131 de la Constitución ya que el Dr. Wilman Terán, Dr. Xavier Muñoz y Dra. Maribel Barreno ostentaron cargos que pueden ser sujetos de enjuiciamiento político al haber sido designados, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como vocales principales del Consejo de la Judicatura.

### 3. Temporalidad

De igual forma, la Constitución de la República, en su artículo 131, establece que la solicitud de juicio político deberá ser presentada durante el ejercicio del cargo del funcionario enjuiciado o hasta un año después de terminadas sus funciones.

El 12 de diciembre de 2023, mediante Oficio Nro. AN-PCJA-2023-01-O, Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, en su calidad de asambleísta y con el apoyo de 38 asambleístas, presentó la solicitud de juicio político en contra de los señores Wilman Gabriel Terán Carillo, en aquel entonces



Presidente del Consejo de la Judicatura, Xavier Muñoz Intriago, en aquel entonces Vocal del Consejo de la Judicatura, y Ruth Maribel Barreno Velín, Exvocal del Consejo de la Judicatura.

Respecto al Dr. Wilman Terán, cabe señalar que, mediante Oficio S/N, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, en calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura, en la parte pertinente menciona: "(...) presento ante usted mi renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura, por cuanto debo luchar para desvanecer las falsas y reiterativas acusaciones irrogadas en mi contra a nivel procesal y mediático (...)". Esta renuncia fue aceptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 21 de diciembre de 2023. Con estos antecedentes, al haber sido presentada la solicitud de juicio político el 12 de diciembre de 2023, por el asambleísta Jorge Peñafiel, respecto al Dr. Wilman Terán cumple con la temporalidad que exige la norma ya que, al momento de presentar la solicitud de juicio político, el expresidente del Consejo de la Judicatura se encontraba en funciones.

Respecto a la Dra. Maribel Barreno, cabe señalar que la exfuncionaria fue removida de su cargo el 29 de septiembre del 2023, en virtud del auto de llamamiento a juicio en el proceso penal que enfrenta por el presunto cometimiento del delito de tráfico de influencias. Con estos antecedentes, al haber sido presentada la solicitud de juicio político el 12 de diciembre de 2023, por el asambleísta Jorge Peñafiel, cumple con la temporalidad que exige la norma ya que se encontraba dentro del año que exige la ley para el caso de exfuncionarios.

Por lo tanto, respecto a los tres funcionarios cuestionados, la solicitud de juicio político cumple la temporalidad que establece la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 4. La solicitud deberá ser presentada ante la o el Presidente de la Asamblea Nacional

Mediante Oficio Nro. AN-PCJA-2023-01-O de 12 de diciembre de 2023, dirigido al ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, e ingresado a esta Legislatura con número de trámite 439719, el asambleísta Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, presenta la Solicitud de Juicio Político en contra de los señores Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente del Consejo de la Judicatura; Xavier Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura; y, Ruth Maribel Barreno Velín, exvocal del Consejo de la Judicatura por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución de la República y la ley. Esta solicitud se encuentra contenida en el documento s/n de 12 de diciembre de 2023, dirigida al ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional y suscrita por el asambleísta Jorge Andrés Peñafiel Cedeño.

De lo expresado se desprende que la Solicitud de Enjuiciamiento Político cumple con el requisito de ser presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional, tal como se dispone en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



#### 5. Anuncio de la totalidad de la prueba y prueba adjunta

Finalmente, respecto al anuncio de la totalidad de la prueba y la prueba documental adjunta, es preciso señalar que, dentro del numeral SEXTO, sobre "ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS", el asambleísta realizó el anuncio de toda la prueba documental, audiovisual y testimonial de la cual se creyó asistido, dividiéndola en función del tipo de prueba (testimonial, documental y audiovisual).

De igual forma, dentro de los anexos de la solicitud de juicio político se pudo verificar que el asambleísta proponente adjuntó la prueba documental, del numeral 1 al 24, que anunció en el numeral sexto de la solicitud. En este sentido, el legislador proponente cumplió con anunciar su prueba y adjuntar la prueba documental que tenían disponible como lo establece el artículo 79 de la LOFL.

Una vez que se ha realizado un análisis de los requisitos de forma y se ha verificado que efectivamente el asambleísta proponente cumplió con los requisitos que establece la Constitución y la Ley. Ahora es preciso realizar un análisis de fondo de la solicitud de juicio político en donde se examinará si el Dr. Wilman Terán, Dr. Xavier Muñoz y la Dra. Maribel Barreno, en su calidad de Presidente y vocales del Consejo de la Judicatura respectivamente, incumplieron con las funciones que les asigna la Constitución y la Ley.

#### 7.2. Análisis de los hechos imputados

- 7.2.1. Análisis sobre la presunta responsabilidad política de Wilman Gabriel Terán Carrillo
- 7.2.1.1 Respecto al cargo 1: Incumplimiento de funciones: vulneración del sistema de votación e irregularidades en el proceso de suspensión y destitución del servidor judicial Walter Samno Macias Fernández.

En la solicitud de juicio político, el As. Jorge Peñafiel señala que habría un incumplimiento de funciones por supuestas irregularidades en el proceso de suspensión y proceso de sanción disciplinaria en contra del Juez Walter Samno Macías Fernández. En este sentido, es preciso señalar las presuntas irregularidades que asegura el asambleísta proponente, en cada uno de estos procesos.

#### a. Medida preventiva de suspensión

El 8 de mayo de 2023, el Dr. José Luis Esteban Celi de la Torre presentó una denuncia signada con el número de trámite CJ-EXT-2023-06767, ante el Consejo de la Judicatura haciendo conocer una posible falta disciplinaria por parte de los jueces Walter Samno Macías Fernández y Mauricio Bayardo Espinosa.

El 10 de mayo del 2023, mediante Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1306, la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario, Dra. Marcela Vaca, remitió al Secretario General Encargado



del Consejo de la Judicatura, el proyecto de resolución en el cual se disponía emitir la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial Walter Macías, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, por el plazo máximo de tres meses.

En ese sentido, el 11 de mayo de 2023, en la Sesión Ordinaria No. 061-2023, con 2 votos afirmativos (por parte del Dr. Wilman Terán y Dr. Xavier Muñoz), 2 votos abstentivos (por parte de la Dra. Maribel Barreno y Dr. Juan José Morillo), 1 ausente (Dr. Fausto Murillo) y el voto dirimente por parte del entonces Presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Wilman Terán, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y resolvió emitir la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial Walter Macías.

De acuerdo al asambleísta proponente aquí existiría una primera irregularidad ya que, de acuerdo al proponente, "(...) el voto decisorio deberá ejercerse SOLA Y EXCLUSIVAMENTE cuando existe empate en la votación. En el caso de la Sesión Ordinaria No. 061-2023, existieron 2 votos a favor y 2 votos abstentivos, por lo tanto, NO HUBO EMPATE. (...) Así, al no haberse demostrado que existe un empate en la votación, el Presidente del Consejo de la Judicatura no estaba facultado a aplicar el voto "decisorio", establecido en el artículo 263 del COFJ y, por lo tanto, actuó contrario a esta normativa y a lo que establece el artículo 16 del Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura. "3

El asambleísta proponente señala que el artículo 16 del Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, emitido el 19 de mayo de 2022, mediante Resolución No. 126-2022, y por lo tanto vigente a la fecha, no le facultaba a emitir el voto dirimente ya que esta disposición señala:

"(...) En caso de empate en la votación, entre votos afirmativos y votos negativos, quien preside la sesión tiene voto dirimente."

Asimismo, señala que, una vez que la opinión pública conoció de esta presunta irregularidad, el 10 de julio de 2023, mediante Resolución No. 113-2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura reformó el artículo en cuestión para que este establezca que, en caso de empate, quien preside la sesión tiene el voto dirimente.

Por otra parte, el asambleísta proponente señala que existe otra irregularidad en este proceso de aplicación de medida preventiva de suspensión en contra del funcionario judicial Walter Macías que consistiría en "(...) al momento en que el Pleno trató la denuncia en contra del Juez Macías, ésta ni siquiera estaba admitida a trámite, pues recién se admitió en la Sesión Extraordinaria No. 069-2023 del 23 de mayo de 2023, generándose otra ilegalidad en el proceso."4

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Solicitud de juicio político, página 3.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Solicitud de juicio político, página 5.



Estas irregularidades, de acuerdo al asambleísta proponente, conllevan un incumplimiento de funciones por parte del Dra. Wilman Terán, en su calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura, ya que presuntamente habría incumplido lo que establecen los artículos 181, numeral 5; 8; 254; 255, numeral 1; 264, numerales 4 y 14; y 269, numerales 1 y 7.

b. Proceso de destitución del funcionario judicial Walter Samno Macías Fernández.

El asambleísta proponente señala que, el 19 de agosto de 2023, el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Wilman Terán, convocó a la sesión extraordinaria No. 133-2023, para el mismo día, con el siguiente orden del día: "Conocimiento y resolución del expediente disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH",

Dicha sesión se instaló con los cuatro vocales y el Presidente del Consejo de la Judicatura (cinco integrantes) por lo que, se procedió a leer el orden del día y el proyecto de resolución mediante el cual se imponía la sanción de destitución a Walter Macías, de su cargo de Juez de la Corte Nacional de Justicia. El entonces vocal Xavier Muñoz mocionó que se acoja la recomendación realizada por la Subdirección de Control Disciplinario, por lo que el Dr. William Terán, entonces Presidente del Consejo de la Judicatura, dispuso que se tome votación. Esta votación contó con dos votos a favor (Dr. Wilman Terán y Dr. Xavier Muñoz) y tres abstenciones (Dra. Maribel Barreno, Dr. Fausto Murillo y Dr. Juan José Morillo).

De acuerdo al proponente del juicio político, "Con esos dos votos no se lograba el número de votos necesarios para destituir al Juez Macias <u>ya que se requería de la mayoría de los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura (esto es 3 votos) conforme el artículo 264 numeral 14 del COFJ"5, por lo que se dio paso a una reconsideración de la votación, solicitada por el entonces vocal Xavier Muñoz, misma que es aprobada con tres votos a favor (Dr. Wilman Terán, Dr. Xavier Muñoz y Dra. Maribel Barreno) y dos ausentes (Dr. Fausto Murillo y Dr. Juan José Morillo).</u>

Según el As. Jorge Peñafiel: "(...) El presidente Wilman Terán, el vocal Muñoz y la exvocal Barreno votaron a favor pese a que esta última no podía votar pues tenía un claro conflicto de interés con el Juez Macías (...)."6

Posteriormente, se tomó nuevamente la votación de la moción que buscaba acoger la recomendación de destitución del Juez Walter Macías, misma que contó con dos votos a favor (Dr. Wilman Terán y Dr. Xavier Muñoz), una abstención (Dra. Maribel Barreno) y dos ausencias (Dr. Fausto Murillo y Dr. Juan José Morillo), con lo que se destituyó al Juez Walter Macías.

De acuerdo al proponente del juicio político aquí se habría cometido al menos dos irregularidades que configurarán la responsabilidad del Dr. Wilman Terán. La primera de ellas referente a la votación de la Dra. Maribel Barreno pues, el As. Jorge Peñafiel manifiesta que: "Adicionalmente, también tiene responsabilidad el Dr. Wilman Terán, quien tenía la obligación de impedir a la

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Solicitud de juicio político, página 7.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Solicitud de juicio político, página 7.



## exvocal Barreno, el voto a favor o en contra de la moción de destitución, a fin de garantizar la transparencia y evitar el conflicto de intereses (...)"7

Y la segunda, referente al sistema de votación, pues de acuerdo al asambleísta proponente, la decisión de destituir al Juez Walter Macías requería de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo de la Judicatura (al menos tres votos) y no de la mayoría simple (la mitad más uno de los vocales presentes, en el caso analizado: dos votos).

Esto conllevaba al incumplimiento de funciones por parte del Dr. Wilman Terán, ya que, de acuerdo al asambleísta proponente, "(...) ha incumplido el artículo 264, numeral 14, y 269 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador."8

Sobre estas acusaciones, respecto al voto dirimente, el Dr. Wilman Terán argumentó que en situaciones de empate, la práctica del Consejo de la Judicatura incluye el uso del voto dirimente. Según el cuestionado, esto significa que si dos miembros del Consejo se abstienen y otros dos miembros votan a favor de una propuesta, el presidente tiene el derecho de emitir un voto adicional para desempatar. Terán argumenta que esta práctica no es una invención reciente, sino una costumbre establecida que ha sido utilizada consistentemente en decisiones anteriores del Consejo. Para respaldar esta afirmación, el Dr. Wilman Terán mencionó que los audios de las sesiones demuestran que el Secretario General del Consejo de la Judicatura reconoció y validó esta práctica, señalando que había un empate y que correspondía al presidente emitir el voto dirimente.

Asimismo, respecto a que si las resoluciones de los sumarios disciplinarios se pueden aprobar con mayoría simple o absoluta, el Dr. Wilman Terán señaló que, según el Código Orgánico de la Función Judicial, el quórum para instalar una sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura es con mayoría simple, lo cual se cumple con tres miembros presentes de un total de cinco. Una vez establecido el quórum, las decisiones pueden ser adoptadas por la mayoría de los miembros presentes. En el contexto, señaló que de una sesión con tres miembros presentes, se requieren dos votos para tomar cualquier decisión válida. El Dr. William Terán respaldó esta interpretación al citar ejemplos anteriores en los que jueces fueron suspendidos o destituidos con dos votos a favor y uno en contra, como por ejemplo el expresidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela, y el actual Presidente de la Corte Nacional de Justicia, José Suing, argumentando que esta práctica ha sido históricamente aceptada y está en línea con las normativas vigentes.

Asimismo, manifestó que habría una injerencia externa al sistema de justicia pero no por él, sino por las actuaciones de la Fiscal General del Estado, Dra. Diana Salazar Méndez, quien habría manifestado tener interés en el proceso de suspensión y destitución del Juez Macías ya que dicho funcionario judicial era juez en una de las causas que seguía la Fiscal.

En ese sentido, esta Comisión señala que, de la prueba de cargo presentada por el asambleísta proponente, efectivamente se verifica, tanto de las actas como de los audios actuados, que, al

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Solicitud de juicio político, página 8.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Solicitud de juicio político, página 8.



momento de tomar votación para acoger o no la medida preventiva de suspensión en contra del Dr. Walter Macías, se contó con dos votos a favor (Dr. Terán y Dr. Muñoz), dos abstenciones (Dra. Barreno y Dr. Morillo) y un ausente (Dr. Murillo). Frente a este escenario, el Secretario del Pleno señala que el entonces Presidente tiene la facultad de dirimir, para lo cual emite un voto dirimente a favor, por lo que el Pleno aplica la medida preventiva de suspensión en contra del Juez Macías, por 3 meses.

Respecto a este punto, la Comisión señala que, el inciso segundo del artículo 263 del Código Orgánico de la Función Legislativa señala que "En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio". En este sentido, de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE) un empate es "Obtener un mismo número de puntos o de votos en una votación." Es decir, no se realiza la distinción de si fueron votos positivos, votos negativos o votos abstenciones, sino que, lo que se requiere para que exista un empate, es que se obtenga el mismo número de puntos o votos.

En el caso de análisis, al haber obtenido dos votos a favor y dos abstenciones, es decir, al haberse generado un empate, según la RAE, le correspondía a la persona que dirigía la sesión, emitir el voto decisorio o dirimente. En este caso, como efectivamente lo realizó el entonces Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura para adoptar la Resolución No. PCJ-M PS-014-2023.

Por otra parte, el proponente señaló que existe otra irregularidad en la aplicación de medida preventiva de suspensión en contra del Juez Macías ya que, al momento de emitirse dicha medida, la denuncia en contra del funcionario judicial ni siquiera había sido admitida a trámite, pues recién se admitió en la Sesión Extraordinaria No. 069-2023 del 23 de mayo de 2023 y la suspensión se efectuó el 11 de mayo del 2024.

Respecto a este punto, esta Comisión manifiesta que, de la prueba de cargo, efectivamente se ha verificado que la medida preventiva de suspensión se emitió 12 días antes de que la denuncia en contra del Juez Macías haya sido admitida a trámite. Sin embargo, es pertinente mencionar que, de acuerdo al Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, artículo 50, esta medida puede ser dictada en cualquier momento, pues la norma señala que:

"La medida preventiva de suspensión podrá ser dictada de manera motivada en cualquier momento, aún antes de la iniciación del procedimiento administrativo cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura considere que se ha cometido o se están cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial. En cuyo caso, una vez dictada la medida preventiva de suspensión, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá a la autoridad competente el inicio o la continuación del procedimiento administrativo respectivo. La resolución se remitirá por parte de la Secretaría General del Pleno a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y a la Dirección Provincial respectiva para su inmediata notificación y cumplimiento."



Con este antecedente, el entonces presidente del Consejo de la Judicatura no habría cometido alguna irregularidad al convocar a sesión y votar a favor de la medida preventiva de suspensión en contra del funcionario judicial Macías ya que, procedimentalmente, no existe un momento procesal específico dentro del sumario disciplinario para emitir dicha resolución ya que, como se ha señalado anteriormente, esta puede ser emitida en cualquier momento, aún antes del inicio del procedimiento administrativo.

Respecto a las irregularidades señaladas por el asambleísta proponente dentro del sumario disciplinario del Juez Walter Macias, específicamente aquella relacionada al número de votos necesarios para acoger la recomendación de destitución, esta Comisión manifiesta que, dentro de las normas que regulan al Pleno del Consejo de la Judicatura, el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que:

"El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. <u>Para todas las decisiones</u> <u>se requiere mayoría simple</u>."

Es decir, la mitad más uno de los presentes en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura. Por lo que, si una sesión se instala con tres miembros del Pleno, las decisiones se pueden tomar con el voto favorable de dos de ellos. Esta práctica ha sido frecuente y común en el Pleno del Consejo de la Judicatura al punto que, como lo ha señalado el funcionario cuestionado, decisiones similares en el ámbito disciplinario se han tomado con dos votos a favor de tres miembros presentes; como fue el caso del Dr. Iván Saquicela, expresidente de la Corte Nacional de Justicia, cuando se emitió una medida preventiva de suspensión con el voto favorable de dos vocales (Dr. Murillo y Dr. Morillo) y el voto negativo de una vocal (Dra. Yupangui). De hecho, a esta Comisión le llama la atención que el asambleísta proponente no haya tomado en cuenta estos antecedentes, al momento de realizar la solicitud de juicio político.

Por otra parte, respecto al incumplimiento de funciones alegada por el asambleísta proponente que surgiría de la obligación que tendría el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Wilman Terán, de impedir que la exvocal, Dra. Maribel Barreno, emita un voto a favor o en contra dentro del sumario disciplinario en contra del Juez Macías, esta Comisión señala que las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura se encuentran establecidas en el artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial. De la lectura de esta norma, no se entiende ni se desprende que el Presidente de esta institución tenga como función impedir que otro miembro del Pleno emita o no su voto.

Con los argumentos expuestos, el asambleísta proponente no ha demostrado, ante esta Comisión, los elementos fácticos y jurídicos que señalen un incumplimiento de funciones por parte del Dr. Wilman Terán, en su calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura, respecto a la causal primera alegada por el asambleísta proponente.

## 7.2.1.2. Respecto al cargo 2: Incumplimiento de funciones: extensión arbitraria de los periodos de jueces de la Corte Nacional de Justicia sin concurso previo

Con la aprobación consulta popular de febrero de 2018, impulsada por el expresidente Lenin Moreno Garcés, Ecuador sufrió un proceso de desinstitucionalización sistemática, que atacó a



todas las áreas del Estado, especialmente al quebrantamiento del sector público; la esfera de la justicia no fue la excepción. Hoy, los ecuatorianos pueden vivir las consecuencias del debilitamiento institucional en todo el sistema de justicia tanto en el órgano administrativo, jurisdiccional, auxiliar y autónomo.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana- Transitorio (CPCCS-T) designados por la Asamblea Nacional fueron: Julio César Trujillo(+) -a cargo de la presidencia-, Eduardo Mendoza Paladines, Miryam Félix, Luis Macas, Luis Hernández, Pablo Dávila y Xavier Zavala; quienes tomaron varias resoluciones que, si bien no pueden ser revisadas en derecho por el blindaje otorgado por la Corte Constitucional a través del dictamen interpretativo 2-19-IC/19, pueden ser sujetas de análisis político en cuanto a las consecuencias derivadas en el ámbito de la justicia, debido a que, la designación de jueces de Corte Nacional tiene como antecedente la reconformación del Consejo de la Judicatura (administrativo) y la posterior destitución inconstitucional<sup>9</sup> de 14 de 21 jueces de la Corte Nacional de Justicia (jurisdiccional) en el año 2019.

Respecto del debilitamiento del órgano administrativo de la justicia, las autoridades del entonces Consejo de la Judicatura periodo 2013-2019 fueron destituidas por el CPCCS-T en el 2018 y reemplazadas por: María del Carmen Maldonado¹o, Patricia Esquetini¹¹, Fausto Murillo¹², Ruth Barreno¹³ y Juan José Morillo¹⁴, vocales que han sido fuertemente cuestionados por una serie de aspectos que han puesto en duda su imparcialidad y legitimidad al frente del órgano encargado de velar por la transparencia y eficiencia de la función judicial. Posteriormente, mientras las vocales María del Carmen Maldonado y Patricia Esquetini fueron reemplazadas en sus cargos, por Álvaro Román, Wilman Terán (fuente de la Corte Nacional de Justicia) y Jorge Yánez, Xavier Muñoz (fuente de la función ejecutiva), respectivamente, el Consejo de la Judicatura fue tildado de haber sido influenciado no solo por el CPCCS-Transitorio mismo que exhortó: "al nuevo Consejo de la Judicatura proceda a fijar los parámetros y la evaluación inmediata de los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de la judicatura "¹¹5, sino por otras funciones del estado, como por ejemplo la ejecutiva, al ser la presidenta del Consejo, concuñada del expresidente Moreno.

Sobre el debilitamiento del órgano jurisdiccional de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura nombrado por el CPCCS-Transitorio, justamente fue el protagonista del inconstitucional proceso de evaluación y remoción de 12 jueces de la Corte Nacional de Justicia, que según la Sentencia No. 37-19-IN/21 de fecha 21 diciembre 2021 emitida Corte

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Sentencia No. 37-19-IN/21 – 21 diciembre 2021, Corte Constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Fuente de la Corte Nacional de Justicia.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Fuente de la Función Ejecutiva.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Fuente de la Función Legislativa.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Fuente de la Fiscalía General del Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Fuente de la Defensoría Pública.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Artículo 2 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-240-23-01-2019 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de fecha 23 de enero de 2019.



Constitucional, determinó que la Resolución No.10-2019 por la que se reglamentó el proceso de evaluación a los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia no contempló el mandato constitucional que determinaba el momento en el que se llevaría a cabo la evaluación; por lo que, la Resolución No. 10-2019 es incompatible con relación al derecho a la seguridad jurídica, situación que genera que la misma sea inconstitucional de manera integral: 16.

Por tanto, la evaluación y destitución de jueces de la Corte Nacional de Justicia del año 2019 acarreó el desequilibrio de uno de los órganos jurisdiccionales administradores justicia<sup>17</sup> sin embargo, el "nuevo" Consejo de la Judicatura -herencia del Trujillato-, para llenar esas vacantes, en vez de nombrar del banco de elegibles a los conjueces, conforme lo determina el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, nombraron a jueces **temporales** con resoluciones administrativas otorgando a jueces provinciales las magistraturas nacionales, inobservando estándares internacionales del debido proceso, con el fin de conseguir sentencias direccionadas en determinados casos políticos llevados a espacios judiciales. Si bien ha sido observada la forma en la que llegaron a ocupar los cargos los jueces nacionales "encargados", no se ha observado el fondo de lo actuado. Será entonces, las instancias internacionales que se pronuncien sobre las implicaciones y responsabilidades estatales frente a la cadena de desaciertos de funcionarios en ejercicio del poder público, como ya lo ha hecho la misma Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al pronunciarse sobre un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas" 18

La Constitución de la República del Ecuador regula la conformación de la Corte Nacional de Justicia e indica que estará integrada por 21 juezas y jueces para un **periodo de nueve años**, serán renovados por tercios cada tres años y no podrán ser reelectos<sup>19</sup>. Asimismo, detalla que existirá conjueces que reemplazarán a los titulares, como una suerte de banco de elegibles, lo cual no fue tomado en cuenta en su totalidad por el Consejo de la Judicatura nombrado por el CPCCS-Transitorio.

De allí la causa y los responsables de la necesidad extraordinaria y emergente de magistrados de la Corte Nacional de Justicia, el debilitamiento de la función judicial acompañado del irrespeto a la independencia judicial.

El proponente de juicio político reconoció la desinstitucionalización de la justicia desde el año 2019 e indicó:

La Corte Nacional de Justicia se integra por veintiún jueces; estos son designados por concursos del Consejo de la Judicatura y se renuevan cada tres años. Las últimas

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Párrafo 142, sentencia No. 37-19-IN/21 – 21 diciembre 2021, Corte Constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 178, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> 40 Cfr. Corte IDH. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello Y Otros) Vs. Ecuador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Párr. 144.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador.



renovaciones se realizaron en el año 2012 y 2015, por lo que habría siete jueces que debían ser reemplazados en el año 2024 y siete jueces en el año 2027. Sin embargo, en el año 2019, catorce jueces fueron destituidos, por lo que se nombraron conjueces temporales.

Y acusa al expresidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Wilman Terán de:

Mediante resolución 055-2020, el pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Reglamento para el concurso de méritos y oposiciones para la designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia. Mediante resolución 072-2022, resolvió el inicio del procedimiento, y mencionó que existían: siete vacantes para nueve años, dos para seis años y siete para tres años.

Mediante resolución 008-2021, se declara la finalización del concurso, los elegidos cumplirán únicamente los períodos para los que habían sido designados los jueces destituidos, de tal forma se nombra:

- 1. Dos Jueces para que cumplan en el cargo por seis años a los señores: Morales Ordóñez Gilda Rosana, Córdova Ochoa Felipe Esteban, Racines Garrido Fabián Patricio.
- 2. Siete jueces para que cumplan en el cargo por tres años a los señores: Guillén Zambrano Javier, Macías Fernández Walter Samno, y Rivera Velasco Luis Antonio.

Mediante resolución 177-2021, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, se resolvió emitir el reglamento para el concurso de méritos y oposición para cumplir con la designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia. Mediante resolución 295-2022 expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, que resolvió expedir el instructivo para el concurso de méritos y oposición para cumplir con la designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, en su artículo 29 establece Como lo dispone el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia que hubiesen sido designados a período fijo, no podrán ser reelectos y serán descalificados del concurso público. De igual manera, como lo determina el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los conjueces que hayan superado los dos tercios del período de nueve años como reemplazo de su titular, también se encontrarán impedidos para concursar.

Con oficio número 650-P-CNJ-2022 de 25 de abril de 2022, Guillén, Macías, Córdova y Rivera solicitan que se rectifiquen los nombramientos para el período de 9 años. La Dirección Nacional de asesoría jurídica con Memorando CJ-DNJ-2022, de 15 de diciembre de 2022 en respuesta a esta solicitud manifiesta que no es factible jurídicamente acoger las solicitudes de los jueces Guillén, Macías, Córdoba, Racines y Rivera toda vez que dichos actos se realizaron con apego al citado principio de seguridad jurídica.



Mediante memorando se resuelve iniciar el concurso de oposición y méritos de impugnación y control social para la selección y designación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia el **28 de julio del 2023** del Consejo de la Judicatura inició el concurso de oposición y méritos para la elección de jueces de la corte nacional con 7 vacantes para los jueces de la corte.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 173 numeral 1 establece la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia. La renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia se realizará de conformidad con las siguientes reglas: 2. En caso de cesación de una o un juez por las causales previstas en este código antes de cumplir nueve años de funciones será reemplazado por la o el conjuez especializado mejor puntuado en la última evaluación dirigida por el Consejo de la Judicatura quien cumplirá sus funciones hasta terminar el período correspondiente al de la o el juez cesado en caso de no aceptar a la conjuez o conjuez especializado en dicha designación se nombrará al siguiente mejor puntuado. El conjuez que reemplaza al juez titular podrá participar en los concursos para la renovación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia siempre que reemplace en virtud de la cesación del titular no supere 2/3 del período de nueve años. Dentro de este referido concurso se postuló el juez de la Corte Nacional Byron Guillén, uno de los operadores de Justicia que fue designado en el año 2021 y que debía culminar su período en el 2024.

Respecto de esta postulación el pleno del Consejo de la judicatura solicitó un criterio jurídico a la dirección nacional de la asesoría jurídica consultando sobre el sobre si el juez Guillén puede ingresar al concurso de oposición y méritos a lo cual mediante memorando CJ-DNJ-2023-0951 AM de 28 de agosto de 2023 indicó en relación al postulante doctor Byron Guillén Zambrano quien actualmente ostenta el cargo de la corte nacional de Justicia se vería impedido de participar para un nuevo periodo como juez de la corte nacional de Justicia en virtud de que establecen de lo que establecen los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 173 del código orgánico de la función judicial, es así, como el doctor Byron **Guillén fue excluido** del concurso de oposición y méritos esta decisión fue apelada por el señor pues el mencionado juez a través del memorando CJ-DNJ-2023-0975-M, signado con el trámite número CJ-INT-2023 19946 de 4 de septiembre 2023 se da respuesta a la apelación en este memorando se emite el criterio en el de que el tiempo de designación no debe ser menor al de 9 años sorpresivamente recomienda extender el tiempo de los jueces designados en el 2021 para que no finalice en el 2024.

Mediante resolución 157-2023 de 5 de septiembre de 2023 fue aprobada y suscrita por los miembros del Consejo de la judicatura en el que se resuelve reformar los periodos contenidos en el artículo 3 de la resolución 008-2021 del pleno, la resolución fue aprobada por dos votos afirmativos Wilman Terán y Javier Muñoz y un voto negativo de Fausto Murillo que decía esta resolución artículo único refórmese en el artículo 3 de la resolución 0082 1021 del pleno del Consejo de la judicatura mediante el cual declaró la finalización y cierre del concurso de oposición y méritos de impugnación y control social



para la selección y designar a las y los jueces y conjueces de la corte nacional de Justicia y nombrar a sus ganadores los periodos para el que fueron nombrados los jueces de la corte nacional de Justicia de 3 de 6 años respectivamente a 9 años esto es del de Del del año 2021 al 2030.<sup>20</sup>

El acusado políticamente, Dr. Wilman Terán en respuesta a las acusaciones expuestas por el solicitante, manifestó que:

Respecto de la extensión arbitraria: Hace varios años, 14 jueces fueron removidos con efecto de la evaluación que se practicó en el año 2019. Esto motivó una serie de acciones, algunas de ellas todavía están en ejecución, una de ellas la para la más pronta en el tiempo fue la acción de protección 17160 2020-00-272 que se adjuntó como prueba de oficio. En esta resolución se habla del periodo latente de los jueces nacionales de un periodo de nueve años en sus funciones.

Así también la sentencia 37/ 19 de la Corte Constitucional. Pondré en contexto estas dos situaciones a la luz del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial. El pleno de la Corte Nacional de Justicia se integra por 21 magistrados y magistradas que están distribuidos en salas y la Corte Nacional de Justicia tendrá también el número de conjueces que determine el por acuerdo entre el Presidente del Corte Nacional de Justicia y del Consejo de la Judicatura, estos jueces nacionales y conjueces nacionales tendrán una durabilidad de nueve años, pudiendo dicho periodo o dicho plazo acortarse o suspenderse por las causas establecidas en la ley, entre otras: los procedimientos disciplinarios, haber incurrido en una falta grave y gravísima.

Algo atípico que fue la evaluación de la Corte Nacional de Justicia, resultaron 14 jueces destituidos y un número considerable de conjueces. El Consejo de la Judicatura, para poder enmendar tal anomalía a los conjueces que sobrevivimos, nos encargó los despachos. ¿Por qué nos encargó los despachos? Porque es una de las funciones conforme al artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, reemplazar, asumir los despachos de jueces nacionales en causa de ausencia temporal o definitiva. Y dio encargos temporales subiendo a jueces provinciales, encargándoles temporalmente la tal magistratura y convoca al periodo de renovación parcial que se posesionaron en febrero del año 2021 los nuevos jueces y conjueces nacionales.

Pero sucede algo atípico, faltando contra la Constitución, máximo de los respetos, contra esta acción de protección y la sentencia constitucional 37/2019, se convocó para jueces nacionales a periodos de tres años y de seis años. Esto generó un desánimo global y muchos decidieron no participar. Aquello también ha motivado a que existan acciones contenciosas administrativas en contra de la Función Judicial y del Estado, pidiendo cuantiosas sumas de indemnización. Es más, aquellos jueces y juezas nacionales que fueron removidos de sus funciones por haber sido electos a un periodo de tres años, han iniciado también sus acciones legales contra el Consejo de la Judicatura. En esta virtud,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup>Alegatos de cargo. Audiencia de alegatos correspondiente a la práctica del artículo 81.1 de la LOFL.



no se les extendió arbitrariamente y sin concurso, se dio el reconocimiento constitucional.

Pero dice con sorpresa, hasta el 2030. Pero si se posicionan en el 2021, nueve años son 2030. Sí, y se van a renovar cada tres años por tercios, pues en el presente, en febrero del 2024, ya cumplían siete jueces su periodo de nueve años regularmente. ¿Y quiénes iban a reemplazarlos? Los triunfadores del concurso que decidieron maliciosamente declararlo nulo. Sí, y que si faltaba uno, si estaba el juez Macías, regresó. No se preocupen.

La sentencia 37/19 dice que los jueces nacionales también pueden ser removidos como efectos de la evaluación. ¿Cómo es esto de la evaluación? Pues la evaluación de mejora continua radica en que aquellos que no tienen la máxima puntuación también deben de ser removidos. Y esta evaluación coincidirá con el tiempo de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, es decir, van a la par. Por lo tanto, esto implica que existe la fórmula jurídica adecuada, no es que nos salvamos.

Y por otro lado, aquel concurso en que designó jueces de tres y de seis años apenas de ser contrario a la Constitución, designó conjueces titulares especializados en materia penal y para no dejarlos resolver se está llamando con jueces temporales, situación que insto a la Asamblea Nacional, a esta comisión a que investigue el por qué se está llamando precisamente por selectividad de casos a jueces provinciales para que ocupen la sala penal, cuando existen conjueces especializados en materia penal para evitar esa selectividad.<sup>21</sup>

Sobre las preguntas realizadas al exfuncionario cuestionado, en el marco de la continuación de la sesión No. 53 de 17 de junio de 2024, respecto al incumplimiento de funciones en la extensión arbitraria de los periodos de los jueces de la Corte Nacional: ¿Cuántos jueces se quedaron después del 2018?, ¿Cuántos jueces cambiaron luego del 2018?, ¿Cómo ha existido casos donde los jueces están prorrogados más de 10 años? ¿Cómo la justicia se encuentra corrompida y la justicia se encuentra completamente destruida en nuestro país?.¿Cuál es la forma de control? ¿Qué hizo para que esto no continúe así?, respondió:

El catálogo constitucional establece que los jueces nacionales serán electos para un periodo de nueve años. Se renuevan por tercios cada tres años. Perdón si sufro un momento de desorientación en este momento. No es deliberado.

Por ello, en el 2012, con la entrada en vigor de la Constitución del 2008, nace la primera Corte Nacional de Justicia en base a una ley de interpretación, a una normativa de interpretación constitucional, se hace el reparto de cómo serán esos tercios, es decir, el grupo saldrá luego en el 2015 y el grupo que saldrá luego en el 2018, en base a una normativa constitucional. Si practica en el 2012 una evaluación acatando la disposición

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Alegatos de descargo Audiencia de alegatos correspondiente a la práctica del artículo 81.1 de la LOFL.



de la Corte Constitucional en dicho acato para cuando yo entro en acción, debo de decir que en el año 2017 surge la convocatoria para la Renovación Parcial del Año 2018. En esa primera, en esa convocatoria Asisto al Concurso, paso todos los filtros y antes de la reconsideración final me encuentro dentro de los siete primeros finalistas. Con la reconsideración hubo personas que fueron reconsideradas con 12, 15,18 puntos. Lo dice esto el informe, la designación de las Altas Cortes Nacionales de Justicia de Fernando Basabe, año 2018, en donde dice algo muy peculiar, por motivos de paridad de género, más o menos tratando de parafrasear, se prefirió sobre Wilman Terán a la doctora Sandra Cordero. Sandra Cordero había ganado por motivos de paridad de género, pero renuncia a posesionarse como jueza nacional y en lugar de ser ubicado Wilman Terán, dice el informe de Fernando Basabe que es posicionado Darío Velastegui, quien fue juez contencioso tributario. En esa virtud, luego de la reconsideración de estar entre los siete primeros, resultó encontrándome en el puesto número 14.

Al entrar en funciones en marzo del año 2018, sucedió una evaluación por mandato del entonces, Consejo de Participación Ciudadana que destituyó al entonces Consejo de la Judicatura que lo presidía Gustavo Jalkh y nombró un Consejo de Participación Transitorio primero que lo presidía el Dr. Merlo y luego se designó un nuevo Consejo de la Judicatura que lo presidía la Dra. María del Carmen Maldonado. Este Consejo de la Judicatura practicó una evaluación a la Corte Nacional de Justicia, producto de esa evaluación de la Corte Nacional de Justicia, quedaron vacantes. Superaron la evaluación el entonces juez nacional Iván Saquicela, señor juez nacional Marco Rodríguez, Dra. Daniela Camacho, Dra. Consuelo Heredia, Dra. Catherine Muñoz. Habían superado, entre otros, la evaluación y estábamos algunos conjueces, entre ellos Roberto Guzmán, Patricio Secaira, Iván Larco, David Jacho, Wilman Terán, mi persona. Entonces en esto se agregan dos magistrados más. Él fue un magistrado José Suing y el otro magistrado de apellido Durango, José Suing, juez nacional, actual presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia y Durango. ¿Cómo es que ellos se agregaron? Resulta que ellos pertenecían a la que denominamos primera renovación parcial del 2012, a la primera corte del año 2012. Fue removido, fue destituido por una acción disciplinaria que practicó el entonces Consejo de la Judicatura en aquellos tiempos y estos dos magistrados presentaron una demanda contencioso-administrativa en contra del Consejo de la Judicatura. Producto del resultado de la sentencia de ese fallo de la demanda judicial contra el Consejo de la Judicatura, fueron reinstalados, es decir, que todo el tiempo que pasaron vacantes de esos puestos, ellos no ejercieron, fueron reinstalados a sus funciones y esto aconteció allá por el año 2019. Y están en funciones durante el tiempo que les faltaba. En dicha virtud, es de notar que él es un ejemplo de remoción, de destitución acorde a las buenas prácticas que tiene las funciones del Consejo de la Judicatura y no hubo acción penal en contra de ellos. Es decir, que la sociedad, el pueblo ecuatoriano, no determinó que era un acto de mala costumbre. Ese es uno de los ejemplos. Por ello es que retornó con acción contencioso administrativa.



Dentro de la renovación parcial correspondía al año 2021, renovar parcialmente la Corte Nacional. En ese año 2021 se encargan, ¿Por qué es lo que sucedió?, Dejaron encargados, por un lado, a los conjueces titulares y, por otro lado, a jueces provinciales los encargaron como jueces temporales de la Corte Nacional de Justicia. Vinieron jueces de las cortes provinciales del país y eso es en el periodo en la presidencia de María del Carmen Maldonado, Fausto Murillo, en esas presidencias llegaron ellos, luego del concurso del año 2021 que refiero, lo observamos muy atentos y al ver de que eran jueces que convocaban para tres años, seis años, los que permanecíamos y teníamos la primera aptitud, consideramos que eso era algo inconstitucional y nos abstuvimos de participar porque cualquier rato ello es derivable.

Llegan los nuevos jueces nacionales con periodos que nos parecía totalmente extraño, tres, seis años, y tal es así que hay una acción de protección que es la número 17-160-2000-0272, de Pablo Tinajero y otros, que es una sentencia, un fallo constitucional en el cual se establece que los periodos son irrefutables de nueve años. Hay otro fallo constitucional de la Corte Constitucional, en donde, se establece que los periodos de la Corte Nacional de Justicia son inamovibles y que para la renovación parcial se coincidirá con la evaluación de mejora continua de los jueces nacionales, y producto de esta evaluación de mejora continua, como producto del cumplimiento de los plazos, ya sea que, terminen antes de hora, o sea que por los medios establecidos en la ley, uno de ellos del disciplinario, puede removerse a los jueces nacionales. Eso en cierta cuestión. ¿Qué es lo que se hizo? Pues bien, a la época, desde el 14 de febrero del año pasado hasta el 14 de diciembre, estábamos en la coincidencia que había que entregar al país una Corte renovada. Se utilizaron toda la normativa preexistente, no se legisló con normativa nueva. Esa normativa preexistente, estaba aprobada, tenía todos los estándares, pero en efecto, acorde a las buenas costumbres, si esa normativa se utilizó en los periodos 2012, 2015, 2018, 2021, pues no carecía de ningún vicio y no era alejado hacia las buenas prácticas sociales. Lo que sí era alejado a los intereses políticos de ciertos grupos, era alejado al interés político de la fiscal, señora Fiscal General del Estado, porque o no lo habló claro, o su interés iba más allá de lo que eran las capacidades del Consejo de la Judicatura, y por ello ingresó primeramente la amenaza de privación de libertad por medio de un allanamiento y luego, la privación de libertad efectiva.

Es también menester apuntar que al momento en que llegué al Consejo de la Judicatura no existía reglamento de veedurías. Pese a ello, enfilábamos todos los magistrados de la Corte Nacional de Justicia procesos disciplinarios por sumarios. En mi tiempo se estableció aquello.

Sobre la supuesta injerencia de Fiscalía General a jueces y conjueces temporales, ¿Por qué la Fiscal?, Terán indica:

Porque es la titular de la acción penal, y ya la había conocido desde hace tiempos. Pues si bien debo de indicar aquí, como juez y exjuez y ex magistrado, que he pasado de ser



desde el primer nivel, yo fui juez de Tribunal de garantías penales, fui juez de corte provincial, entré bajo concurso público de merecimientos de oposición, fui conjuez nacional, he pasado todas las áreas, he sido juez nacional encargado, todas las áreas, me refiero administrativo, civil, penal, etc. A la época que coincidía el procesamiento penal del caso llamado Sobornos, coincidió con la evaluación parcial y la remoción de la entonces Corte Nacional de Justicia en el año 2019, coincidió con eso y nos encargaron los despachos.

Me tocó ser juez de apelación, con todo el amor al derecho del mundo lo fui, con todo el amor al derecho del mundo, puedo estudiar y siento la responsabilidad de estudiar un caso y enfrentarlo con responsabilidad, pero eso pertenece a mi fuero interno, lo hago en mi puerta cerrada, porque así es el sigilo del pensamiento imparcial del juez, porque el juez no puede estar diciendo voy a resolver en lado A o lado B. Ese es el sentimiento de imparcialidad. Pero pese a ese sentimiento de imparcialidad, mandó sus emisarios, para presionar una sentencia ratificatoria a la que venía. Pese a eso, mandó sus emisarios, pese a que no se le hizo caso a lo que yo resolví en derecho. Es de tener presente, que al ver cómo están manejando mi caso, me deja mucho que pensar que escondieron detrás de ello. Y ahora dice que se inventa una nueva investigación, en mi contra y otros ex magistrados, no sé por qué, porque dice que han presentado una garantía o un recurso extraordinario de revisión. Solo han presentado uno señores, han presentado tres y son 20, habrá 20 recursos de revisión. Es un recurso legal que tiene el ciudadano y no porque presenten en la Corte Nacional, o no lo presenten significa que habrá delito, esto significa de que el mal tratamiento para mis procesamientos penales y por el cual me encuentro privado de la libertad, tiene una motivación política y esta motivación política, es todo por cuanto tienen miedo, cuando se hacen las cosas en derecho, señora presidenta y señores vocales, las audiencias se señalan rápido, no se demoran, una apelación se ventiló luego de cuatro meses y medio. El juez Felipe Córdova está mencionado en diferentes casos de corrupción que le han dado y hay evidencia tangible, situación que no sucede con este compareciente.

La presión de la Fiscalía es que la señora Diana Salazar manda a sus emisarios, manda para que se hablen y tal vez esas cuestiones que habla la señora fiscal Diana Salazar, empañan. También le mandó al señor mismo expresidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela, que decía: verás, por favor tienes que ratificar la sentencia -del denominado Caso Sobornos-. Bueno, pues ya veremos, era mi respuesta, ya veremos si en derecho corresponde, pero la inmediatez, la presión, de que entre que se lee un proyecto de resolución, porque yo no era el ponente, un tercero era el ponente, el entonces señor juez de la Sala Penal, David Jacho Chicaiza, era el ponente, él pasa un proyecto de resolución y entre la presión y el tiempo que corre, uno revisa, pero piensa de que de buena manera le están diciendo y que van a respetar lo que uno dice, de que en derecho corresponda, pues de la manera como están ocultando evidencia, así como en mis causas no me han despachado muchos petitorios y lo digo frontalmente y con valentía, así sospecho que tal vez en estos procesos engañaron a los jueces, porque



Fiscalía es la titular de la acción penal. El juez no recopila la evidencia, la evidencia la recopila la fiscalía y al recopilar la fiscalía solo muestra lo que le conviene ante el juez. Yo estoy, porque conozco estos pasos, dando a mayor virtud para que se evidencie mis pruebas.

Si es que existen el número de 21 conjueces, ¿Por qué se están llamando a jueces de las cortes provinciales?, cuando se supone que se deberían llenar estas vacantes con los jueces, "los conjueces", los que están en este banco de elegibles, y no se tendría que llamar a los jueces provinciales.

Es uno de los motivos por el cual, en el año 2021, como le explicaba, reitero, no participamos, lo vimos muy inconstitucional ello, eso está fuera y lejos de las buenas costumbres. Pues, resulta que con la evaluación parcial no solamente desmoronaron y había una ausencia de, creo que eran 9 o 10, no recuerdo el número exacto, de jueces nacionales. Así también como con jueces solamente sobrevivimos David Jacho, Patricio Secaira, Iván Larco, Roberto Guzmán, Wilman Terán, Arteaga, creo yo que éramos los seis, había tal vez uno más, 7 menos 21 es el número de conjueces que hicieron falta y, por lo tanto, subieron de las cortes provinciales como conjueces temporales, derogaron el banco de elegibles. En ese entonces, ¿Cuál era la receta de solución que había que aplicar? Respetar la Constitución y la ley, era lo que se pretendía para la renovación 2024, nombrar siete jueces nacionales como establece la Constitución y nombrar el número de conjueces que se estime procedente en virtud del acuerdo en que se realice entre el presidente del Consejo de la Judicatura y el presidente de la Corte Nacional de Justicia. Había que suscribir un acta y decir, de este concurso, por ejemplo, se requiere nombrar 21, 27, 28 conjueces o 12 conjueces nacionales y dejar el banco de elegibles abierto. ¿Se requería ello? ¿Para ello se requiere reglamento? No. ¿Por qué? Porque ya está fincado en el Código Orgánico la Función Judicial y como juristas sabemos que tenemos que aplicarlo. ¿Se requiere para la paridad de género reglamento? No, porque eso ya está de imperativo en la Constitución de la República y un reglamento interpretativo es una reiteración para generar una confusión. Entonces, al no permitir ni nombrarse un banco de elegibles, siguen en el vicio de nombrar conjueces temporales o jueces temporales producto del banco de elegibles, producto de las cortes provinciales, que dígase de paso, a nivel nacional los jueces están fuera de la carrera judicial, no se ha hecho y se ha practicado la carrera judicial desde el año 2008 y uno de los proyectos que tenía, que debía ejecutarse en enero del 2024 y que no lo ejecuté porque fui privado arbitrariamente la libertad y renuncié para defenderme como un ciudadano más.

Era el concurso nacional para anexar o engranar la carrera judicial de juezas, jueces, de servidores judiciales, de todos en general. Así también había que anexar a la carrera fiscal, situación que le desagradaba a la señora fiscal general del Estado, por ello no ha permitido la homologación de los fiscales, sin homologación los fiscales no encuentran su derecho próximo a ascender y que ellos se les encargue su fiscalía provincial que asciendan y que ganen por lo menos \$20, \$50 dólares más, por ello es que se tiene jueces, fiscales, en un estanco. Había que también anexar a la carrera defensorial,



tampoco se ha permitido. Esto es que lo que le preocupaba, porque al anexar una carrera fiscal no puede nombrar a dedo, ni encargar a dedo a los fiscales provinciales, porque al haber una carrera fiscal con imparcialidad, al que le toca, le toca, pues al no haber permitido y decir se quieren tomar la fiscalía, como lo dijo allá por el mes de marzo del año pasado, la fiscal, pues significaba de que, le iban a quitar la potestad de nombrar, discrecionalmente bajo su propio ego y arbitrariedad a los fiscales provinciales, a quienes comandan la UAFE, a quienes comandan las diferentes unidades y no nombrarlos acorde a lo que establece la carrera fiscal. Estas cuestiones han impedido y de esa manera, continuar con la presión. No digo que sea malo la lucha con la corrupción, contra la corrupción, no se me confunda, soy uno de los principales combatientes contra eso, pero tiene que combatirse de manera real e idónea, no en base a chismes y mentiras de cocineras.

Del análisis de la prueba documental, audiovisual, testimonial, nueva<sup>22</sup> y de oficio, conocida por esta Comisión, resalta la **Resolución No. 008-2021 de 28 de enero de 2021**<sup>23</sup> de 28 de enero de 2021, aprobada por unanimidad de los suscritos: Presidenta del Consejo de la Judicatura: María del Carmen Maldonado; y vocales: Juan José Morillo, Maribel Barreno, Fausto Murillo; en el que resuelven: Proclamar los resultados, finalización y cierre del Concurso de Oposición, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, cuya convocatoria fue aprobada con la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 072-2020 de 2 de julio de 2020, misma que nombra como jueces y conjueces a Milton Enrique Velásquez Díaz, Alejandro Arteaga García, Enma Tapia Rivera, fueron designados para el periodo 2021-2030; mientras que los jueces Gilda Rosana Morales Ordóñez y Felipe Esteban Córdova Ochoa, para el periodo 2021-2027; los jueces Fabián Patricio Racines Garrido, Byron Javier Guillén Zambrano, Walter Macías Fernández y Luis Antonio Rivera Velasco para el periodo 2021-2024.

Sobre la Resolución No. 157-2023<sup>24</sup> de 5 de septiembre de 2023, que reforma los periodos contenidos en el artículo 3 de la Resolución 008-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se identifica una prórroga a los periodos de los jueces: Walter Samno Macías Fernández, Byron Javier Guillén Zambrano, Luis Antonio Rivera Velasco, Gilda Rosana Morales Ordóñez, Felipe Esteban Córdova, Ochoa y Fabián Patricio Racines Garrido. hasta el año 2030.

Como prueba de oficio, la sentencia de la acción de protección del proceso signado con el número 17160-2020-00272, sobre el problema jurídico a resolver: Período en que se fueron integrando a sus funciones los magistrados. ¿El proceso de evaluación realizado a los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia en el año 2019 vulneró el derecho al debido proceso

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Correspondiente a las pruebas signadas con los numerales: 17,20,21, 23, 62, 149, 103,104, 152, 62,63,64,73,74,75; en la solicitud de juicio político.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Prueba signada con el número 17 de la solicitud de juicio político.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Prueba signada con el número 21 de la solicitud de juicio político.



en su garantía a la inamovilidad de los Jueces y Conjueces elegidos para un período fijo, denominado principio de independencia judicial?, refiere que:

El derecho al debido proceso se encuentra reconocido normativamente con rango constitucional en los artículos 76 y 77 y está compuesto de varios derechos y garantías que constituyen "el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. De lo cual, estos actos "sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho" y son "condiciones que debe cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial".[14]

El debido proceso es un mecanismo previsto en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico para controlar el poder mediante el establecimiento de condiciones y requisitos que garantizan el correcto accionar de los procesos judiciales, administrativos, incluyéndose en tal ámbito realización el Proceso de evaluación a los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

En el caso concreto, el derecho al debido proceso se enlaza con el derecho a la inamovilidad de Jueces y Conjueces que mediante Concurso de Merecimientos y Oposición accedieron a tales funciones por un periodo fijo previsto en el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador para lo que es necesario aludir de forma directa al principio de independencia judicial que se procura por medio de concursos de antecedentes y oposición para nombramientos de jueces; limitándose su permanencia a situación en las que sean removidos mediante sanciones disciplinarias y/o destitución; intangibilidad de las remuneraciones; e, inamovilidad en el cargo.

La independencia judicial no solo opera para Jueces y Conjueces de Corte Nacional quienes han sido sometidos a Proceso de Evaluación en las condiciones especificadas ut supra. Esta Garantía irradia a todos los jueces que integran el sistema de justicia.

Por lo tanto esta Comisión, reflexiona que la prolongación y encargos irregulares de los jueces nacionales tiene un origen de desinstitucionalización del Estado en el año 2018, específicamente en el sistema judicial, tanto en la parte administrativa con la reconformación del Consejo de la Judicatura, como en la parte jurisdiccional con la destitución inconstitucional determinada como tal en Sentencia No. 37-19-IN/21 de la Corte Constitucional y posterior reemplazo irregular de jueces de la Corte Nacional de Justicia, con lo cual, no se ha permitido un adecuado proceso de nombramiento de jueces nacionales que garanticen la inamovilidad en el cargo y la garantía contra las presiones externas ni internas, de acuerdo a estándares internacionales sobre independencia judicial.

Además, se ha verificado una posible influencia interna por parte de la titular de la Fiscalía General del Estado -órgano autónomo de la función judicial-, por cuanto a decir del expresidente del Consejo de la Judicatura, se habría interferido a través de terceros en decisiones jurisdiccionales de casos de interés nacional y político, como el denominado "Caso Sobornos 2012- 2016", hecho que si bien no es imputado expresamente en el juicio político se ha derivado



de la sustanciación; y, podría ser causal de otro proceso político y/o jurisdiccional, en favor de quienes pudieran creerse afectados en sus derechos, al inobservar por parte de los órganos judiciales respectivos: los principios de independencia judicial interna, externa y el derecho a los justiciables a ser juzgados por un juez independiente, imparcial y competente.

La Comisión señala que desde el 2019 no ha existido evaluaciones periódicas a los jueces nacionales, lo cual ha profundizado la crisis que vive la justicia actualmente.

Sin embargo, respecto del hecho imputado, el proponente del juicio político As. Jorge Peñafiel, se rehusó a practicar la prueba por lo que, no estableció relación alguna con los hechos descritos, deberá entonces, la instancia correspondiente determinar legalidad o no de la Resolución No. 157-2023 de 5 de septiembre de 2023 del Consejo de la Judicatura que favoreció con la extensión del periodo de funciones hasta el año 2030 a los jueces: Walter Samno Macías Fernández, Byron Javier Guillén Zambrano, Luis Antonio Rivera Velasco, Gilda Rosana Morales Ordóñez, Felipe Esteban Córdova, Ochoa y Fabián Patricio Racines Garrido.

## 7.2.1.3. Respecto al cargo 3: Incumplimiento de funciones: irregularidades dentro del concurso de oposición y méritos de selección de jueces y juezas de la corte nacional de justicia

En el ámbito de la justicia, la selección de jueces y juezas es un proceso fundamental que debe realizarse con la máxima transparencia, equidad y rigurosidad. Las acusaciones de irregularidades en el reciente concurso de selección de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia han generado un intenso debate. A través de un examen exhaustivo de las normativas, procedimientos y evidencias documentales, se señala cómo el proceso se llevó a cabo conforme a los principios establecidos y se refutan las alegaciones de irregularidades del proponente del juicio político Asambleísta Jorge Peñafiel.

Uno de los argumentos centrales es el cumplimiento estricto de la Constitución y las leyes vigentes. Según el artículo 181 de la Constitución, al Consejo de la Judicatura le corresponde dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial. En este contexto, la Resolución 177-2021 del 29 de octubre de 2021 y la Resolución 295-2022 del 8 de diciembre de 2022 establecen las bases legales y reglamentarias para el concurso. Estas resoluciones detallan los procedimientos para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia. Cabe mencionar que estas son normativas que se aprobaron antes de que el imputado Wilman Terán sea parte del organismo. Más allá de lo anterior el cumplimiento de estas normativas asegura que el proceso se desarrolló de manera legal y conforme a los principios de transparencia y equidad.

Además, la Resolución 101-2023 del 13 de junio de 2023 normó la aplicación de exámenes de confianza en los concursos y evaluaciones de desempeño y productividad de los servidores de



la Función Judicial. Esta resolución subraya la importancia de la integridad y la transparencia en el proceso de selección, asegurando que los candidatos sean evaluados rigurosamente. La Resolución 117-2023 del 24 de julio de 2023 y la Resolución 118-2023 del 26 de julio de 2023 complementan este marco normativo, estableciendo el cronograma y las fases del concurso, así como la metodología para la evaluación de los candidatos.

La transparencia y publicidad del concurso son aspectos esenciales que desmienten las acusaciones de irregularidades. Desde el inicio del proceso, todas las resoluciones y avances del concurso se publicaron en la página web del Consejo de la Judicatura. Esta práctica permitió que cualquier ciudadano pudiera acceder a la información, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, se difundieron boletines de comunicación, notas de prensa, videos y otros materiales en redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter y TikTok. Estos esfuerzos de comunicación continua y abierta aseguraron que la ciudadanía estuviera informada en todo momento sobre el desarrollo del concurso.

El micrositio creado en la página web del Consejo de la Judicatura para difundir los avances y resultados de cada fase del concurso es un ejemplo claro de la transparencia del proceso. Este sitio proporcionó un acceso fácil y directo a la información relevante, permitiendo a los ciudadanos seguir de cerca el concurso. La constante emisión de boletines comunicacionales, notas de prensa y otros materiales informativos garantizó que la información estuviera disponible de manera oportuna y accesible. Además, se organizaron sesiones de Zoom y se habilitó un número de teléfono para resolver las inquietudes del público, demostrando un compromiso con la transparencia y la comunicación abierta.

El proceso de selección se caracterizó por una metodología clara y definida, asegurando la objetividad y equidad en la evaluación de los candidatos. La Resolución 117-2023 del 24 de julio de 2023 estableció el cronograma general de ejecución de cada una de las fases principales del concurso, mientras que la Resolución 118-2023 del 26 de julio de 2023 aprobó las modificaciones necesarias para asegurar la claridad y la eficacia del proceso. Estas resoluciones, aprobadas por unanimidad en el Pleno del Consejo de la Judicatura, garantizan que el concurso se desarrolló de acuerdo con los principios establecidos.

La metodología para la evaluación de los candidatos se detalló en el INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2023-566 del 12 de septiembre de 2023. Este informe, que fue aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria N. 151-2023 del 13 de septiembre de 2023, establece las rúbricas y criterios para la calificación de méritos. La existencia de estas rúbricas asegura que la evaluación de los candidatos se realizó de manera objetiva y transparente, basándose en criterios claramente definidos. Además, el proceso incluyó la conformación de tribunales de



reconsideración y un Comité de Expertos, seleccionados mediante un proceso transparente y aprobado en sesiones públicas transmitidas en vivo.

Los miembros del Comité de Expertos y la Comisión de Calificación de Méritos fueron seleccionados en base a su experiencia y alta calificación profesional, los requisitos son los mismos que para un juez de Corte Nacional. La participación de profesionales de renombre académico y trayectoria destacada en el ámbito jurídico, seleccionados mediante un proceso transparente y aprobado en sesiones públicas, refuerza la legitimidad del concurso. Las declaraciones de los miembros del comité, como la Dra. Judith López Soria, la Dra. Susana Cárdenas y el Dr. Juan Peña Aguirre, avalan la integridad y transparencia del proceso, refutando cualquier alegación de manipulación o injerencia externa. Estos fueron testimonios solicitados por el propio proponente del juicio político.

La participación de universidades, gremios de profesionales y otras instituciones en la selección de los miembros del comité asegura la independencia y la diversidad en la evaluación de los candidatos. Este proceso de selección, documentado en el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano No. CJ-DNTH-SA-2023-518 del 29 de agosto de 2023, demuestra que los miembros del comité fueron seleccionados por su experiencia y conocimientos, garantizando una evaluación justa y objetiva. La capacitación de los miembros del comité en el uso de la plataforma y en las actividades que iban a desarrollar, así como su acceso a usuarios y contraseñas individuales, asegura la transparencia y la seguridad del proceso.

Las acusaciones específicas de falta de transparencia y criterios objetivos de valoración son desmentidas mediante una serie de pruebas documentales y testimoniales. En cuanto a la acusación de falta de transparencia en la publicación de los expedientes de los postulantes, se argumenta que no había ninguna normativa que obligara a tal publicación. La confidencialidad de los datos personales está protegida por la Constitución y la normativa vigente no exige la divulgación de dicha información. Además, el Consejo de la Judicatura ha acogido la sugerencia de publicar los expedientes en futuras convocatorias, como se refleja en la Resolución 64-2024.

Sobre la acusación de falta de criterios objetivos de valoración, se presentaron informes técnicos y documentales que demuestran la existencia de rúbricas y metodologías claras para la fase de méritos. El INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2023-566 y las resoluciones aprobadas por unanimidad en las sesiones del Pleno validan la objetividad y transparencia del proceso de evaluación. Las declaraciones de los miembros del comité, quienes atestiguaron sobre la transparencia y la ética del proceso, refuerzan la validez de estas pruebas.

La misma parte acusatoria y los imputados incorporaron numerosas pruebas documentales, como resoluciones del Consejo de la Judicatura, informes técnicos y declaraciones de los



miembros del Comité de Expertos, que avalan la transparencia y la ética del proceso. Las declaraciones testimoniales de profesionales de alto nivel académico, que participaron en el comité, refuerzan la validez del concurso y desmienten cualquier alegación de irregularidades. Estas pruebas demuestran que el proceso se llevó a cabo de manera justa, transparente y conforme a los principios establecidos.

El INSTRUCTIVO del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social para la selección y designación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, aprobado mediante la Resolución 177-2021, establece claramente los parámetros para la calificación de méritos y la metodología de evaluación. Este instructivo, junto con los informes técnicos y las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, proporciona una base sólida para refutar las acusaciones de irregularidades. Las declaraciones de los miembros del comité, quienes atestiguaron sobre la transparencia y la ética del proceso, refuerzan la validez de estas pruebas.

Las alegaciones de manipulación y falta de transparencia son desmentidas mediante la documentación exhaustiva del proceso y la constante comunicación con la ciudadanía. La difusión de información a través de medios digitales y la participación activa de los miembros del comité en sesiones públicas y capacitaciones demuestran la integridad del concurso. Las sugerencias de mejora, como la publicación de los expedientes de los postulantes, han sido acogidas y reflejan el compromiso del Consejo de la Judicatura con la transparencia y la mejora continua.

Además, el Comité de Expertos y la Comisión de Calificación de Méritos actuaron de manera independiente y sin injerencias externas. Las declaraciones de los miembros del comité en la Comisión, como la Dra. Judith López, quien indicó sentirse orgullosa de haber participado en el proceso, refuerzan la legitimidad del concurso. Estas declaraciones, junto con las pruebas documentales y los informes técnicos, demuestran que el proceso se llevó a cabo conforme a los principios de transparencia y equidad, desmintiendo cualquier alegación de manipulación.

La auditoría realizada por el señor Marcelo Espinel, es una auditoría que carece de fundamento legal debido a que la misma no realizó los procesos legales para certificarse como tal. Es decir, no fue un proceso de auditoría avalado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que es un organismo independiente al Consejo de la Judicatura. Las acusaciones que fueron vertidas por Marcelo Espinel fueron desvirtuadas por distintos miembros de los comités que integran el proceso, como la Dra. Judith López Soria, la Dra. Susana Cárdenas y el Dr. Juan Peña Aguirre, comparecencias solicitadas por el mismo asambleísta Jorge Peñafiel que es el proponente del juicio político.



Cabe mencionar que las pruebas suministradas por el asambleísta Jorge Peñafiel no fueron actuadas durante el juicio político, es decir, el proponente del juicio jamás pudo señalar como la prueba X conlleva a que el imputado Y haya incumplido las funciones Z. Lo que sí generó sorpresa sobre la tercera causal y la defensa de Wilman Terán es que en la misma, el imputado, suministró documentación, ingresada como prueba de oficio, respecto a que recibía presiones por parte de la titular de Fiscalía General del Estado para que determinados concursantes no avancen en el proceso de selección de jueces. Es así como la prueba de oficio Pericia No. UCP-PIF-2024-0026 referente a chats entre Wilman Terán y Diana Salazar, señalan que la fiscal le suministraba nombres de concursantes que no deberían de avanzar en el concurso como se puede visualizar en la foja 36 de 205, que hace mención de una concursante de nombre Mónica Bravo.

Las acusaciones de irregularidades en el concurso de selección de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia se desvirtúan mediante una defensa bien fundamentada en la normativa vigente, la transparencia del proceso, la experiencia y calificación de los miembros del comité, y la documentación exhaustiva de cada fase del concurso. La integración de pruebas documentales y testimoniales refuerza la legitimidad del concurso, demostrando que se llevó a cabo conforme a los principios de mérito, oposición, impugnación y control social. No obstante de lo anterior, la defensa dejó dudas sobre la existencia de otro tipo de interferencias en los concursos que no fueron expuestas por el proponente del juicio político.

7.2.1.4 Respecto al cargo 4: Incumplimiento de funciones: Cenia Solanda Vera Cevallos, Jueza de la Corte Provincial de Pichincha, con sentencia por error inexcusable, continúa en funciones en el Consejo de la Judicatura, responsabilidad por omisión

De acuerdo al asambleísta proponente, el 03 de marzo de 2023, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia emitió la declaratoria jurisdicción previa de error inexcusable en las actuaciones de Oswaldo Almeida Bermeo, Edi Jiovanny Villa, y Cenia Solanda Vera Cevallos, Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de un proceso de habeas corpus. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha apertura do un expediente administrativo de control disciplinario, como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

Asimismo, el proponente señala que, de igual forma, la Dra. Cenia Solanda Vera Cevallos fue destituida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 631-2021-TCE, por "(...) haber incurrido en la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279.7 de la LOEOPCD al haber dictado sentencias que se superponen a la actuación del Tribunal Contencioso Electoral y



facilitar la indebida permanencia del doctor Jorge Yunda Machado, en calidad de alcalde de Quito (...)"<sup>25</sup>.

De acuerdo al As. Jorge Peñafiel estos hechos configurarían un incumplimiento de funciones ya que "(...) <u>el Consejo de la Judicatura no ha cumplido con destituir formalmente a la jueza Cenia Solanda Vera Cevallos.</u> Tampoco ha iniciado aún, el procedimiento administrativo respectivo para materializar la separación ordenada del cargo, permitiendo que la referida jueza continúe ejerciendo sus funciones irregularmente en la Corte Provincial de Pichincha."<sup>26</sup>; lo que implicaría desacatar el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República.

Por su parte, el Dr. Wilman Terán, en su defensa argumentó que el proceso de destitución no es una función que el presidente del Consejo de la Judicatura pueda llevar a cabo de manera unilateral. Según Terán, la destitución de un juez requiere un procedimiento disciplinario formal que, en el caso en particular lo inicia la Dirección Provincial, y luego, de ser el caso, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Terán menciona que el actual Consejo de la Judicatura, hasta la fecha de su intervención, tampoco ha destituido a la jueza Vera, lo que sugiere que el procedimiento disciplinario no había concluido o no había justificación suficiente para la destitución en base a las pruebas presentadas.

De la prueba presentada por el asambleísta proponente, efectivamente se colige que, el 03 de marzo del 2023, los jueces de la Corte Nacional de Justicia, Byron Guillen, Lauro Correa y Felipe Córdova, resolvieron:

"Declarar que con fundamento en el artículo 109.7 del COFJ, se configura el tipo disciplinario de error inexcusable en las actuaciones de los doctores Oswaldo Almeida Bermeo, Edi Jiovanny Villa Cajamarca y Cenia Solanda Vera Cevallos en la calidad de Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichicha, dentro del proceso No. 17113-2022-00019, conforme se ha expuesto en esta resolución."<sup>27</sup>

Sin embargo, dicha resolución emitida por los jueces de la Corte Nacional de Justicia no supone una inmediata o automática responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura o de su Presidente. Esto ya que el procedimiento para iniciar y sustanciar los sumarios disciplinarios se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial.

Aquí es preciso recalcar que el asambleísta proponente, tanto en la solicitud del juicio político como en la sustanciación del mismo, no ha manifestado el momento procesal oportuno, dentro del procedimiento disciplinario establecido por la ley y el reglamento, en el cual el entonces

132

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Solicitud de juicio político, página 16

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Solicitud de juicio político, página 17

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Copia certificada de la resolución emitida dentro del proceso signado con el No. 17113-2022-00019.



Presidente del Consejo de la Judicatura habría incumplido sus funciones. Es decir, el As. Peñafiel no especifica si habría una presunta falta por no iniciar la investigación, por no sustanciar el expediente o por no sancionar, sino que se limita a señalar que el "(...) el Consejo de la Judicatura no ha cumplido con destituir formalmente a la jueza Cenia Solanda Vera Cevallos."

A pesar de este error cometido por el proponente, esta Comisión se permite analizar los diferentes casos. En este sentido, el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, en su artículo 10, señala que es una atribución de las o los directores provinciales la de "c) <u>Iniciar sumarios disciplinarios</u> en virtud de la comunicación realizada o dispuesta por jueza, juez o tribunal, conforme el procedimiento determinado en el artículo 109.2 del Código Orgánico de la Función Judicial", es decir, los casos de dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, como es el caso que cita el asambleísta proponente en su solicitud de juicio político.

Y en efecto, la competencia para iniciar los sumarios disciplinarios, en general, por dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable es competencia de la o el Director Provincial y, de acuerdo al propio Reglamento, de encontrar el cometimiento de una infracción gravísima (como es el caso de análisis) deberá emitir un informe motivado dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura y este, en ese momento, tendrá competencia para conocer el expediente disciplinario y, de ser el caso, sancionar a la o el funcionario judicial.

Siendo así que, de la sentencia que presentó el asambleísta proponente como prueba de esta causal, se puede verificar que los jueces de la Corte Nacional de Justicia ofician a la Coordinación Provincial de Pichincha, y no al Pleno del Consejo de la Judicatura, para que inicie el procedimiento correspondiente, señalando:

"(...) se dispone oficiar con la presente resolución a la Coordinación Provincial de Pichincha, a la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura para el inicio del sumario administrativo correspondiente, junto con las copias del expediente íntegro de habeas corpus que se tramitó; de conformidad a la disposición reglamentaria antes citada notifíquese con el contenido de la presente declaración al Pleno de la Corte Constitucional. Cúmplase."

En este sentido, alegar que no se ha iniciado con el procedimiento respectivo y que esto generaría una presunta responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura y de su Presidente, resulta improcedente ya que, como se señaló anteriormente, iniciar los sumarios disciplinarios no son competencia del Pleno o del Presidente sino de las o los Directores Provinciales.

Asimismo, esta Comisión considera pertinente señalar que sí hay casos que recaen directamente sobre el Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre todo cuando se trata de funcionarios jurisdiccionales y administrativos específicos y esto se encuentra establecido en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial que señala:

"En caso de denuncias en contra de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, del Director General, de los directores regionales o provinciales y de los directores de



las comisiones o unidades, será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien tramite los sumarios e imponga las sanciones correspondientes."

En el caso de análisis no resultaría procedente ya que la jueza Cenia Solanda Vera Cevallos es jueza de la Corte Provincial de Pichincha, razón por la cual la Dirección Provincial de Pichincha es la competente para iniciar y sustanciar el sumario disciplinario que se derivaría de la resolución emitida por los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, Byron Guillen, Lauro Correa y Felipe Córdova.

A pesar de esto, es preciso señalar que, en virtud del principio de libertad probatoria, de la prueba presentada por la Dra. Maribel Barreno Velín, se puede evidenciar que efectivamente se inició un sumario disciplinario en contra de la Jueza Vera y de los otros jueces que formaban parte del Tribunal, en razón de la declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable; sumario que inició el 17 de agosto del 2023, es decir, MESES ANTES DE SER PRESENTADA LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO, por parte del asambleísta Jorge Peñafiel.

En este sentido, esta Comisión se permite analizar el hipotético caso en el que la o el Director Provincial haya realizado la sustanciación correspondiente y haya sido el Pleno del Consejo de la Judicatura o el Presidente de aquel entonces quien no continuó con la sustanciación del mismo. Respecto a esto, de la prueba de descargo ingresada y actuada, se puede evidenciar que el sumario disciplinario llegó a conocimiento del Consejo de la Judicatura - Planta Centralpor informe motivado expedido el 29 de febrero de 2024, por la abogada Gisela de Lourdes Ibujes Chamorro, Directora Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario. Asimismo, el 11 de junio de 2024, la Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, Nathalia Barba, certificó que:

"Actualmente dicho expediente se encuentra en trámite por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, siendo la última actuación la providencia de 02 de abril de 2024."

Se puede evidenciar que no existe un incumplimiento por parte del entonces Presidente del Consejo de la Judicatura al no sancionar a la jueza en cuestión; ya que, el 17 de agosto del 2023, la Dirección Provincial de Pichincha inició el sumario disciplinario correspondiente y, el 29 de febrero del 2024, emitió el informe motivado que, de hecho, recomienda la destitución del a jueza Vera. Resultaría irrisorio argumentar incumplimiento de funciones sobre un sumario disciplinario que no llegó a ser competencia del Pleno de la Judicatura hasta febrero del 2024, meses después que el Dr. Wilman Terán dejó de ser presidente de esta institución.

Por otra parte, respecto a la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral que dispone la destitución de la Jueza Cenia Solanda Vera Cevallos, es preciso señalar nuevamente que la competencia para iniciar estos procesos le corresponden a la o el Director Provincial, conforme se ha señalado anteriormente, y este será el competente para sustanciar y emitir el informe motivado correspondiente y, desde ese momento procesal, es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En este sentido, conforme la certificación emitida el 11 de junio de 2024, por la Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura,



Nathalia Barba, se puede evidenciar que no ha llegado para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura y del entonces Presidente, ningún sumario administrativo por la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, pues señala que:

"Revisada la información de los archivos del sistema de registro computarizado y del Sistema Automático de Trámite Judicial de esta Subdirección, en contra de CENIA SOLANDA VERA CEVALLOS constan los siguientes expedientes disciplinarios:

APS-0525-SNCD-2022-JS (17001-2022-0743-D), puesto en conocimiento de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario en virtud del recurso de apelación a la resolución de inadmisión de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario. El expediente se encuentra resulto mediante resolución de 20 de octubre de 2022, las 14h25 emitida por la magíster Aury Pazmiño Carlosama, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario, en el que se dispuso: "[...] 8.1 Negar el recurso de apelación interpuesto por los señores Mario Marcelo Suntasig Guanatagsi, Edgar Gustavo Suntasi Guanataxi y Mercedes del Rocío Suntasig Guanataxi. 8.2 Ratificar la resolución de inadmisión a trámite de la denuncia, expedida el 27 de julio de 2022, por la abogada Mónica Irina Fraga Fuentes, Coordinadora de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario. [...]".

MOTP-0134-SNCD-2024-BL (17001-2023-0648-F), Sumario disciplinario que llegó a conocimiento de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario por informe motivado expedido el 29 de febrero de 2024, por la abogada Gisela de Lourdes Ibujes Chamorro, Directora Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, en el que recomendó imponer la sanción de destitución, a la Cenia Solanda Vera Cevallos, Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichicha. Actualmente dicho expediente se encuentra en trámite por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, siendo la última actuación la providencia de 02 de abril de 2024."

En este sentido, respecto al sumario disciplinario se pudo constatar que no era competencia del Pleno ni del Presidente iniciar el sumario disciplinario en contra de la Jueza Vera ya que esta es competencia exclusiva de la o el Director Provincial. Asimismo, se evidenció que la Dirección Provincial competente inició dicho sumario y lo sustanció hasta emitir, el 29 de febrero del 2024, el informe motivado que recomienda la destitución de la Jueza Vera y, solo a partir de ese momento procesal, empieza a ser competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura conocer y, de ser el caso, sancionar a la jueza con su destitución. Sin embargo, para ese entonces, el Dr. Wilman Terán ya no era Presidente del Consejo de la Judicatura, por lo que resulta inoficioso plantear un incumplimiento de un sumario disciplinario del que, al menos oficialmente, nunca tuvo conocimiento.

Lo mismo sucede con la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, el cual dispuso la destitución de la Jueza Vera. Respecto a esto, si bien la normativa no es clara, ya que dentro de las causales de destitución establecidas en el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial no se encuentra establecida como causal la disposición de otros organismos externos a



la Función Judicial (como es el caso del Tribunal Contencioso Electoral), iniciar este sumario disciplinario sería competencia de la o el Director Provincial competente.

En este sentido, esta Comisión no ha encontrado elementos fácticos y jurídicos que sugieran que el Dr. Wilma Gabriel Terán Carrillo incumplió sus funciones como Presidente del Consejo de la Judicatura respecto a la causal cuarta planteada en la solicitud de juicio político, esto es "CENIA SOLANDA VERA CEVALLOS, Jueza de la Corte Provincial de Pichincha, con sentencia por error inexcusable, continúa en funciones en el Consejo de la Judicatura, responsabilidad por omisión".

#### 7.2.2. Análisis sobre la presunta responsabilidad política de Xavier Muñoz Intriago

7.2.2.1 Respecto al cargo 1: Incumplimiento de funciones: vulneración del sistema de votación e irregularidades en el proceso de suspensión y destitución del servidor judicial Walter Samno Macias Fernández.

Conforme consta en el expediente, este proceso se origina el 19 de agosto de 2023, en el marco de la sesión extraordinaria 133-2023 del Consejo de la Judicatura (CJ), con carácter reservada en la que se aprobó la destitución arbitraria de Walter Macías Fernández como Juez de la Corte Nacional de Justicia (CNJ). Situación que contó con dos votos afirmativos: Wilman Terán, Presidente del CJ y del vocal Xavier Muñoz, y la abstención de la consejera Maribel Barreno.

En concordancia con el Reglamento De Sesiones Del Pleno Del Consejo De La Judicatura Resolución 126-2022 Del Pleno Del Consejo De La Judicatura que en su artículo 9 establece:

"Art. 9.- Convocatoria.- La o el Presidente del Consejo de la Judicatura o en su ausencia por petición suscrita por al menos tres (3) Vocales, dispondrá a la o el Secretario General la convocatoria a las sesiones del Pleno, con al menos un (1) día de anticipación para sesiones ordinarias; y, con al menos dos (2) horas de anticipación para sesiones extraordinarias, las cuales serán publicadas de forma inmediata en la página web institucional o a través de los canales de comunicación oficiales.

La convocatoria se realizará vía correo electrónico, documento físico o cualquier otro medio tecnológico verificable señalando el lugar, día, hora y modalidad de realización de la sesión; los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de la o el Secretario General del Consejo de la Judicatura. A la convocatoria se adjuntará la documentación correspondiente a los puntos señalados en el orden del día.

En la convocatoria a sesiones ordinarias se podrá incluir un punto denominado varios, en el que podrán tratarse y aprobarse temas calificados por la o el Presidente del Consejo de la Judicatura o los tres (3) Vocales que convoquen a la sesión ordinaria, como urgentes."



En este contexto, el expediente sancionatorio se sustentó en una denuncia de tipo administrativo planteada por Esteban Celi (hermano del ex contralor Pablo Celi), (sentenciado a siete años por el delito de delincuencia organizada en el caso Las Torres e investigado por el delito de cohecho en el caso China CAMC).

Esteban Celi responsabilizó a Walter Macías de haber incurrido en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el artículo 109, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, por haber suscrito la providencia del 8 de febrero de 2023, al encontrarse suspendida la competencia para resolver, por lo que habría vulnerado la independencia interna de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.

De conformidad con lo que reposa en el Acta de la Sesión Extraordinaria 133-2023 de 19 de agosto de 2023 del Consejo de la Judicatura, se verificó que la convocatoria se realizó en legal y debida forma conforme lo dicta el artículo 9 del reglamento citado, es decir con los anexos respectivos, tal es así que el vocal Fausto Murillo Fierro, mencionó haber recibido la convocatoria a las 7 de la mañana con la documentación en versión digital e iniciada la sesión el Vocal Xavier Muñoz mocionó lo siguiente: "Que la sesión 133-2023 no sea transmitida por tratarse de temas disciplinarios.", la misma que fue aprobada.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 76:

- "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa (...)
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento (...)"

Respecto a las presuntas irregularidades alegadas por el asambleísta proponente, referentes al proceso de suspensión y destitución del Juez Macías, esta Comisión mantiene el análisis realizado en acápites anteriores, donde se corrobora la legalidad de la medida preventiva de suspensión y el sumario disciplinario.



Sin embargo, con los argumentos expuestos al inicio del presente acápite, en concordancia con el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, el exvocal del Consejo de la Judicatura Xavier Muñoz habría incumplido sus funciones determinadas en el artículo 255, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial, al no haber garantizado el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución, en su garantía d), respecto a la publicidad y transparencia de los procedimientos administrativos y sumarios disciplinarios.

## 7.2.2.2. Respecto al cargo 2: Incumplimiento de funciones: extensión arbitraria de los periodos de jueces de la corte nacional de justicia sin concurso previo

Bajo las premisas y consideraciones presentadas por el asambleísta Peñafiel, es necesario analizar los siguientes argumentos:

El 15 de octubre de 2019, el Consejo de la Judicatura confirmó la destitución de varios jueces y conjueces de la Corte Nacional; razón por la cual, se inició un proceso para seleccionar a los nuevos jueces titulares y completar la conformación de la Corte Nacional.

En este contexto, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de aquel período, con memorando No. CJ-DNJ-2020-1314- M de 30 de junio de 2020, respecto de la temporalidad y designación de las y los jueces ganadores del concurso público para reemplazar aquellas partidas vacantes cuyos titulares cesaron en funciones y su periodo del tercio se encontraba vigente, señaló lo siguiente:

"(...) De los dos artículos transcritos se colige que el período de funciones de los jueces y conjueces es de nueve años, no obstante, algunos cesan en funciones por efecto de la renovación por tercios, mientras que otros por las causales establecidas en el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial o por efecto de no haber aprobado la evaluación, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador.

En lo que se refiere a la temporalidad, no es lo mismo reemplazar a un juez que concluye su período de nueve a años que a uno que ha cesado por efectos de la renovación por tercios, por remoción por evaluación, por destitución producto de una sanción disciplinaria gravísima o por otra causa. Como es de su conocimiento, se realizaron las dos renovaciones por tercios que prevén los artículos 182 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, con lo cual, en la renovación del año 2015, se designó a jueces y conjueces que durarían en sus funciones hasta el año 2024 y en la renovación del año 2018, a jueces y conjueces que concluyen sus funciones el 2027.

En tal virtud, el producto del concurso de oposición y méritos será la designación de jueces y conjueces, en algunos casos para nueve años (reemplazo a los jueces y conjueces que fueron designados el 25 de enero de 2012 y que terminan sus funciones el 25 de enero de 2021); en otros casos las designaciones serán para seis y para tres años de acuerdo al tiempo restante para terminar el período a los titulares nombrados



en los años 2015 y 2018, que cesaron en funciones por no haber aprobado el proceso de evaluación integral, por destitución u otras causas." (énfasis agregado)

Con base en el informe jurídico, la Dirección Nacional de Talento Humano, con Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2020-034-EE (INFORME TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA), de fecha 30 de junio de 2020, en la sección 3 que señala:

"A fin de cubrir las vacantes que se generarán en el año 2021 por la renovación parcial del último tercio de la Corte Nacional de Justicia conformada en el año 2012, así como reemplazar aquellas vacantes generadas por el cese de funciones de sus jueces titulares cuyos periodos se encuentran vigentes, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 055-2020 expidió "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA".

El referido informe técnico, en cuanto a la temporalidad de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, establece:

"En este contexto, las vacantes a convocar para el puesto de jueza o juez de Corte Nacional de Justicia para el presente concurso público, son las siguientes:

Nro. vacantes	Temporalidad	Periodo		
7	9 años	2021 - 2030		
2	6 años	2021 - 2027		
7	3 años	2021 - 2024		

(...)"

Bajo estas premisas, se evidencia que las Direcciones Nacional de Talento Humano y Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de aquella época, consideraron que los períodos de 3 y 6 años corresponden a las y los jueces que cesaron en funciones por causas distintas al cumplimiento del período de 9 años; por lo tanto, recomendaron que el o los reemplazos de los jueces cesados, ejercerán funciones únicamente por el periodo de tiempo que le restaba cumplir al juez cesado.

Ante dicha situación, el Consejo de la Judicatura, debía iniciar el proceso de renovación de los jueces que culminaban sus funciones en el año 2024. En este contexto, el doctor Byron Guillén Zambrano, juez nacional, mediante oficio s/n de fecha 31 de agosto de 2023, ingresado al Consejo de la Judicatura con el trámite Nro. CJ-EXT-2023-12091, formuló un pedido de reconsideración a la decisión adoptada por parte del Consejo de la Judicatura de excluirlo del



concurso de jueces de Corte Nacional de Justicia conforme lo establece el artículo 29 de la Resolución Nro. 295-2022, en los siguientes términos:

"(...)

- a) En el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-434, en el cual se sustentó la Dirección Nacional de Talento Humano, para dar inicio al actual concurso se señaló: "Las vacantes que actualmente se encuentran ocupadas por jueces temporales. fueron producto de la falta de elegibles del concurso de la Corte Nacional del 2021, más no por una cesación de funciones.
- (...) Bajo este primer apartado, si es que el Consejo de la Judicatura ha considerado que nuestra categoría es de jueces temporales para completar un período, por un situación extraordinaria y consolidada como lo sostienen incluso al excluírseme del concurso, la primera conclusión o interpretación posible es que los tres años iniciales, no puedan sumarse a los nueves años, por tratarse de un período temporal y excepcional, que después de las reformas del año 2020, se aclaró que solo un conjuez puede culminar el período de un juez que ha cesado en su cargo.
- b) La segunda interpretación posible, es que si bien se ha llamado -como siempre debió ser- para siete cargos de periodo de nueve años, en caso de que se me declare ganador del concurso (mera expectativa), únicamente pueda estar los restantes seis años, y que sumados a los tres que estoy por cumplir no sobrepasarían los nueve, y el resto de los tres años sea completado por una conjueza o conjuez conforme lo determinado en el artículo 173.1 del COFJ.
- 20. Como se puede apreciar en ninguna de las dos interpretaciones ofrecidas anteriormente se violenta el artículo I 82 de la CRE, que determina que una jueza o juez de la Corte Nacional podrá durar más de nueve años en su cargo.
- 21. Por lo expuesto, al exponer de manera fundamentada la presente reconsideración, solicito que la misma sea aceptada, se revoque la exclusión del concurso, y se disponga mi continuación en el mismo" (énfasis agregado)

En virtud de la solicitud realizada, mediante informe jurídico contenido en el memorando Memorando-CJ-DNJ-2023-0975-M de 04 de septiembre de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de Judicatura señaló:

"La Resolución 008-2021 que contiene "DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MERITOS, IMPUGNACIÓN, Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR A SUS GANADORES", en su artículo 3, nombra como jueces de la Corte Nacional de Justicia, para periodos de 6 y 3 años, respectivamente, a los siguientes servidores: Morales Ordóñez Gilda Rosana; Córdova Ochoa Felipe Esteban; y, Racines Garrido Fabián Patricio; Guillén Zambrano Byron Javier; Macías Fernández Walter Samno; y, Rivera Velasco Luís Antonio.



En tal virtud, en el contexto de la consulta formulada, a fin de garantizar el derecho a la igualdad, seguridad jurídica, motivación, de quienes participaron en el concurso de méritos y oposición para la selección de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, previo informe de la Dirección Nacional a su cargo, respecto de la situación del personal (juezas y jueces) corresponderá al Pleno del Consejo de la Judicatura, reformar la Resolución de designación de las y los jueces ganadores del concurso llevado a cabo en el año 2020 y cuyos resultados fueron proclamados en el año 2021 (Res. 008-2021), a fin de que los periodos de designación sean compatibles con lo que establece el artículo 182 de la Constitución Ecuatoriana, en concordancia con lo previsto en el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, 9 años." (énfasis agregado)

Razón por la cual, mediante Resolución No. 157-2023 de 5 de septiembre de 2023, los miembros –Wilman Terán y Xavier Muñoz- del Pleno del Consejo de la Judicatura, reformaron el artículo 3 de la resolución 008-2021 para ampliar los periodos para los que fueron elegidos los jueces de la Corte Nacional.

Bajo los hechos descritos, resulta procedente analizar el cargo por el cual acusó el asambleísta Peñafiel al vocal Muñoz, respecto al supuesto Incumplimiento de funciones por la extensión arbitraria de los periodos de jueces de la corte nacional de justicia sin concurso previo.

En primer lugar, se analizará si realmente, la temporalidad de 6 y 3 años otorgada a las y los jueces de Corte Nacional de Justicia designados mediante la Resolución No. 008-2021, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se contrapone con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución de la República, así como con la garantía de estabilidad prevista en el artículo 136 del Código Orgánico de la Función Judicial

Para el efecto, es necesario aclarar que el deber fundamental de los jueces de las diferentes cortes que forman parte de la función judicial, es administrar justicia, en irrestricto cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales. En el caso que nos atañe, la Corte Nacional de Justicia. se integra por veintiún (21) juezas y jueces quienes se organizan en salas especializadas, en diferentes materias y son designados previo concurso público de oposición y méritos, debiendo renovarse por tercios cada tres años; designación que, de conformidad al artículo 182 de la Constitución de la República y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, se realiza para un período de nueve años, debiendo respetar criterios de paridad entre mujeres y hombres.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el Consejo de la Judicatura, es el órgano encargado de dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción, conforme lo prescribe el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República.

La renovación de jueces iniciada en el 2020, se realizó a través de la Resolución No. 055-2020 de 31 de mayo de 2020, que contenía "EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA



SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA".

Dicha normativa establecía el procedimiento para efectuar el concurso público que cubriría a las vacantes de las y los jueces y las y los conjueces de la Corte Nacional de Justicia de aquel año que debía producirse por la renovación parcial de uno de sus tercios, y la renovación producida por remociones, destituciones, renuncias o fallecimientos, para completar los períodos para los que fueron designados sus titulares.

Esto permite identificar que el Consejo de la Judicatura en su potestad constitucional y legal para expedir actos normativos de carácter administrativo, lo cual obliga a que sus actuaciones se encuentren en el marco de lo establecido en la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios y la jurisprudencia aplicable; debiendo asegurar además que sus decisiones se adopten en un marco de justo equilibrio entre los diferentes intereses y guarden armonía con el principio de igualdad, sin realizar interpretaciones arbitrarias.

En cumplimiento de lo señalado, la actuación del Consejo de Judicatura se sustentó en el criterio jurídico, contenido en el memorando Memorando-CJ-DNJ-2023-0975-M de 04 de septiembre de 2023, el cual señaló textualmente "(...) a fin de que los periodos de designación sean compatibles con lo que establece el artículo 182 de la Constitución Ecuatoriana, en concordancia con lo previsto en el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, 9 años." (énfasis agregado)

Situación que permite identificar que no se podía fijar una temporalidad o período distinto al previsto en el texto constitucional, para la designación de los jueces que reemplazarían a otros en la Corte Nacional, bajo el argumento que los periodos de los jueces que fueron cesados se mantenía vigente.

Al tenor de lo enunciado, dicho informe se sustentó bajo la aplicación de la Garantía de Estabilidad establecida en el artículo 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalando que:

"se vería afectada al modificar la designación de una jueza o juez, conjueza o conjuez de la Corte Nacional de Justicia por un tiempo menor al de nueve (9) años, bajo la consideración de que la ley les ha otorgado la calidad de servidores judiciales a período fijo, determinando un tiempo para el ejercicio de sus funciones, tal y como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia dictada dentro del caso No. 37-19-IN."

Lo cual permite ver que la actuación de quienes votaron en dicha sesión no puede ser tomada en cuenta como incumplimiento de funciones.

7.2.2.3. Respecto al cargo 3: Incumplimiento de funciones: irregularidades dentro del concurso de oposición y méritos de selección de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia



El asambleísta Peñafiel ha señalado diversos aspectos respecto al presunto incumplimiento de funciones e irregularidades en el concurso de oposición y méritos para la selección de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia. No obstante de lo anterior cabe mencionar que lo que cabe analizar es si dichas acusaciones conducen al incumplimiento del marco legal vigente al momento de realizar el concurso con lo que se configuraría un incumplimiento.

El artículo 181 de la Constitución estipula que el Consejo de la Judicatura es responsable de dirigir los procesos de selección de jueces y otros servidores de la Función Judicial. En este contexto, varias resoluciones establecen las bases legales y reglamentarias para dichos concursos:

- Resolución 177-2021 (29 de octubre de 2021) y Resolución 295-2022 (8 de diciembre de 2022) proporcionan los procedimientos para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social.
- Resolución 101-2023 (13 de junio de 2023) introduce exámenes de confianza en los concursos y evaluaciones de desempeño, subrayando la importancia de la integridad y la transparencia en la selección.
- Resoluciones 117-2023 (24 de julio de 2023) y 118-2023 (26 de julio de 2023) establecen el cronograma y las fases del concurso, así como la metodología para la evaluación de los candidatos. Estas resoluciones fueron aprobadas por unanimidad en el Pleno del Consejo de la Judicatura, garantizando un proceso de acuerdo con los principios establecidos.

Toda la información relacionada con las resoluciones y el avance del concurso está disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, permitiendo el acceso público y asegurando la transparencia. Además, se han difundido boletines de comunicación, notas de prensa, videos y otros materiales a través de las redes sociales del Consejo, con lo cual la acusación de falta de transparencia carece de sustento.

Con respecto a la evaluación de Candidatos el INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2023-566 (12 de septiembre de 2023) detalla la metodología para la evaluación de candidatos, el mismo fue aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria N. 151-2023 (13 de septiembre de 2023). Este informe establece rúbricas y criterios claros para la calificación de méritos, garantizando una evaluación objetiva y transparente. Se conformaron tribunales de reconsideración y un Comité de Expertos seleccionados mediante un proceso transparente y aprobado en sesiones públicas transmitidas en vivo.

Los miembros del Comité de Expertos y la Comisión de Calificación de Méritos fueron seleccionados por su experiencia y alta calificación profesional, reforzando la legitimidad del concurso. Destacados profesionales, como la Dra. Judith López Soria, la Dra. Susana Cárdenas



y el Dr. Juan Peña Aguirre, avalan la integridad y transparencia del proceso. Sus declaraciones refutan cualquier alegación de manipulación o injerencia externa. Estas fueron comparecencias solicitadas por el mismo proponente del juicio político.

El proceso de selección está documentado en el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano No. CJ-DNTH-SA-2023-518 (29 de agosto de 2023), que demuestra que la selección de los miembros del comité se basó en su experiencia y conocimientos. La capacitación de los miembros en el uso de la plataforma y en sus actividades, así como el acceso a usuarios y contraseñas individuales, asegura la transparencia y seguridad del proceso, protegiendo la confidencialidad de los datos personales conforme a la Constitución y normativa vigente.

Las acusaciones de falta de criterios objetivos de valoración han sido desmentidas por los miembros del comité, apoyadas por el INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2023-566 y las resoluciones aprobadas por unanimidad en el Pleno. Aunque el vocal Xavier Muñoz no presentó pruebas para defenderse del cargo, la documentación exhaustiva del proceso y los testimonios presentados por los otros dos imputados han demostrado que el Comité de Expertos y la Comisión de Calificación de Méritos actuaron de manera independiente y sin injerencias externas.

En virtud de lo anterior esta Comisión no encontró que el imputado político Xavier Muñoz tenga algún tipo de responsabilidad política debido a que el proponente del juicio político tampoco logró establecer un vínculo causal, entre algún tipo de incumplimiento de funciones que vincule al acusado en mención.

7.2.2.4 Respecto al cargo 4: Incumplimiento de funciones: Cenia Solanda Vera Cevallos, Jueza de la Corte Provincial de Pichincha, con sentencia por error inexcusable, continúa en funciones en el Consejo de la Judicatura, responsabilidad por omisión

Cabe mencionar que una de las falencias que se encontró en el presente juicio político fue la falta de individualización de las responsabilidades que presuntamente tendrían los exfuncionarios cuestionados. Frente a dicha falencia, varios asambleístas comisionados solicitaron al asambleísta proponente que realice dicha individualización.

En este sentido, al momento de individualizar las responsabilidades de los exfuncionarios cuestionados en función de las causales, el asambleísta proponente, Jorge Peñafiel, señaló que el Dr. Xavier Muñoz Intriago no tendría responsabilidad por esta causal. En este sentido, esta Comisión se abstiene de realizar un análisis de fondo respecto a este punto.

Respecto al proceso penal por obstrucción a la justicia que enfrenta el Dr. Xavier Muñoz cabe mencionar que fue el proponente del juicio político, asambleísta Jorge Peñafiel, quien incluyó como prueba de cargo el testimonio anticipado del exvocal Xavier Muñoz, elemento que hace



parte del proceso judicial conocido como "Independencia Judicial". En este contexto, resulta inquietante que días atrás el exvocal haya decidido optar por la figura de la cooperación eficaz con la Fiscalía y se haya beneficiado de la reducción del 90% de su pena, pese a haber sido muy crítico de la titular de dicha institución meses atrás. Cabría también preguntarse si el guardar silencio a lo largo de todo el juicio político se debe a algún tipo de coacción, más aún cuando la Fiscalía ha expresado su molestia pública por las declaraciones vertidas por los otros dos imputados políticos, Wilman Terán y Maribel Barreno. Esta última, manifestó que Xavier Muñoz le habría recomendado abandonar el país ante una posible persecución por parte de la Fiscalía.

### 7.2.3. Análisis sobre la presunta responsabilidad política de Ruth Maribel Barreno Velín

7.2.3.1 Respecto al cargo 1: Incumplimiento de funciones: vulneración del sistema de votación e irregularidades en el proceso de suspensión y destitución del servidor judicial Walter Samno Macias Fernández.

El juicio se fundamenta en acusaciones de irregularidades y violaciones legales en los procesos de suspensión y destitución del juez de la Corte Nacional de Justicia, Walter Macías.

El asambleísta Jorge Andrés Peñafiel Cedeño presentó la solicitud de juicio político contra Ruth Maribel Barreno Velín, exvocal del Consejo de la Judicatura, por el supuesto incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución de la República y la ley. La doctora Ruth Maribel Barreno Velín fue designada como miembro principal del Consejo de la Judicatura mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 del 23 de enero de 2019, por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Las alegaciones se centran en varios aspectos críticos que cuestionan la integridad y legalidad de las actuaciones del Consejo de la Judicatura. En primer lugar, se señala la posible existencia de violaciones a la Constitución y las leyes vigentes en la gestión de los procesos disciplinarios contra el juez Macías. Esto incluye la presunta falta de respeto al debido proceso y a la independencia judicial, principios fundamentales del sistema jurídico ecuatoriano.

Además, se pone en evidencia un posible conflicto de interés por parte de la exvocal Barreno, quien habría participado en la destitución del juez Macías mientras éste llevaba un proceso penal en su contra.

El juicio también aborda la aparente desatención a las recomendaciones de veeduría ciudadana, las cuales sugirieron la exclusión de vocales con posibles conflictos de interés en estos procedimientos.

La defensa presentada por Maribel Barreno aborda varios puntos clave respecto de esta causal:

a. Conflicto de interés: Afirma que no participó en el debate ni en la votación sobre la suspensión del juez Macías debido a un conflicto de interés, coincidiendo con lo señalado en el texto del juicio político.



- b. Cumplimiento de procedimientos: Sostiene que las decisiones se tomaron conforme al quórum y votos individuales, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el COFJ. Sin embargo, el juicio político cuestiona la legalidad del voto decisorio del presidente Terán.
- c. Medida preventiva de suspensión: Explica que puede dictarse antes de iniciar un procedimiento administrativo, pero en la solicitud de juicio político indica que la denuncia contra Macías ni siguiera había sido admitida a trámite cuando el Pleno la trató.
- d. Recomendaciones de veeduría: Resalta que la veeduría recomendó que los vocales con conflictos de interés se mantuvieran fuera del proceso y afirma que ella se abstuvo. No obstante, durante el juicio político el solicitante señala que sí participó en la reconsideración de la destitución, sin embargo, en la decisión de la suspensión del juez Macías fue en abstención.

En relación a los hechos que se le atribuye a la Vocal Maribel Barreno conforme la votación en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura consta lo siguiente:

a. En sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 061-2023, del 11 de mayo de 2023, conforme el acta 061-2023, consta el voto en abstención de la Vocal Maribel Barreno, respectó de la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial Walter Samno Macías Fernández.

"La vocal Maribel Barreno Velín, deja constancia expresa de no haber participado en el debate de este punto, puesto que es de conocimiento público, que el Juez al que se han referido en este momento de nombres Walter Macías, es quien conoce un proceso No. 17721-2022-0039G, lo cual afectaría su imparcialidad observando lo que preceptúa el articulo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Como autoridad administrativa, es su deber garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes, en concordancia con lo previsto en los artículos 21 y 100 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial y al amparo de lo que prevé el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, además por los derechos constitucionales y legales, su voto es abstención."

b. En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 133-2023, del 19 de agosto de 2023, conforme el acta 133-2023, consta la votación de abstención de la Vocal Maribel Barreno, en relación al conocimiento y resolución del expediente disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH, que sugiere la destitución del juez Walter Macías.

"La vocal Maribel Barreno Velín deja expresa constancia que no ha participado en el debate de este punto puesto que guardando coherencia con su accionar en lo relacionado con los procesos disciplinarios del sumariado, observando lo preceptuado en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, como autoridad administrativa es su deber garantizar el cumplimiento de la normas y los derechos de las partes, en concordancia con lo previsto en los artículos 21 y 100 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial al amparo del artículo 15 del Reglamento



de Sesiones del Pleno, velando con esto los derechos constitucionales del servidor judicial sumariado, se abstiene de votar."

c. Sin embargo, las recomendaciones de la resolución del expediente disciplinario DS-0299-SNCD- 2023-JH, no tuvieron los votos para su aprobación, por ello, el vocal Xavier Muñoz Intriago mociona que se reconsidere la votación. Al dar paso a la reconsideración, la vocal Maribel Barreno vota a favor de la misma.

Posterior se toma nuevamente votación respecto de la resolución del expediente disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH, la vocal Maribel Barreno vota en abstención con la siguiente motivación:

"La vocal Maribel Barreno Velín deja expresa constancia nuevamente que no ha participado en el debate del punto puesto que guardando coherencia con su accionar en lo relacionado con los procesos disciplinarios del sumariado, observando lo preceptuado en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, como autoridad administrativa es su deber garantizar el cumplimiento de la normas y los derechos de las partes, en concordancia con lo previsto en los artículos 21 y 100 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial al amparo del artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno, velando con esto los derechos constitucionales del servidor judicial sumariado, se abstiene de votar."

Con estos antecedentes, esta Comisión procede a realizar un análisis del voto abstentivo. La definición y naturaleza del voto en abstención:

El voto en abstención se caracteriza por la decisión de no emitir una opinión explícita ni a favor ni en contra de la propuesta en cuestión. Es un acto voluntario que indica neutralidad o reserva frente al tema discutido.

En términos jurídicos, la abstención no contribuye directamente a la formación de una mayoría ni afecta el resultado de la votación de manera determinante, dado que no se contabiliza como un voto positivo ni negativo.

Por otra parte, el impacto de la abstención en la toma de decisiones:

La abstención no altera el balance de votos requeridos para la aprobación o rechazo de una medida. Por ejemplo, si una mayoría simple es necesaria, solo los votos afirmativos y negativos se consideran para determinar el resultado.

Aunque no modifica el resultado numérico de la votación, la abstención puede reflejar una postura de conflicto de interés, neutralidad o insuficiente información sobre el tema debatido.

En el caso de Maribel Barreno, su abstención está justificada por un conflicto de interés, dado que el juez involucrado en el trámite tenía un vínculo directo con un proceso en el que ella debía garantizar la imparcialidad.



Las actas mencionadas evidencian su consistencia en abstenerse de votar en situaciones donde su imparcialidad podría ser cuestionada. Esta coherencia refuerza la posición de que su abstención no implica una voluntad específica respecto a las decisiones debatidas.

En conclusión, la naturaleza del voto en el Consejo de la Judicatura juega un papel crucial en la toma de decisiones y en la evaluación de la conducta de sus miembros. Mientras que los votos a favor o en contra influyen directamente en el resultado final, la abstención, aunque es una opción válida, no libera a los vocales de su deber de actuar con integridad y conforme a la ley.

En el caso específico del juicio político contra Maribel Barreno, su actuación se encuentra justificada. Aunque la abstención de Barreno no afecta directamente los resultados de las votaciones, su participación en la reconsideración de la destitución del juez Walter Macías plantea una discusión sobre la consistencia y transparencia de su conducta. Sin embargo, no se considera una afectación directa, ya que su voto no aprueba la sanción directa al juez Macías, sino que únicamente dio paso a la moción de reconsideración. Por lo tanto, su actuar está justificado y alineado con el conflicto de interés que se había señalado inicialmente.

La Corte Constitucional del Ecuador, en el Dictamen No. 1-23- DJ/23 de 29 de marzo de 2023, señaló en el párrafo 17 que la Función Legislativa, que "se ejerce por la Asamblea Nacional" (art. 118 CRE), tiene el rol de "fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público" (art. 120.9 CRE). De allí que el control político es otro principio constitucional reconocido en la Constitución y es la materialización del principio republicano de la responsabilidad de todo servidor público (art. 233 CRE).

Así también, en el párrafo 19 del mismo Dictamen, se señala que el juicio político tiene por objeto sancionar políticamente a altos funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus deberes, incurran en infracciones constitucionales. De ahí que, según la Corte, la resolución de este tipo de juicios supone el convencimiento político del cometimiento de infracciones que afectan a valores y deberes constitucionales de gran importancia. En este marco, el juicio político no tiene como objetivo la determinación de responsabilidad penal, administrativa o civil.

El artículo 255 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece, respecto de la responsabilidad política, que las y los vocales del Consejo de la Judicatura podrán ser sometidos a juicio político por las siguientes causales, además de las determinadas por la Constitución y la ley:

- 1. Intromisión en el ejercicio de las competencias propias de los jueces y juezas, fiscales y defensoras y defensores que violen su independencia judicial interna;
- Comisión de los delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal. No será necesario enjuiciamiento administrativo, civil o penal para iniciar el juicio político;
- 3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones.



Es importante destacar que existen elementos que cuestionan la procedencia de este proceso y sugieren que Maribel Barreno no incurrió en un incumplimiento de funciones que justifique su enjuiciamiento político.

Si bien se ha acusado a Maribel Barreno de incumplir sus funciones y responsabilidades como vocal del Consejo de la Judicatura, es importante considerar que su actuación se enmarcó en el contexto de un órgano colegiado, donde las decisiones se toman de manera conjunta. La defensa de Barreno ha resaltado que se abstuvo en la votación inicial sobre la suspensión del juez Macías, en línea con las recomendaciones de la veeduría ciudadana, lo que demuestra su intención de actuar con responsabilidad y ética.

Además, no se ha establecido de manera concluyente que la participación de Maribel Barreno en la reconsideración de la destitución haya sido determinante para el resultado final. Es necesario evaluar su actuación en el contexto global del proceso y considerar las explicaciones y argumentos presentados por su defensa antes de concluir que existió un incumplimiento de funciones que justifique un juicio político.

Tras un análisis detallado de los fundamentos del juicio político contra Maribel Barreno y considerando los argumentos presentados por su defensa, existen elementos que cuestionan la procedencia de este proceso y sugieren que Maribel Barreno no incurrió en un incumplimiento de funciones que justifique su enjuiciamiento político.

Lo anterior se refuerza con el hecho que, en su defensa, la exvocal Maribel Barreno expuso como prueba de descargo varios videos en donde el juez Walter Samno Macias señala que lo actuado por el Consejo de la Judicatura configura tanto una causal de juicio político como una infracción penal, lo grave es que estas declaraciones en medios de comunicación se dan antes de que el juicio político haya sido presentado, al igual que la acusación penal, lo que hace plausible pensar que existiría algún tipo de persecución por parte de Fiscalía hacia la exvocal Barreno como ésta constantemente denuncio a lo largo de su defensa.

#### 7.2.3.2. Respecto a los cargos 2, 3 y 4 establecidos en la solicitud de juicio político

Como se mencionó anteriormente, una de las falencias que se encontró en el presente juicio político fue la falta de individualización de las responsabilidades que presuntamente tendrían los exfuncionarios cuestionados. Frente a dicha falencia, varios asambleístas comisionados solicitaron al asambleísta proponente que realice dicha individualización.

En este sentido, al momento de individualizar las responsabilidades de los exfuncionarios cuestionados en función de las causales, el asambleísta proponente, Jorge Peñafiel, señaló que la Dra. Maribel Barreno Velín no tendría responsabilidad por las causales 2, 3 y 4 del juicio político. En este sentido, esta Comisión se abstiene de realizar un análisis de fondo respecto a estas tres causales.

Esta Comisión llama la atención al asambleísta proponente ya que dicha impericia implicó que la Dra. Maribel Barreno se tenga que defender de todas las causales, a pesar de que el proponente solo la responsabilizaba de una de ellas.



#### 8. CONCLUSIONES.-

- La solicitud de juicio político presentada por el asambleísta Jorge Peñafiel en contra de los exvocales del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán, Xavier Muñoz y Maribel Barreno, cumple los requisitos legales que establece la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- El juicio político presentado por el Asambleísta Peñafiel planteó una falencia de origen, el proponente del juicio político no individualizó las responsabilidades de los tres acusados. Tras el insistente pedido de individualizar las responsabilidades por parte de los asambleístas sustanciadores del juicio político, el proponente señaló que Wilman Terán, a su juicio, debía ser vinculado a las cuatro causales presentadas; Xavier Muñoz debía ser vinculado a la causal 1, 2 y 3; y finalmente Maribel Barreno era únicamente responsable de la causal 1.
- Cabe también mencionar que el asambleísta Jorge Peñafiel no actuó la prueba, ya que esto no es equivalente a que el secretario de la Comisión lea las pruebas presentadas. La actuación de la prueba conlleva a que se busque generar una relación causal entre la prueba presentada, el hecho narrado y el incumplimiento de funciones, respecto a cada uno de los imputados. Asimismo, cabe manifestar que, en reiteradas ocasiones, el proponente del juicio político se negó a responder las preguntas formuladas por parte de los asambleístas de la Comisión, quienes estaban siguiendo el proceso ordinario de sustanciación del juicio político; el cual, regido por la LOFL, incluye realizar preguntas tanto a los imputados del juicio político como al proponente con el fin de poder dar una recomendación, no vinculante, al pleno de la Asamblea Nacional.
- Respecto al incumplimiento de funciones por parte de Wilman Gabriel Terán Carrillo, el asambleísta proponente, Jorge Peñafiel, no logró demostrar los elementos fácticos ni jurídicos que sugieran un presunto incumplimiento de funciones por parte del cuestionado, respecto a las causales 1, 2, 3 y 4, señaladas por el proponente en la solicitud de juicio político.
- Respecto al incumplimiento de funciones por parte de Xavier Muñoz Intriago, esta Comisión encuentra elementos fácticos y jurídicos que establecen que el acusado políticamente incumplió las funciones que se derivan de su cargo, en concordancia con el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador. Puntualmente, el exvocal del Consejo de la Judicatura, Xavier Muñoz, habría incumplido las funciones determinadas en el artículo 255, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la transparencia y publicidad de los procedimientos administrativos y sumarios disciplinarios.
- Respecto al incumplimiento de funciones por parte de Xavier Muñoz Intriago, el asambleísta proponente, Jorge Peñafiel, no logró demostrar los elementos fácticos ni jurídicos que sugieran un presunto incumplimiento de funciones por parte del cuestionado, respecto a las causales 2, 3 y 4, señaladas por el proponente en la solicitud de juicio político.
- Respecto al incumplimiento de funciones por parte de Ruth Maribel Barreno Velín, el asambleísta proponente, Jorge Peñafiel, no logró demostrar los elementos fácticos ni jurídicos que sugieran un presunto incumplimiento de funciones por parte de la cuestionada, respecto a las causales 1, 2, 3 y 4, señaladas por el asambleísta



proponente en la solicitud de juicio político. Cabe manifestar que la procesada políticamente se defendió de las cuatro causales ante la negativa inicial del proponente del juicio político, asambleísta Jorge Peñafiel, de actuar la prueba e individualizar las responsabilidades.

#### 9. RECOMENDACIONES.-

- Esta Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, el enjuiciamiento político del Xavier Muñoz Intriago, por sus actuaciones como vocal del Consejo de la Judicatura, por encontrarse inmerso en incumplimiento de sus funciones, según lo detallado en el acápite de conclusiones.
- Esta Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del juicio político en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo, por sus actuaciones como Presidente del Consejo de la Judicatura, y Ruth Maribel Barreno Velín, por sus actuaciones como vocal del Consejo de la Judicatura, por no encontrarse elementos fácticos y jurídicos que sugieran que los enjuiciados se encuentran inmersos en un incumplimiento de funciones, según lo detallado en el acápite de conclusiones.

#### 10. RESOLUCIÓN.-

Con base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, aprobar y poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente INFORME DE SUSTANCIACIÓN DE JUICIO POLÍTICO.

#### 11. DETALLE DE VOTACIÓN.-

El presente informe es APROBADO mediante la moción presentada por el Asambleísta JOSÉ LENIN ROGEL VILLACÍS, miembro de la Comisión con Memorando AN-RVJL-2024-0025-M de 22 de febrero de 2024, dentro de la Sesión No. 029-CEPFCP-2023-2025 de 22 de febrero de 2024, que en lo pertinente se transcribe:

"(...) APROBAR CON LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS EN LA PRESENTE SESIÓN POR LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS COMISIONADOS, EL INFORME MOTIVADO DEL JUICIO POLÍTICO TRAMITADO POR ESTA COMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, EN CONTRA DE FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO Y JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, POR SUS ACCIONES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO ADJUNTA EN EL PRESENTE PROCESO, PLANTEADO POR LOS EX ASAMBLEÍSTAS LUIS FERNANDO ALMEIDA MORÁN Y XAVIER ADOLFO SANTOS SABANDO, Y POR LAS PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADAS Y AQUELLAS PRESENTADAS POR EL ACTUAL PROPONENTE DESIGNADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ASAMBLEÍSTA CARLOS VERA MORA, A FIN DE QUE PASE Y SEA CONOCIDO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. POR LO DEMÁS SE AUTORIZA A LA



### SECRETARIA DE LA COMISIÓN PARA QUE REALICE LOS CAMBIOS DE FORMA Y ESTILO PERTINENTES."

En dicha moción se registró la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA		F	С	ABS	BLANCO
AGUIRRE Zambonino Pamela				-	-
ALVARADO Campi Luis Ricardo				-	-
BARRETO Zambrano Lenin				-	-
ESPÍN Reyes Sofía				-	•
GARCÍA Mejía Adriana				-	
GONZÁLEZ Valero Ronal				-	-
ROGEL Villacís José Lenin				•	
UMAJINGA Guamán César				-	
VELA Jiménez José Ramiro				•	-
TOTAL				0	0

#### 12. DESIGNACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA PONENTE.-

De conformidad con el articulado previamente citado, artículos 80, 80.1, 81, 81.1 y 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que hace relación a la tramitación del Juicio Político, así como lo establecido en el artículo 83 ibidem, <u>NO</u> cabe la designación de <u>PONENTE</u> del presente INFORME DE SUSTANCIACIÓN DE JUICIO POLÍTICO.

## 13. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO QUE SUSCRIBEN EL INFORME.-

Para constancia y en plena comprensión del contenido integral del presente Informe suscriben a continuación los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político.

# As. Pamela Aguirre Zambonino PRESIDENTA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO ASAMBLEA NACIONAL

As. Luis Ricardo Alvarado Campi Vicepresidente de la Comisión

As. Lenin Barreto Zambrano Miembro de la Comisión



As. Sofía Espín Reyes Miembro de la Comisión As. Adriana García Mejía Miembro de la Comisión

As. Ronal González Valero **Miembro de la Comisión** 

As. José Lenin Rogel Villacís Miembro de la Comisión

As. César Umajinga Guamán Miembro de la Comisión

As. Ramiro Vela Jiménez **Miembro de la Comisión** 

Lo que certifico para los fines legales pertinentes.-

Abg. Jairo A. Jarrín Farías, Mgs.
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO
ASAMBLEA NACIONAL

14. CERTIFICACIÓN DE LA RELATORÍA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO ACERCA DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL INFORME.-

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político <u>C E R T I F I C O</u>: Que el presente INFORME DE SUSTANCIACIÓN DE JUICIO POLÍTICO, fue conocido, debatido y aprobado en Sesión No. 057-CEPFCP-2023-2025 de 29 de JUNIO de 2024, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Pamela Alejandra Aguirre Zambonino (PRESIDENTA), Luis Ricardo Alvarado Campi (VICEPRESIDENTE), Lenin Barreto Zambrano, Sofía Espín Reyes, Adriana García Mejía, Ronal González Valero, José Lenin Rogel Villacís, César Umajinga Guamán y Ramiro Vela Jiménez; con la siguiente votación: OCHO (08) votos a favor, UN (01) votos en contra, CERO (00) abstenciones, CERO (00) votos en blanco y CERO (00) ausentes. Lo que certifico para los fines legales pertinentes.-



# Abg. Jairo A. Jarrín Farías, Mgs. SECRETARIO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLITICO ASAMBLEA NACIONAL

#### 15. DETALLE DE ANEXOS QUE HACEN PARTE DEL INFORME.

Se adjunta como anexo el expediente completo de juicio político.

Link: <a href="https://ldrv.ms/f/s!AlbJitNoL2n9ifZTH1FMfPpsjSqDzQ?e=0zeRLj">https://ldrv.ms/f/s!AlbJitNoL2n9ifZTH1FMfPpsjSqDzQ?e=0zeRLj</a> (Clave: JPCJ2Cepfcp2024)